

487



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**LAS SANCIONES IMPUESTAS AL AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
POR NO EJECUTAR SUS FUNCIONES EN LA
DILIGENCIA A SU CARGO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA IVONNE VALDES HERNÁNDEZ

**ASESOR:
LIC. PEDRO PABLO CARMONA SÁNCHEZ**

BOSQUES DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

DIOS

Gracias

Por darme el privilegio de estar viva; Por la oportunidad de concluir este trabajo de tesis el cual es para ti Señor;

Por haber permitido que mi Madre y mis Hermanos compartan este momento tan hermoso que por tu voluntad y sus fuerzas he aquí yo, Por las lágrimas y sufrimientos que me agobiaban así como las situaciones que yo no entendía pero que me acercaron y me acercan cada vez más a ti y ahí estas en medio para levantarme, Por ser mi pastor, Por estar en mi corazón y en mi mente; Por aquellas palabras clave de aliento en mi carrera, No temas ni desmayes por que el Señor tú Dios estará contigo donde quiera que vayas, yo lo puse nombre, mía eres tú, Por que solo tú sabes cuanto fuerza me impulsaste para seguir adelante, lo debo tanto Señor; Por todas las bendiciones
Capítulo Te amo con todo mi corazón.

JESUCRISTO

Gracias

Por ser mi Salvador, Por ser lámpara a mis pies y lumbrera a mi camino, Por ser mi mejor amigo; Por estar siempre a mi lado; Por las enseñanzas que me mostraste en mi caminar como estudiante, Por mostrarme tu bondad; Por ayudarme a través de aquellas personas que acercaste a mi vida y que solo tú y yo sabíamos que era así; Por mis profesores a quienes llenaste de sabiduría, y otras tantas veces de paciencia; Por los momentos que tú y yo sabemos y que fueron pieza clave para luchar en la vida; Por que todo obra para bien; Por ser mi gran guerrero y lo máximo en mi vida;

Te amo con todo mi ser.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Familia

Mamitas

Señora Ángela Hernández Trujillo.

¡Lo logramos Mami! le doy gracias a Dios por haberme dado el privilegio de tenerla a usted e incluirme con esos seres maravillosos que son mis hermanos, muchas gracias por darme la vida, su fortaleza y su recio carácter sirvieron de mucho en mi vida para que llegara este día, nunca olvidare sus palabras que me alentaban para seguir adelante en las noches lluviosas y frías previas a un examen ya usted siempre estuvo a mi lado, la amo con todo mi corazón.

A mis Hermanos

Arturo

Gracias por ser la motivación para elegir esta profesión, la superación que infundaste en mí, la seguridad con que me decías tú puedes y que decir de tú interés al formar en mí una persona de bien, muchas gracias por corregir a tiempo el camino de mi vida con tus consejos, sabes eres mi máximo.

Lilia

Por tus cuidados hacia mi de pequeña, así como el apoyo que recibí para la culminación de este trabajo, muchas gracias por ser mi hermana.

Fernando

Gracias por compartir: opiniones, consejos y oraciones para la formación de mi persona hermano te llevo en mi corazón.

Isola

A ti Nena, por que por tú esfuerzo, sacrificio y apoyo culmine una carrera profesional, gracias por haberme llenado de seguridad, y brindarme a tiempo el mejor consejo que llega en el momento indicado, además me enseñaste a darle siempre prioridad a la escuela, sabes siempre fuiste mi ídolo a seguir de pequeña.

Doatrix

Muñeca gracias por ser mi hermana, mi amiga y cómplice, por las numeraciones ¡te acuerdas!, comparto este trabajo contigo te quiero mucho.

Angélica

Hermanita como me sirvieron nuestros sueños, tu fortaleza en los momentos difíciles, tú carácter y esas ganas de salir adelante siempre fueron motivo a seguir en la pelea.

A mi Abuelita

Dolores Trujillo

Por que estoy aquí gracias a usted, por cuidarme de pequeña y tenderme la mano cuando fue necesario.

A mi Cuñada

Silvia Guadalupe Martínez Álvarez

Por haberme brindado el apoyo y tendido la mano tanto en mi vida como en mi carrera profesional, te quiero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Tío

José Luis Hernández Trujillo.

Su carácter ha valido de mucho para mantener un lugar especial para la familia Hernández, y sobretodo en la mía, con ello el crear en mi interés por el Servicio Público, y que decir de la entereza que lo distingue en el mismo, gracias por edificarme cuando fue ineludible.

A mis Sobrinos

**Adalberto, Nayeli, Carlos Arturo,
Tatalia, Luis Fernando, Andrea y
Julio Cesar.**

Gracias por llenar de color mis días y que este trabajo les pueda servir de motivación para su vida futura.

A mi amigas

Lourdes Hernández Barrios

Por compartir tú infancia y adolescencia conmigo, así como por tantas travesuras cumplidas, y ahora en el ámbito profesional.

Blanca Estela Valdés González

Por motivarme y alentarme en los tiempos difíciles, por reír y llorar juntas, ¿te acuerdas de la frase: "una concha en la espalda y una coraza en el corazón, levántate sacúdete y anda de nuevo?" Siempre serás mi amiga.

A las Instituciones

**A la Escuela Nacional de
Estudios Profesionales Aragón**

Que me acogió en su seno para que pudiera culminar una carrera profesional y servirle a mi País.

**A la Universidad Nacional
Autónoma de México**

Por ser vivero de profesionistas y brindarme el privilegio de ser parte de su comunidad.

**A la Procuraduría General de la
República**

Por haberme dado la oportunidad de conocer y enamorarme más de la Carrera de Derecho, y ver el amor y profesionalismo que prevalece en sus Servidores Públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mi Agradecimiento Especial

Lic. Martha Alicia Salazar López †

Por su amistad, entrega, dedicación y ardua labor para la culminación de este trabajo de tesis, gracias por haber sido mi amiga y profesora, así como de haber compartido momentos inolvidables, siempre tendré presentes sus consejos y su gran profesionalismo que le caracterizó, la extraño, solo que Dios necesitaba un lucero para llenar de luz a muchos ángeles en el cielo y desde ahí estará usted apoyándome en este día tan especial, mi rendibú y agradecimiento imperecedero.

Q.E.P.D.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A mi Asesor de Tesis

Dr. Roberto Rubio Carmona Sánchez.

Gracias por el apoyo que me brindó y su experiencia en el Servicio Público fue de impecable ayuda para la elaboración de este trabajo, el cual veo realizado mi objetivo.

Y

A todas aquellas personas

Que compartieron momentos de su vida a mi lado, que en su momento me ayudaron, la que ya no está, las que se ausentaron, quienes se fueron, y formaron parte de mí, alentándome muchas de las veces o vulnerando mi esfuerzo, haciendo con ello posible que en mí creciera esa motivación y la fuerza para concluir este trabajo.

A mis Profesores

Que en mi andar por la vida como estudiante tuvieron la sabiduría, paciencia, apoyo y dedicación, con lo cual lograron crear en mí, el amor por el derecho, y conjuntamente poder cumplir con los requisitos para la realización de mi titulación, a Dios le doy las gracias por haberme dado el privilegio de ser su alumna y que con ello ustedes compartieran sus conocimientos conmigo y admiro mucho.

Muchas Gracias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN GENERALIDADES

	PÁG.
1.1 Antecedentes Históricos.	1
1.2 Conceptos legales.	14
1.3 Diferencia entre el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y el de Fuero Federal.	16
1.3.1 Características.	22
1.4 Naturaleza jurídica.	28
1.5 Requisitos para desempeñar el cargo.	34

CAPÍTULO II

DILIGENCIAS EN LAS QUE DEBE INTERVENIR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

2.1 Concepto de Diligencia.	37
2.2 Clasificación de las Diligencias.	40
2.3 Auxiliares en la realización de las diligencias a practicar.	47
2.4 Facultades y obligaciones legales en las diligencias.	49
2.5 Importancia legal.	54

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN BASE A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MÉXICO COMO SERVIDOR PÚBLICO

	PÁG.
3.1 Concepto de Responsabilidad.	55
3.2 Características de los Servidores Públicos.	57
3.3 Clasificación de las Responsabilidades de los Servidores Públicos.	59
3.4 Responsabilidades del Agente del Ministerio Público de la Federación. ...	61
3.4.1 De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	61
3.4.2 En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ...	64
3.4.3 En base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. .	67
3.4.4 De acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	73
3.4.5 En base al Código Penal Federal.	79
3.4.6 En base al Código Federal de Procedimientos Penales.	85
3.4.7 En base al Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR.	86
3.5 Tipo de sanciones.	88
3.5.1 Administrativas.	89
3.5.2 Penales.	94
3.5.3 Civiles.	96

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV

LAS DEPENDENCIAS EN LAS QUE SE APOYA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES PARA SANCIONAR A LOS AGENTES DEL M.P.F.

PÁG.

4.1 Facultades Legales y delegación de funciones de la Procuraduría General de la República.	99
4.2 Dependencias las cuales tienen facultad para iniciar procedimiento dentro de la Administración Pública Federal.	100
4.3 Procedimiento para la Sanción de Suspensión, Destitución ó Inhabilitación del Ministerio Público de la Federación.	105
4.4 Medios por los cuales se procede a la defensa del mismo.	115
4.5 Exposición de un caso real.	123
4.6 Análisis y crítica personal.	127

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

La tesis que el lector tiene en sus manos es producto de la investigación realizada con el objeto de proyectar la importancia que ha tenido el Agente del Ministerio Público de la Federación en México, a través de determinadas épocas de nuestra historia, como lo fueron los aztecas, donde su sistema de normas permitía regular el orden y a la vez sancionar conductas contrarias a las buenas costumbres, mediante la divinidad y la aplicación de atribuciones para disponer de la vida humana; El Derecho azteca sufre transformaciones al consolidarse la Colonia, presentándose cambios relevantes, pero en el México Independiente es cuando se vio la necesidad de que la persecución de los delitos fuera tarea de un acusador oficial, que lo hiciera en representación de la sociedad sin más interés que el respeto a la ley y la realización de la justicia, confiándose su cuidado a personas investidas de este cargo especial que llega a transformarse en una magistratura permanente, como hoy conocemos al Agente del Ministerio Público de la Federación, como se analiza en el primer capítulo.

Por otra parte, es de suma importancia el conocimiento de la terminología, las funciones que desempeña dentro de la Averiguación Previa, así como su naturaleza jurídica y los elementos que funcionan como auxiliares en la realización de las diligencias en las que esté encomendado, por lo que es de suma importancia legal que el Agente del Ministerio Público de la Federación tenga presente sus facultades y obligaciones en el cumplimiento de diligencias, como se estudia en el segundo capítulo.

Ahora bien, es substancial el mencionar lo que es la responsabilidad así mismo las características que existen y los elementos que conllevan a distinguir en alguna de ellas al Agente del Ministerio Público de la Federación ya que es considerado como servidor público, el cual por la mala actuación ó realización en alguna

diligencia o de sus atribuciones incurre en responsabilidad ya sea penal civil ó administrativa, esto es por que todas las actividades profesionales que desempeñan se encuentran reguladas por el hecho de ser servidores públicos y para llegar a la razón de responsabilidad tienen características que realizan esta distinción de servidores públicos las cuales son la eficiencia, la legalidad, imparcialidad, profesionalismo, estas en razón de servir a la sociedad. Es de importancia establecer como las responsabilidades del Agente del Ministerio Público de la Federación están reguladas en base a diversos ordenamientos legales. Por lo que interés de este estudio es observar los tipos de sanciones que es acreedor el Agente del Ministerio Público de la Federación, como son las administrativas, penales y civiles en las que se consideran la sanción económica el apercibimiento, la amonestación, la suspensión, destitución, la inhabilitación, la multa, la reparación de daño. Como lo indicamos en el tercer capítulo.

La Procuraduría General de la República como dependencia del Ejecutivo Federal y de la Institución del Ministerio Público de la Federación esta viviendo grandes cambios en lo referente a la impartición y despacho de justicia así inicia el programa de dignificación de instalaciones; de integración de nuevos y modernos equipos, con la mejor y más moderna tecnología y sobretodo, el funcionamiento de la nueva Agencia Federal de Investigación. El interés de este trabajo de tesis es la exposición de un caso real en donde pronunciamos la legalidad del mismo, ya que existen servidores públicos que por su trayectoria y cargo se ven envueltos en una situación difícil, pues entreponen su estabilidad laboral por el cumplimiento a su deber o la exposición muchas de las veces de su propia vida pues la procuraduría al no tener una normatividad especial que rija este procedimiento, se pronuncia la supletoriedad en conjunción de legislaciones por lo que en consecuencia se violan los derechos procesales y aún los humanos. Esto en exposición del cuarto capítulo.

CAPÍTULO I

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN **GENERALIDADES**

1.1 Antecedentes Históricos.

1.2 Conceptos Legales

1.3 Diferencia entre el Agente del Ministerio Público del Fuero Común y el de Fuero Federal.

1.3.1 Características.

1.4 Naturaleza jurídica.

1.5 Requisitos para desempeñar el cargo.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

En los principios de la vida el hombre como ente en la sociedad reinaba la llamada ley del mas fuerte, así la ley del talión "ojo por ojo y diente por diente", por lo que hacia justicia de propia mano, ya que esa era la solución a diversos conflictos in determinantes en la época, hasta que, con la aparición de las autoridades que lograron imponer sus decisiones y acabar con esta figura representativa en esos días.

Pasando por los poderes que en determinadas épocas de nuestra historia debieron de realizarse de un modo correcto, siendo así, que suelen apuntarse antecedentes de un sistema de responsabilidad, tanto en el Derecho Romano, como en sistemas jurídicos que surgieron este modelo en el continente Europeo.

Entre los aztecas existía un sistema de normas que permitían regular el orden, y a la vez sancionar toda clase de conductas contrarias a las buenas costumbres. En esa época el derecho no era escrito, sino consuetudinario, ya que se ajustaba perfectamente al régimen absolutista que se había adoptado en el pueblo azteca en materia política.

En el poder se encontraba el Tlatoani el cual se encargaba de representar a la divinidad, gozando de la libertad para disponer de la vida humana, como mejor le pareciera, por otra parte este monarca le delegaba funciones a distintos funcionarios especiales otorgándole atribuciones, relacionándose todo esto en materia de justicia, al Cihuacóatl, que era el que desempeñaba funciones muy peculiares, auxiliando al Hueytlatoani, vigilando la recaudación de los diversos tributos, así también presidía al Tribunal de Apelación, convirtiéndose en el consejero del monarca, a quien representaba en actividades de la conservación del orden social y militar.

En la época de la colonia, las instituciones del derecho azteca sufrieron una transformación a consecuencia de la conquista siendo desplazadas por diversos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ordenamientos jurídicos que se trajeron de España para que con esto sometieran a su yugo de la corona Española, teniendo consecuentemente abusos en la Doctrina cristiana, donde abusaban de la investidura cometiendo atropellos pues en esa etapa la persecución del delito, no se encomendó a una institución o funcionario en particular; el Virrey, los gobernantes, las capitanías generales los corregidores y muchas otras autoridades tuvieron atribuciones para ello.¹

En todo esto imperaba un anárquismo privando de la libertad a personas, fijándoles multas por simple capricho. Se introdujeron los procuradores o promotores fiscales a nuestro territorio, que fueron Funcionarios que intervenían promoviendo el castigo de los delincuentes y la defensa de los incapaces, pero sólo en forma accesoria por que su función en los tribunales la encaminaban hacia el cuidado del patrimonio fiscal, por lo que la intervención en el procedimiento penal resultaba limitada ya que se reducía a la presentación de un pliego acusatorio, lo que hacían hasta el momento del plenario, como es llamado el enjuiciamiento español, el periodo del juicio.²

Después de haber obtenido nuestro país su independencia política, En las constituciones de 1814 a la de 1857, los promotores fiscales fueron tomados en cuenta al considerarse necesaria su existencia en los tribunales.

En la constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, que nunca estuvo en vigor pero se cita en nuestra historia como uno de los esfuerzos más puros en busca de una fórmula de organización política, se habla de dos fiscales letrados, como auxiliares de la administración de justicia, uno para el ramo civil y otro lo criminal, nombrados por el Congreso a propuesta del Ejecutivo, con duración de cuatro años en sus funciones, los cuales se les debería de dar el trato de "señoría". Sin embargo tuvieron influencia durante mucho tiempo en México a pesar de que el país ya tenía independencia política pues aunque teniendo

¹ VILLALBA José Francisco. *El Ministerio Público Federal*. Ed. Porrúa. México 1985. pp 44-45.

² C. ABRERA. *La Misión Constitucional del Procurador General de la República Mexicana datos sobre las Constituciones*. Ed. Cultura México 1932. pp 30-31.

disposiciones legislativas y habiendo adoptado la Institución del Ministerio Público, la forma en que actuaban los funcionarios no era otra cosa que la de los promotores fiscales del derecho colonial, y *Ceniceros* afirma:

... "Así sucedió hasta el año 1930, o sea cuando se encontraba ya en plena vigencia la Constitución de 1917, la que actualmente nos rige".³

En la Constitución de 1824 señalaba la facultad al Presidente de velar por que la justicia se administrara pronto y cumplidamente por la corte suprema y demás tribunales, vigilando que las sentencias fueran ejecutadas conforme a la ley, así mismo mencionaba a un Fiscal como funcionario que debía existir con la misma categoría que a los miembros de la Corte.

En la Constitución Centralista de 1836, llamada de las siete leyes se consideraba Fiscal al que formaba parte de la Suprema Corte de Justicia, con la Prohibición de tener comisiones del Poder Ejecutivo, por lo que solo podía suceder por acuerdo del Consejo de Gobierno y consentimiento del Senado, y como los ministros de la Suprema Corte, era inamovible y solo se le podía suceder o remover por enjuiciamiento ante el Congreso.

En la Constitución del 5 de Febrero de 1857, se hacía referencia a un Fiscal y por primera vez se habla de un Procurador General, formando parte ambos funcionarios de la Suprema Corte de Justicia.⁴

González Bustamante hace resaltar, en relación a la Constitución de 1857, que en el proyecto por primera vez en México se mencionaba al Ministerio Público y afirma: ... "Sin duda alguna que los Constituyentes de 1857 conocían la Institución del Ministerio Público y su desenvolvimiento en el Derecho Francés pero no quisieron establecerla en México por respeto a la tradición democrática, pues los debates en la asamblea constituyente llegaron a la conclusión de que el establecimiento del Ministerio

³ CENICEROS *Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo La Reforma Penal en México*, Ed. el Universal, lunes 13 de agosto de 1962

⁴ C. ABREÑA *Ob. Cit.* pp. 31-33

Público quebrantaría los principios filosóficos sustentados por el individualismo, al expresarse en ella que la acusación era un derecho de los ciudadanos que no podía delegarse en un acusador público"⁵ . . .

En la Constitución en mención se efectuarón estudios para la discusión en las Cámaras. En el dictamen que recayó a la iniciativa de reformas, Tratase pues, de eliminar del seno de la Suprema Corte al Fiscal y al Procurador, por medio de una ley que seguramente lo definiría y organizaría mejor, para la defensa de los intereses públicos.

Las Comisiones aceptan en principio las reformas iniciadas por el Ejecutivo, y encuentran convincentes las razones en que las funda en el concepto de la reforma iniciada al artículo 96 el mismo señala que se permiten adicionar a los funcionarios del Ministerio Público, serán nombrados por el Ejecutivo y presididos por un Jefe, con el título de Procurador General de la República. Este dictamen tuvo su primer lectura el 23 de mayo de 1899; en realidad ocurrió hasta el 28 de septiembre de 1899.

Durante la discusión en la Cámara de Diputados, el diputado Rosendo Pineda consideró necesario un artículo transitorio en el que se precisara que "las reformas anteriores comenzarán a regir al expirar el período para el que fueron electos los actuales Fiscal y Procurador General", para que de esta forma no fueran desconocidos los derechos de los individuos que entonces ocupaban dichos cargos. A esto, el diputado Alcérreca aclaró que ambos períodos no concluirían en la misma fecha, a lo que el diputado Pineda respondió que había que esperar a que concluyera el último, para no atropellar ningún derecho.

La propuesta del Licenciado Rosendo Pineda fue finalmente aceptada por unanimidad, al igual que el resto del proyecto. Propuso la iniciativa del Ejecutivo, la supresión del Fiscal y del Procurador General, como individuos que formarían parte de la Corte de Justicia, y que pertenecieran a ella exclusivamente debiendo

⁵ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José Principios de Derecho Procesal Mexicano, 9^o ed Ed Porrúa México, 1991, pp 163-164

organizarse como institución separada de los Tribunales Federales; el Ministerio Público de la Federación como auxiliar conveniente para la mejor marcha de la administración de justicia.

En efecto, como han señalado Don Isidoro Montiel y Duarte así también Don Javier Piña y Palacios, la adopción del modelo francés de Ministerio Público no fué un exabrupto, sino un proceso que duró más de medio siglo, comenzando con la Ley Lares del 16 de diciembre de 1853, prosiguiendo con la Ley Miranda del 29 de diciembre de 1858 posteriormente con la Ley Juárez de Jurados fechada el 15 de junio de 1869, la Ley Transitoria de 1871, el Código de Procedimientos Penales de 1880, así como el de 1894; y contando con el Código de Instrucción Criminal francés.

Desde 1897 existía un solo cuerpo legal, denominado Código de Procedimientos Federales, en el cual se comprendían todos los aspectos orgánicos y procedimientos de la justicia federal. Por ello, después de la reforma constitucional de 1900 antes descrita, fue necesario modificar el Código mencionado.

Previo el dictámen que en términos presentaron las Comisiones, discutió ésta la reforma proyectada de los referidos artículos 91 y 96, aprobándola y adicionándola en el sentido de *que los funcionarios del Ministerio Público Federal serían nombrados por el Ejecutivo y presididos por un jefe, con el título de Procurador General de la República*. A lo largo del primer semestre de 1900, fueron llegando al Congreso de la Unión los diversos pronunciamientos de las legislaturas locales sobre la reforma constitucional planteada, todas ellas en sentido afirmativo, hasta completar las veinticuatro. De tal forma que en el mes de mayo de 1900 el Congreso Federal hizo la declaratoria a que se hacía referencia el artículo 127 constitucional, de haberse consumado el procedimiento de reformas a la Carta Magna, precisando el nuevo texto de sus artículos anteriormente citados. El 22 de mayo de 1900 se promulgó el decreto de reformas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

organizarse como institución separada de los Tribunales Federales; el Ministerio Público de la Federación como auxiliar conveniente para la mejor marcha de la administración de justicia.

En efecto, como han señalado Don Isidoro Montiel y Duarte así también Don Javier Piña y Palacios, la adopción del modelo francés de Ministerio Público no fué un exabrupto, sino un proceso que duró más de medio siglo, comenzando con la Ley Lares del 16 de diciembre de 1853, prosiguiendo con la Ley Miranda del 29 de diciembre de 1858 posteriormente con la Ley Juárez de Jurados fechada el 15 de junio de 1869, la Ley Transitoria de 1871, el Código de Procedimientos Penales de 1880, así como el de 1894; y contando con el Código de Instrucción Criminal francés.

Desde 1897 existía un solo cuerpo legal, denominado Código de Procedimientos Federales, en el cual se comprendían todos los aspectos orgánicos y procedimientos de la justicia federal. Por ello, después de la reforma constitucional de 1900 antes descrita, fue necesario modificar el Código mencionado.

Previo el dictámen que en términos presentaron las Comisiones, discutió ésta la reforma proyectada de los referidos artículos 91 y 96, aprobándola y adicionándola en el sentido de *que los funcionarios del Ministerio Público Federal serían nombrados por el Ejecutivo y presididos por un jefe, con el título de Procurador General de la República*. A lo largo del primer semestre de 1900, fueron llegando al Congreso de la Unión los diversos pronunciamientos de las legislaturas locales sobre la reforma constitucional planteada, todas ellas en sentido afirmativo, hasta completar las veinticuatro. De tal forma que en el mes de mayo de 1900 el Congreso Federal hizo la declaratoria a que se hacía referencia el artículo 127 constitucional, de haberse consumado el procedimiento de reformas a la Carta Magna, precisando el nuevo texto de sus artículos anteriormente citados. El 22 de mayo de 1900 se promulgó el decreto de reformas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

constitucionales de referencia y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 25 de mayo de 1900. El nuevo texto constitucional .

Así, a punto de iniciarse el siglo XX nacia la Procuraduría General de la República, como resultado de más de 50 años de esfuerzos por adoptar, a nivel federal, el modelo francés de Ministerio Público y superando la herencia española que nos transmitiera la Colonia, de la fiscalía y sus promotores.

Así fue como el 18 de septiembre de 1900 se presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por parte del Ejecutivo Federal, una iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Federales, para adecuarlo al nuevo texto de los artículos 91 y 96 de la Constitución Federal. El Presidente de la República, por decreto del 3 de octubre del mismo año, promulgó las reformas y adiciones al citado Código, con lo cual culminaba la reforma judicial de 1900 y se creaba la Procuraduría General de la República.

El día 12 de octubre de 1900 fue designado primer Procurador General de la República el Licenciado Rafael Rebollar. Aparte del Procurador, había tres agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Procuraduría, junto con los adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

La Ley de organización del Ministerio Público Federal de 1908, con la reglamentación de sus funciones, del 16 de diciembre de 1908, fue la primera en delinear los principios que debería de ejercitar esta institución. Previamente a su expedición no se habían precisado las funciones y la organización del Ministerio Público Federal, sino que comenzaron a delimitarse hasta dicha Ley Orgánica, mencionaba las atribuciones y deberes de los Agentes del Ministerio Público, en la Ley Orgánica de 1908, como lo advierte el ilustre jurista Héctor Fix Zamudio, la influencia francesa se hace más notoria en el artículo 5 de la Ley Orgánica, en cuanto señaló que: " . . . El Procurador General de la República, así como los funcionarios del Ministerio Público dependían inmediata y directamente del Poder

*Ejecutivo, a través de la Secretaría de Justicia. . .*⁶, al hablar de la residencia de los funcionarios del Ministerio Público Federal, la ley ordenaba que deberían radicar en la Capital de la República.

Las correcciones disciplinarias, Uno de los objetivos principales de esta ley que empezó a regir el 5 de febrero de 1909, era caracterizar al Ministerio Público como auxiliar de la administración de justicia. Las sesiones del Congreso se inauguraron el 21 de noviembre de 1916 para analizar el Proyecto de Constitución enviado por don Venustiano Carranza.

En la exposición de motivos, que a manera de informe que presentó se refirió al proyecto de artículo 21 de la Constitución de 1857 que dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer castigo, por cualquier falta a las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común sucesivamente a su voluntad. Este precepto abrió una anchísima puerta abuso pues cualquier persona que fuera sorprendida después de una hora no considerable para la autoridad era sospechosa, por lo tanto era detenida y llevada ante la autoridad administrativa de aquel tiempo.

El artículo 21 constitucional, significa un paso definitivo en la configuración actual del Ministerio Público, el artículo 107 establece las bases generales que regulan el juicio de amparo. Sin embargo es fácil observar su origen dado que existía, como la señala **Juventino V. Castro y Castro**.

*. . . "Es una tradición que data desde la primera ley reglamentaria del amparo por virtud de la cuál el Ministerio Público estaba legitimado para intervenir en los juicios de amparo". . .*⁷

La primera ley reglamentaria al respecto, de noviembre de 1861, establecía que el Jué de Distrito en que residiese la autoridad responsable, después de presentada la demanda de amparo, debía oír al promotor fiscal a fin de declarar si

⁶ HINZAMUNDO, Hector Comemoración de los cien años de la impartición de justicia en México. Procuraduría General de la República. Publicación especial, enero del 2001

⁷ CASTRO Y CASTRO, Juventino. El Ministerio Público en México. 11ª edición corregida y aumentada. Editorial Porrúa. México 1999, p. 28

procedía o no abrir el juicio de garantías. Estas referencias al Promotor Fiscal es un antecedente directo de la intervención que corresponde al Ministerio Público en el amparo .

Otro artículo que para el efecto nos interesa fue presentado para su dictamen el día 17 de enero, en la 47ª sesión ordinaria, El artículo 102 constitucional en el Congreso Constituyente, englobado dentro de los artículos que se referían a la formación del Tribunal Superior y Juzgados del Distrito Federal y al Poder Judicial, que son los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102. Aquí pues encontramos ya que el Ministerio Público es tomado como representante de la Federación en asuntos y negocios que le interesan. Así como el Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus Agentes. Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1919. Como consecuencia de las disposiciones de la Constitución de 1917, surgió la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones, publicada en el Diario Oficial del 14 de agosto de 1919.⁸

En cuanto a la organización de Funcionarios del Ministerio Público, la ley conservó una estructura muy similar a la ley de 1908; no obstante, se agregó en este capítulo el procedimiento por el cual se suplirían las faltas absolutas o temporales en que incurriera el personal del Ministerio Público. Conjuntamente se dispuso que, antes de tomar posesión de su cargo, los Funcionarios del Ministerio Público presentaran la protesta constitucional en conjunto surge la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, publicada el 13 de septiembre de 1919. Ya que como único depositario de la acción penal, en la

⁸ V. CASTRO Y CASTRO, *Juventud* Ob Cit pp 14-17

práctica siguió imperando el antiguo sistema con el cuál quiso terminar la Constitución de 1917. sin embargo ésto último se obtiene ya con la ley Orgánica del Distrito Federal publicada el 7 de octubre de 1929, que da mayor importancia a la Institución y crea el Departamento de Investigaciones con Agentes adscritos a las delegaciones. Al frente de la Institución establece como jefe al Procurador de Justicia del Distrito.

En lo Federal; Procurador General de la República "ello se ratifica en la Ley Orgánica o sea, Reglamentaria del Artículo 102 Constitucional del Ministerio Público Federal, publicada el 31 de agosto de 1934", quedando a la cabeza de la Institución el Procurador General de la República.

En lo Local se suceden: la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales de 31 de diciembre de 1954; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el 15 de diciembre de 1977; y la vigente rige desde abril de 1996.

Y en lo Federal se suceden: la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución, publicada el 13 de enero de 1942; la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución, de 26 de noviembre de 1955; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el 30 de diciembre de 1974, y la vigente es de mayo de 1996.

Como podemos observar a partir de 1971, en el Distrito Federal, y de 1974 en el aspecto Federal, las leyes correspondientes no se refieren ya al Ministerio Público, como Institución que lleva a cabo la función persecutoria, sino a las Procuradurías que desempeñan el papel de Órganos Administrativos con funciones múltiples, una de las cuales es la persecución de los delitos.

A fines de 1983, y por iniciativas presidenciales adecuadas, se proponen y aprueban nuevas Leyes Orgánicas Federal y del Distrito, que cambian en el sentido de hacer mención en su articulado solamente a las atribuciones de las Procuradurías, las bases de su organización y las disposiciones generales que

rigen fundamentalmente su quehacer reservando para un reglamento Interior que resulta necesario tener en cuenta en el funcionamiento de tales Procuradurías. Todo ello se plasma en las Leyes Orgánicas de las Procuradurías.

En lo que se refiere a lo Federal encontramos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 15 de noviembre de 1983, que a la fecha está sustituida por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 16 de abril de 1996, publicada en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1996, y cuyo reglamento se publicó en el Diario Oficial de 27 de agosto del mismo año.

En la Presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado planteó a la Institución del Ministerio Público como "La Representación Social moderna". En el período iniciado el 1o. de diciembre de 1982, la Procuraduría General de la República se propuso dar profundidad y sentido moderno a "La Representación Social" que ostenta el Ministerio Público Federal. Impulsó la reforma jurídica sobre procuración y administración de justicia, se llevó a cabo una amplia transformación institucional. Se empeñó en modificar a fondo la selección, capacitación y trabajo de quienes atienden este servicio público.

Al término de 1982. Conducían el trabajo de las Agencias del Ministerio Público Federal en cincuenta y siete poblaciones, la política de desconcentración integral iniciada en 1983 se apoya en la Ley Orgánica y en las normas que de ella derivan. Los Agentes del Ministerio Público guardaban relación directa con los Funcionarios Centrales.⁹ Las Delegaciones de Circuito, son hoy en día la columna vertebral en la estructura nacional de la Procuraduría. Tuvieron como sedes las ciudades de Guadalajara, Mérida, Monterrey, Morelia, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz. A cada una de estas plazas fué como Delegado un Agente del Ministerio Público Federal, En junio de 1993 se creó el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas y en decreto de 1997 se le da el nombre de Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Salud. En marzo de 1994, entró en

⁹ V. CASTRO Y CASTRO Idem pp 18-19

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

funciones la Fiscalía Especializada en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, en el semestre del mismo se creó la Fiscalía Especializada en Delitos Ecológicos y de Carreteras, la Fiscalía Especial de Dictaminación y Seguimiento. Mientras el País había vivido la amarga experiencia de un magnicidio y el giro de 180 grados a nivel de investigaciones especiales, se creó una Subprocuraduría Especial para el esclarecimiento del homicidio del Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta en ese periodo, se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales. A través de la Subprocuraduría de Control de Procesos se creó la Fiscalía de Asuntos Indígenas, la Fiscalía Especial en delitos Bancarios y Bursátiles, Fiscalía Especial para Servidores Públicos. En 1996 la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada. Es así como los Agentes del Ministerio Público Federal están distribuidos y sus campos de acción son sólo en persecución de delitos cometidos en el ámbito federal, podemos observar que mientras se muestran tiempos de cambios la sociedad va necesitando que los gobiernos elaboren formas y estrategias para combatir la inseguridad, así como de operaciones con recursos de procedencia ilícita se entenderán hechas por decreto del año 2000 a La Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero.

El presidente Vicente Fox Quezada el 20 de septiembre de 2001, encabezó en el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República la ceremonia de graduación de 543 Agentes Federales Investigadores los primeros de su mandato, de donde egresó una nueva generación cuya formación responde al proceso de modernización y transformación que vive el país y la Institución encargada de procurar justicia, destacó que los mismos elementos son indispensables para ingresar a la Agencia Federal de Investigación, mismos que sustituirán a los antes llamados policías judicial federal.

En este marco el día 9 de octubre del 2001. Durante su intervención en la XXIV Conferencia de Ministros Europeos de Justicia, en la que por tercera ocasión México participa como observador permanente del Consejo de Europa, el Procurador General de la República, el General Rafael Macedo de la Concha reiteró ante los ministros europeos de justicia, que México repudia cualquier acto

de terrorismo. Destacó que uno de los principales cambios en la Procuraduría General de la República es la creación de la *Agencia Federal de Investigación*, lo que a este respecto se consolida la implementación del término de Agente Federal Investigador al de Policía Judicial Federal, así como a Perito Técnico Investigador, a los Peritos, con el acuerdo que entró en vigor el 1 de noviembre del 2001; con la que se pretende consolidar en el organigrama de la institución un sistema de planeación, y análisis táctico en la actividad policial para fortalecer la investigación científica de los delitos que auxilie a los Fiscales en la obtención de pruebas que garanticen que los Tribunales impongan las sanciones que corresponden conforme a la ley. Por lo que la Procuraduría General de la República en uno de los compromisos que tiene con la sociedad, es el de formar nuevos cuadros de Agentes Federales de Investigación y Peritos Técnicos en Investigación, con esto la Institución ha iniciado la revisión de la normatividad que la rige para proponer adiciones y adecuaciones que no dejen tramo de impunidad.

El Procurador General de la República precisó que la Oficina Central Interpol-México se incorporará a la esta nueva Agencia a fin de aumentar su capacidad y eficacia a fortalecer la cooperación policial internacional y aumentar el intercambio de inteligencia para garantizar la seguridad de las naciones.

Así la Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo, Doctora María de la Luz Lima Malvido, ha llevado a cabo las instrucciones del Presidente de la República en cuanto a los requerimientos de información, a nivel de los contactos operativos de investigación criminal establecidos con los Estados Unidos (DEA y FBI), a partir de los hechos del 11 de septiembre, la Dirección de Coordinación de Servicios Periciales, redobló acciones específicas, así como la Fiscalía de Delitos Contra la Salud.

La Procuraduría General de la República en cumplimiento por transformar a sus cuerpos policiales, comenzó por depurarlos, aplicando la ley y sometiendo a sus integrantes a rigurosas evaluaciones a lo que a ese propósito responde la creación de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), que trabaja en el plano

nacional a través de sus áreas de planeación, investigación, análisis táctico, despliegue regional y operaciones especiales, esta agencia recibe información, la procesa y la disemina en las distintas instituciones, como el Instituto Nacional de Migración y la Policía Federal Preventiva, a efecto de detectar delincuentes involucrados en actos terroristas. A través de la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UEDO), la Procuraduría General de la República ha creado una Fiscalía para la Investigación de los Actos Terroristas y Tráfico de Armas; además de las Fiscalías para el combate del Tráfico de Personas, y Robo de Infantes, que cuentan con personal especializado que se dedica a investigar y perseguir estos delitos. Con objeto de potenciar los resultados y conscientes de la estrecha relación entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional se acordó, por instrucción expresa del Presidente de la República, el unir esfuerzos a nivel nacional, vinculándose la labor de todas las áreas de la Institución con la que realizan las Procuradurías Estatales, la del Distrito Federal y la de Justicia Militar. En la actualidad la organización depende del Procurador General de la República. en la creación de nuevas fiscalías como en este 2002, la Fiscalía para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

Es importante destacar que se realizó la integración del CISEN (Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional), ya que sólo en E.U., Israel, Inglaterra cuentan con este sistema, en lo que respecta a México ya cuenta con el mismo. enlazándose en tiempo real, México a través de la Procuraduría General de la República es el primer país de Latinoamérica que cuenta con este sistema.

No cabe duda que esta Institución cada vez sigue teniendo una evolución constante para el combate contra la inseguridad pues cada día es indispensable buscar nuevas estrategias para combatir a los nuevos mecanismos delictivos y reforzar a los elementos, hemos notado los cambios y la importancia que a través del tiempo ha tenido el Agente del Ministerio Público de la Federación.¹⁹

¹⁹ <http://www.pgr.gob.mx/comunidad/histound.htm>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.2 CONCEPTOS

Los seres humanos desde el momento mismo en el que tenemos la capacidad de involucrarnos en la esfera jurídica comenzamos a tener diversas ideas las cuales motivan a comenzar con ciertos razonamientos de lo que funge alrededor de nuestra esfera social.

Es conveniente conocer a fondo los vocablos pues lo que nos conllevara a la comprensión técnica de este tema, Proveniente de los orígenes más remotos de la palabra Ministerio, del latín *Ministerium*, que significa "carga que uno ejerce, ya sea empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado". Por lo que se refiere a la expresión Público, esta deriva también del latín *Publicus – populus*: pueblo, indicando. "Lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicarse a la potestad o derecho de carácter general a todo el pueblo".¹¹

Al estudiar de cerca el término de Ministerio Público Federal hacemos referencia que la propia Constitución no hace diferencia entre uno y otro en termino, pero más adelante notaremos como si existe una diferencia en cuanto a competencias se refiere.

Por lo que respecta al diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas lo define como "Una institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales; la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal".¹²

Aunado al concepto que da el doctor Franco Villa de **MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL** es "...Una institución dependiente del Ejecutivo Federal presidido por el Procurador General, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la

¹¹ VILLA José Francisco Ob.Cit. p. 3

¹² INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS *Diccionario de Derecho Mexicano*, 10ª ed. Editorial Porrúa. México 1997 p. 2128

administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la ley determine" . . .¹³

En la búsqueda de diversos puntos de vista el Maestro **Castillo Soberanes** nos dice que es:

. . . "El organismo del estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las actividades gubernamentales realiza la defensa de la legalidad" . . .¹⁴

Con lo que alude el Maestro **Colín Sánchez**.

. . . "Es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes" . . .¹⁵

Por lo que consideramos que el Maestro Castillo Soberanes lo ubica como. Un sujeto que aborda dos actividades revestidas en su postura de defensor de la sociedad y de la justicia misma. Por otra parte a referencia del maestro Colín Sánchez pensamos que. Es una sola personalidad que enviste dos atribuciones legales impuestas por la sociedad misma. Así indudablemente es un personalidad lleno de atribuciones nada fácil pero no imposible de realizar. En el marco de estos antecedentes definiciones y opiniones es difícil precisar una definición certera de lo que es el Ministerio Público de la Federación con estos criterios jurídicos ya citados de elevados juristas por lo que colegimos que: Es la personalidad embestida de las funciones jurisdiccionales y sociales, y en base a la legislación, ejercita la acción penal recabando los elementos necesarios dentro de la Averiguación Previa como autoridad, y consigna ante el Órgano Jurisdiccional para la solución al caso en concreto, como parte en la situación jurídica en el momento mismo a realizarse.

¹³VILLA, José Francisco. Idem. Página 3

¹⁴ CASTILLO SOBERANES "Considera al Ministerio Público como un organismo del Estado de muy variadas atribuciones ya sea de índole administrativa o dentro del proceso penal como representante social en el ejercicio de la acción penal, así como fiel guardián de la legalidad, velando por los intereses de la sociedad en los casos y por los medios que le asignan las leyes"

¹⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 7ª ed. Editorial Porrúa, México 1981 p. 88

et/

1.3 DIFERENCIA ENTRE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y EL DE FUERO FEDERAL

Al hablar del Ministerio Público es importante hacer énfasis a la Institución de acuerdo a su competencia, pues tenemos al del Agente del Ministerio Público del Fuero Común y al Agente del Ministerio Público Federal, comenzaremos hablando de las procuradurías de cada ámbito competencial.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La función importante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito, conoce y sanciona las faltas cometidas por el Ministerio Público durante cualquier procedimiento penal, civil o familiar. También investiga las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad cometidos en contra de la sociedad y, en su caso, dictamina sanciones contra los servidores públicos de la Institución.

Protege los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, Proporciona atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilita la coadyuvancia. Vela por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.¹⁶

Esta tarea la lleva a cabo a través de las agencias del Ministerio Público, dispersas en el área del Distrito Federal y dependiendo de la trascendencia del asunto en diferentes Estados de la República, pues son ellas las encargadas de investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del Distrito Federal, con el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales, como pueden constituirse los delitos de violación, aborto, incesto, hostigamiento sexual, robo y otros, ya que

¹⁶ www.pgdf.gob.mx/procuraduria_estadisticas/index.html

para esto existen Fiscalías Especiales para la investigación de los delitos del orden común, para ejecutar esta misión las agencias del Ministerio Público recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto mismo. Estas tareas forman parte de la averiguación previa.

EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

En los casos en que las personas asistentes a las agencias deseen formular denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, el agente titular del Ministerio Público de la Unidad de Investigación en turno, deberá atenderla a la brevedad posible conjuntamente con los secretarios y los agentes de la Policía Judicial de la Unidad correspondiente y, en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias, a ejercer las tareas en los asuntos que le confieren su Ley y otras disposiciones legales.

En estrecha coordinación operativa, técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.¹⁷ La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al respecto nos da a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE

"**ARTÍCULO 1.** - Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables."

"**ARTÍCULO 2.** - Corresponde al Ministerio Público.

- I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

¹⁷ www.pgdf.gob.mx/procuraduria_estadisticas_mx/lex.html

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales."

Así el Ministerio Público cuenta con auxiliares los cuales son La Policía Judicial; y Los Servicios Periciales. (Artículo 23) Igualmente auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal y, en general las demás autoridades que fueren competentes, para la realización de las investigaciones que le sean encomendadas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La competencia de la Procuraduría General de la República es atender los asuntos del fuero federal, es decir, los delitos federales y nunca los que son del fuero común. (solo en los casos de su competencia). Dicha esfera competencial se distingue por las características específicas que rodean el hecho sobre el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación debe investigar si existen o no los elementos del tipo penal que deben, en caso de reunirse ser sancionados por el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

juéz. Podemos decir que son las circunstancias de la comisión del ilícito que se investiga las que determinan la competencia de la Procuraduría General de la República para llevar a cabo la indagatoria, así como en los delitos contra la salud ó tráfico de indocumentados, ó en el caso de un percance automovilístico, la propiedad de alguno de los vehículos involucrados a favor de una dependencia pública es lo que determinará que esta institución conozca del asunto, o bien en el caso de incumplimiento de un contrato cuando se encuentran involucrados intereses de una Institución pública, o cuando del servicio brindado por una dependencia de gobierno resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito por ejemplo una negligencia médica, o cuando el erario federal resulte afectado por el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los particulares como sería el caso de los delitos fiscales, Para el desarrollo del sistema existen Unidades de Investigación, Fiscalías Especiales, las cuales operan en manera integral sobre el delito específico, así como Delegaciones Estatales y Agregadurías.

Por otro lado, existen disposiciones para que de manera exclusiva la investigación de ciertos ilícitos la realice la Procuraduría General de la República como son todos los asuntos relacionados con producción, transporte, consumo y comercialización de drogas; las actividades de lavado de dinero; acciones que constituyen ataques a las vías generales de comunicación; delitos que ponen en riesgo el entorno ecológico del país, el uso indebido de una marca comercial, plagio a obras de arte o musicales, el tráfico de niños, el combate al secuestro como al terrorismo.

Además, existen casos en los cuales la Institución tiene la facultad de atracción para investigar ciertos asuntos, que de haberse cometido en otras circunstancias, serían competencia del fuero común. Cuando alguno de los conceptos antes mencionados se presentan, la protección del bien jurídico corresponderá a la Procuraduría General de la República de acuerdo a la competencia legal y perimetral, quien será responsable de llevar a cabo las investigaciones necesarias como el término de las mismas, preservando la seguridad y bienestar social.

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

La actuación del Ministerio Público Federal y de sus auxiliares se orientará y regirá además, por los criterios de honradez, legalidad, imparcialidad, lealtad y eficiencia, El Ministerio Público de la Federación que es el encargado de velar y tutelar los derechos fundamentales consignados en nuestra Carta Magna, así como la vigilancia del Estado de Derecho y el cumplimiento de las leyes secundarias que emanan de la propia Constitución.

La función que desarrolla el Ministerio Público de la Federación es la investigación de los delitos del orden federal y la vigilancia en el cumplimiento de su cometido en pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales.

Esta misión debe realizarse con estricto apego a los principios constitucionales y a las leyes que la rigen, así como en plena observancia de los derechos humanos, requisito indispensable para la vigencia del estado de derecho.

El Agente Titular del Ministerio Público de la Federación de la mesa a su cargo, atenderá a la brevedad posible la investigación que le asigna el Fiscal Especial conjuntamente con la Policía Judicial Federal y peritos. (Que por acuerdo del día 9 de octubre del 2001 y que entró en vigor el 1 de noviembre del 2001, el Procurador General de la República, el ex General Licenciado Rafael Macedo de la Concha reiteró que uno de los principales cambios en la Procuraduría General de la República es la creación de la *Agencia Federal de Investigación*, lo que a este respecto se consolida la implementación del término de Agente Federal Investigador al de Policía Judicial Federal, así como de Perito a Perito Técnico Investigador, con la que se pretende consolidar en el organigrama de la institución, un sistema de planeación y análisis táctico en la actividad policial especializada en la materia, y están obligados en el ámbito Federal de sus competencias.) En estrecha coordinación operativa, técnica y científica con las Delegaciones Estatales, Agregadurías, y en cuando a su ámbito de competencia con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como con las demás

dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes. La Institución del Ministerio Público del Fuero Federal, estará a cargo del Procurador General de la República, al respecto la ley nos da a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEXTO VIGENTE

"ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables."

"ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I.- Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III.- Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

IV.- Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

V.- Perseguir los delitos del orden federal;

VI.- Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

VII.- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;

IX.- Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; y

XI.- Las demás que las leyes determinen."

1.3.1 CARACTERÍSTICAS

Al hablar del Ministerio Público del Fuero Común y Fuero Federal en cuanto a las características que le distinguen es notable que se desprenda el interés en el campo el cual se desempeñan para la realización de sus actividades para el despacho de sus funciones. Así como conocer en que áreas se desarrollan en el funcionamiento y organización en el ámbito que les corresponde.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La Procuraduría General de Justicia esta a cargo del procurador titular de la Institución del Ministerio Público quien ejercerá autoridad Jerárquica sobre todo el personal de la Institución. La Procuraduría de conformidad con el presupuesto que se le asigne contará además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público Oficial Mayor, Contralor Interno Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, peritos y personal de apoyo administrativo, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quien tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.(ARTÍCULO 16 LOPGJ)

ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.
- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.
- Subprocuraduría de Procesos.
- Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Oficialía Mayor

- Contraloría Interna.
- Visitaduría General.
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- Dirección General de Derechos Humanos.

Dirección General de Atención a Víctimas de Delito.
Dirección General Jurídico Consultiva.
Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Dirección General de Política y Estadística Criminal.
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
Dirección General de Recursos Humanos.
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Fiscalías de Procesos.
Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte.
Fiscalía para Asuntos Especiales.
Fiscalía para Menores.
Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.
Fiscalía para Servidores Públicos.
Fiscalía para Delitos Financieros.
Fiscalía para Delitos Sexuales.
Fiscalía del Ministerio Público en lo Civil.
Fiscalía del Ministerio Público en lo Familiar.
Fiscalía de Mandamientos Judiciales.
Jefatura General de la Policía Judicial.

Coordinación General de Servicios Periciales.

Unidad de Comunicación Social.

Órganos Desconcentrados: Albergue temporal y Fiscalías Desconcentradas.
Instituto de Formación Profesional.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Estas agencias se encuentran ubicadas en todas las delegaciones en el Distrito Federal, para facilitar la expedición de justicia dentro del perímetro competencial de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común en atención a los ciudadanos que se encuentren afectados ya sea como víctimas, o involucrados en un hecho que constituya delito dentro del Distrito Federal.

Álvaro Obregón, 24a. 45a. 53a. 58a. Especializada en asuntos del Menor e Incapaz

Azcapotzalco, 14a. 55a. 71a. Adscrita al Hospital General La Raza

Benito Juárez, 8a. 10a. 12a. 31a. 35a. Adscrita al Hospital Xoco 72a. Especializada en robo a transporte

Coyoacán, 22a. 32a. 38a. 43a. Adscrita al Hospital Adolfo López Mateos 47a. Especializada en delitos sexuales 64a. 68a. Adscrita al Hospital 32 de zona del IMSS

Cuajimalpa, 26a.

Cuahtémoc, 1a. 2a. 3a. ~~4a. Agencia especializada en Delitos Contra la Salud (convenio PGR)~~ 5a. 6a. 7a. 50a. Adscrita al Sector Central 51a. 57a. Especializada en asuntos del menor 61a. Especializada en atención al turista

Gustavo A. Madero, 13a. 15a. 16a. 21a. 36a. Adscrita al Hospital La Villa 39a. 42a. 49a. Especializada en delitos sexuales 59a. Especializada en asuntos de menores

Iztacalco, 18a. 20a. 54a. 60a.

Iztapalapa, 19a. 41a. Especializada en devolución de vehículos robados 44a. 56a. Especializada en devolución de vehículos robados 69a. Especializada en asuntos del menor e incapaz 70a.

Magdalena Contreras, 25a.

Miguel Hidalgo, 9a. 11a. 30a. 30a. Bis 34a. Adscrita al Hospital Rubén Leñero, 37a. Adscrita a la Cruz Roja de Polanco, 46a. Especializada en delitos sexuales

Milpa Alta, 29a.

Tláhuac 28a.

Tlalpan 23a. 52a. 65a.

Venustiano Carranza 17a. 33a. Adscrita al Hospital Balbuena 48a. Especializada en delitos sexuales 63a. Adscrita al Aeropuerto Internacional Benito Juárez, 66a. 67a.

Xochimilco 27a.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Ministerio Público contará con Unidades Especializadas, que podrán actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de los delitos que, conforme a las clasificaciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y los que se deriven de otras leyes federales, se determine encomendarse a dichas unidades. La Institución, podrá contar con Fiscalías Especiales para el conocimiento atención y persecución del delitos específicos que por su trascendencia interés y características así lo ameriten. La institución también contará con las Unidades Administrativas y Órganos indispensables para cumplir con las disposiciones legales que establezcan los principios y procedimientos generales que deberán orientar la recepción, guarda,

custodia, conservación y, en su caso, y con las características que se determinen, la aplicación y destino de dichos bienes en beneficio de la procuración de justicia, así como los relativos a la confidencialidad, control y supervisión, que garanticen su administración eficaz y honestas funciones. (ARTÍCULO 14 LOGPR)

ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Coordinación y Desarrollo,
Dirección General de Coordinación Interinstitucional,
Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial, Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales,
Dirección General de Organización y Control de personal ministerial policial y pericial,
Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

Subprocuraduría Jurídica de Asuntos Internacionales,
Dirección General de lo Consultivo y Administrativo,
Dirección General de Asuntos Legales e Internacionales,
Dirección General de Amparo,
Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, Dirección General de Normatividad Técnico Penal,

Subprocuraduría de Procedimientos Penales "A", "B", "C",

Dirección General de Procedimientos Penales "A", "B", "C",

Dirección General del Ministerio Público Especializado "A", "B", "C",

Delegaciones Estatales Zona "A", "B", "C",

Subprocuraduría Especial,
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Salud.
Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero.
Visitaduría General.
Dirección General Visitaduría,
Dirección General de Inspección Interna.

Oficialía Mayor.

Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.
Dirección General de Recursos Humanos.
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Dirección General de Administración de Bienes Asegurados.
Dirección General de Servicios Aéreos.
Dirección General de Comunicación Social.
Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Dirección General de Protección a los Derechos Humanos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DELEGACIONES ESTATALES

ZONA "A" Aguascalientes, Campeche, Durango, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sonora, Veracruz, Estado de México, Distrito Federal.

ZONA "B" Colima, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua, Hidalgo, Tabasco, Zacatecas, Tamaulipas, Yucatán, Baja California Sur, Oaxaca.

ZONA "C" Baja California, Coahuila, Chiapas, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala.

DELEGACIÓN METROPOLITANA.

México, D.F.

AGREGADURÍAS.

Agregaduría legal de la PGR en Washington, Agregaduría regional de la PGR. En los Ángeles, Cal. .E.U., Agregaduría regional de la PGR. En San Antonio, Texas, E.U., Agregaduría legal adjunta de la PGR. En el paso, Texas, E.U. Sub-agregaduría de la PGR. En San Diego, CA. , E.U., Agregaduría legal de la PGR. Para La Unión Europea y Suiza, Sede en España, Agregaduría regional de la PGR. En Guatemala y Centroamérica. (ARTÍCULO 2 REGLAMENTO DE LA PGR)

Con lo anterior hemos entendido las funciones entre una y otra Procuraduría, el Ministerio Público como Institución, cuenta con características en el campo de sus actividades funcionales antes citadas y las características especiales que lo distingue como servidor público y el Autor **Colín Sánchez** nos menciona y explica lo relacionado a estas características especiales que son: Jerarquía, Indivisibilidad, Independencia, Irrecursabilidad.

a) Jerarquía.- Al momento de conocerla tenemos que recurrir a su organización, así observamos que la misma esta llevada a cabo de la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de la República, así pues también forman parte otras personas que lo integran como lo son los de Fiscal Especial en su caso los jefes de las unidades investigadoras, Ministerios Públicos Federales, Policías Judiciales Federales, estas personas no son más que una prolongación del titular motivo por lo cual reciben y acatan ordenes de éste y, ya después de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hecho la anterior aclaración destacamos una vez más la acción y voz de mando la cual la tiene el Procurador General de la República.¹⁸

b) Indivisibilidad.- Deducimos que al realizar sus funciones el Ministerio Público de la Federación esta ocupando un cargo y esta actuando, pero no a nombre propio, sino representándolo como tal, (Al Procurador y a la sociedad misma) de manera que cuando varios de los Agentes intervengan en un asunto determinado y realizando todo una serie de actos, estos representarán a una misma Institución y el hecho de separar a la persona física de la función específica que le esta encomendada, no afecta ni menoscaba lo actuado. Así pues el Ministerio Público Federal aunque forma parte con muchas más personas, todos trabajan para un mismo fin que al final de las diversas actuaciones de sus integrantes todos forman parte de la Institución.

c) Independencia.- El Agente del Ministerio Público Federal, debe llevar a cabo el funcionamiento de la jurisdicción a la que se avoca por lo que al recibir ordenes de su superior jerárquico o al intervenir en alguna actuación se debe distinguir la división de poderes existente, de tal forma que la función correspondiente es directamente del ejecutivo no pudiendo tener injerencia ninguno de los otros poderes en su actuación.

d) Irrecursabilidad.- Esta se desprende de los artículos 12 y 14 de las Leyes Orgánicas de las Procuradurías, General de la República y de Justicia del Distrito Federal. donde manifiesta los ordenamientos que cuando existan algunas de las cosas causas o impedimentos que la misma ley señale deberán excusarse del conocimiento de los negocios en que intervenga el Ministerio Público.

¹⁸ COLÍN SÁNCHEZ Ob Cít pp 120-130

1.4 NATURALEZA JURÍDICA

En el análisis de la Naturaleza Jurídica del Ministerio Público de la Federación es notable mencionar la bases de los lineamientos de competencia que le permitan al realizar sus funciones de organización y atribución establecidos en los artículos 16, 21, 102, 107, constitucionales.

El Ministerio Público de la Federación dentro de la Averiguación previa ejerce dos funciones; **La de autoridad**. Cuando en él investiga los hechos conducentes penales y se hace allegar de las pruebas para acreditar la existencia del delito así como la probable responsabilidad de los autores que intervinieron en ello. **La de parte**. Desde el momento en que se consigna el ejercicio de la acción penal ante el Órgano jurisdiccional hasta que se concluye el proceso.

A esto aludimos la transformación que tiene el Ministerio Público en el proceso. Para **Colin Sánchez** con relación a la naturaleza del Ministerio Público de parte en el proceso indica lo siguiente:

*... " Tomando como punto de partida a la Naturaleza Jurídica del y de quienes intervienen, el Ministerio Público es un sujeto de la relación procesal, en la que participa con el carácter de "parte " sosteniendo los actos de acusación; aunque tal postura la adopta cuando el caso lo amerita, por que no siempre persigue el interés punitivo del estado promoviendo la sentencia condenatoria de ser así, no cumpliría en forma fiel a sus funciones legales; pues debe acusar cuando tenga elementos para ello; no lesionando en ninguna forma los intereses legalmente protegidos que lo coloquen como un órgano arbitrario, debe ser implacable en la persecución del infractor y oportuno interventor para hacer cesar todo acto lesivo a los derechos instituidos legalmente colaborando así en forma efectiva a una recta administración de justicia. " . . . "*¹⁹

Al hablar del Ministerio Público Federal es fundamental tener las bases jurídicas para que pueda practicar sus funciones, es por ende que al referirnos a la

¹⁹ COLIN SANCHEZ. *Ibidem* p 24

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Naturaleza notamos que es el análisis de la Institución con relación a las funciones de acuerdo a sus características. Así tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos brinda las bases y lineamientos correspondientes al Ministerio Público Federal .

En este orden de ideas anotamos lo que es para el maestro **Jesús Martínez Garnelo** la Naturaleza Jurídica es:

... "Al hablar de *Naturaleza Jurídica* es por esta dualidad de personalidades que excluye la calidad de parte y juez del Ministerio Público en el juicio penal en este sentido el titular de la acción penal es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende de lo establecido por el artículo 21 constitucional pero de manera genérica, pues la atribución no es la que debiera ser, puesto que en este artículo solamente se señala la persecución, más no la de Averiguar consecuentemente una facultad inherente al Ministerio Público es la de averiguar, investigar, perseguir al delincuente y hacerse llegar a través de las investigaciones, datos y pruebas bastantes y suficientes para poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; tal y como se establece en el artículo 16 constitucional, evidentemente el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional la de llevar a cabo todas las fases, sin embargo, no se establecen expresamente, puede decirse que debe interpretarse, sin embargo considero que debiera manejarse de manera expresa en la propia constitución". . . ²⁰

Consideramos importante la expresión que señala el maestro Garnelo al referirse que la legislación no establece expresamente ciertas facultades que deben de realizar los Agentes del Ministerio Público de la Federación ya que tales facultades deben ser interpretadas notándose la dualidad excluyente de juez y parte en el proceso penal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TEXTO VIGENTE

"ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal.

²⁰ MARTINEZ GARNELO, Jesús. *La Investigación Ministerial Penal*. 3ª ed. Editorial Porrúa. México 1998 pp 250-251

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los casos de delito en flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Solo en casos urgentes cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anterior mente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. . . .

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y alas formalidades prescritas para los cateos. . . .

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TEXTO VIGENTE**

"ARTÍCULO 21. La imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativo y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagará la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por treinta y seis horas de arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. . . ."

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y el desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. . . .

La seguridad publica es una función a cargo de la Federación al Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que es constitución señala la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."

Pero para el maestro **Juan José González** es:

... "La falla común a las distintas opiniones que han surgido consiste en querer definir mediante un sólo marbete una Institución de cometidos múltiples y administrativos unos, y procesales otros, si en la figura mucho más homogénea del juzgador no toda su actividad es jurisdiccional, con mayor motivo habrá de destacar la posibilidad de una caracterización unitaria respecto al Ministerio Público, el camino seguir será por lo tanto el de etiquetar por separado las funciones dentro de las ligadas al enjuiciamiento, deslindar aquellas en que como titular de la acción desempeña el papel de parte en el sentido

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

formal o , si se refiere a la fórmula de Camelutti, de sujeto del proceso, pero no del litigio, respecto de aquellas en que se encarga de otros menesteres "...²¹

A todo lo antes expuesto respecto a nuestro tema es de gran importancia citar al maestro **Guillermo Colín Sánchez** que opina en cuanto a la Naturaleza Jurídica de carácter administrativo aludiendo lo siguiente:

... "Es un órgano de la administración pública destinado al ejercicio de la acción penal señaladas en las leyes por tal motivo la función que realiza, es la representación del poder ejecutivo en el proceso pena, y aunque de acuerdo con las leyes italianas forma parte del órgano judicial sin pertenecer al judicial, en consecuencia no atiende por sí mismo a la aplicación de las leyes, aunque procura obtener la del tribunal cuando ó como lo exige el interés público; de manera que está al lado de la autoridad judicial como órgano de interés público en la aplicación de la ley" ...²²

En lo antes expuesto por el maestro Colín Sánchez creemos que es conveniente hacer hincapié en cuanto a la naturaleza jurídica del Ministerio Público de la Federación no atiende por sí mismo a la aplicación de las leyes de manera que está al lado de la autoridad judicial como órgano de interés público en la aplicación de la ley de tal forma que es en esencia la autoridad de representación social.

El Ministerio Público a su naturaleza y fines no desempeña en ningún momento funciones jurisdiccionales, estas se encuentran reservadas única y exclusivamente al juzgador de tal manera que debe concretarse a determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, para dar la intervención al Órgano Jurisdiccional el carácter de autoridad administrativa; la que podría tener sustento así con su intervención dentro del proceso, por lo que no tiene la cualidad de ser de carácter judicial.

En estos términos el Ministerio Público actúa con carácter de parte y hace valer la pretensión punitiva y de acuerdo con ello ejerce facultades de investigador

²¹ GONZALEZ BUSTAMANTE Ob. Cit. p 163-164

²² COLIN SANCHEZ, Guillermo. Idem p 94

es decir, reúne las circunstancias necesarias para iniciar el proceso a través de su actuación, su cualidad fundamental de solicitar medidas de carácter precautorio.

De tal manera tenemos el artículo 102 de nuestra Carta Magna el cuál nos menciona respecto de la organización del Ministerio Público de la Federación, por tal efecto desprendiéndose la facultad presidida por parte del procurador en cuanto a los negocios en los que no pueda intervenir este último.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TEXTO VIGENTE**

"ARTÍCULO 102. Apartado A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. . .

. . . Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden Federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine. . .

. . . En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los Diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes. . ."

El Ministerio Público Federal es parte en todos los juicios de amparo. Es así que dentro de las facultades que tiene es la consistente en que el Procurador General de la República podrá designarlo, tal designación indudablemente no la hace en el momento en que se le pudiese comunicar la interposición de un juicio de amparo, sino que es virtud de que en cada tribunal Colegiado de Circuito, así como en un Juzgado de Distrito existen agentes del Ministerio Público Federal adscritos que son evidentemente designados por el Procurador.²³

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TEXTO VIGENTE**

"ARTÍCULO 107. Todas las controversias que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley de acuerdo a las bases siguientes:
I . . .

²³ CHAVEZ CASTILLO, Raul El Juicio de Amparo 2ª ed Editorial Hala México 1998 p 109

32

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

... XV. El Procurador General de la República o el agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo ; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público . . . "

En lo consistente a que se puede abstener de intervenir en los juicios de amparo a su criterio, carezcan de interés público, lo cual no sucede en los juicios de amparo que atañen al derecho familia, al derecho penal, al derecho agrario, en diversos casos en el derecho administrativo, en el derecho del trabajo, al derecho civil en casos de arrendamiento.

Ahora bien en la ley observamos como los poderes de la Unión es esto el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, tienen como encomienda velar por el bien jurídico de cada individuo dependiendo de la entidad federativa para la realización del resguardo de la nación misma es con ello que se le menciona a la Procuraduría General de la República que debe ser el encargado de las extradiciones, y en el rango de conexidad con las Procuradurías de los Estados Municipios y Distrito Federal mismo, aquí vemos aparte de una facultad al Ministerio Público de la Federación como su naturaleza misma en el ejercicio del resguardo en la área federal a los delitos federales.

En las opiniones de grandes juristas y lo que dicta la ley, consideramos que dentro de la naturaleza jurídica del Ministerio Público de la Federación, es en la Averiguación Previa donde se encuentra está, así con ello ejerce dos tipos de funciones: la de autoridad, cuando investiga la infracción penal y se allega de pruebas que recabará a lo largo de la investigación que realizará para acreditar la existencia del delito así como la probable responsabilidad de los autores que intervinieron en la comisión del ilícito; y la de parte, que se presenta desde el momento en que se consigna el ejercicio de la acción hasta que se concluye el proceso, el Agente del Ministerio Público de la Federación es un ente que tiene una función primordial en la sociedad, por lo que éste debe guardar todo el respeto y legalidad, así como el velar por la seguridad de los individuos por ser el representante de la sociedad misma y guardador del seguimiento de los delitos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.5 REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO

Para ingresar permanecer y desempeñar el cargo como Agente del Ministerio Público de la Federación es necesario cumplir con el ordenamiento que se desprende de la Institución para tal efecto nos basamos en el siguiente artículo.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ARTÍCULO 22 .- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;
- II.- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.- Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- IV.- Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho. En el caso de los Agentes Especiales y Visitadores a que se refiere el artículo 35 la experiencia será cuando menos de tres años; (al previo ingreso toda persona al Ministerio Público de la Federación; Agentes de la Policía Judicial Federal y Peritos, serán adscritos por el Procurador General de la República o por otros servidores públicos de la Institución en quien deleguen esta función, a las diversas unidades administrativas tomando en cuenta su categoría y especialidad.);
- V.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI.- Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección de Agente, siendo indispensable la aprobación del concurso de ingreso que establezca el Servicio Civil de Carrera de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- IX.- Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables."

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala cuales son las bases para prepararse e instruirse en el campo de la investigación el Ministerio Público de la Federación debe aprobar el examen de ingreso el cual se realiza por concurso de ser así recibirá la capacitación en un Instituto, con profesores de calidad y renombre los cuales son juristas con una amplia trayectoria en el mundo del derecho.

EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

Uno de los compromisos de la Procuraduría General de la República, es el de formar nuevos cuadros de Servidores por lo que cuenta con un Instituto de Capacitación, Órgano Desconcentrado por función, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador quien, tendrá presente las bases siguientes:

Proponer, operar y controlar los métodos de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la Institución.

Desarrollar los programas de formación, actualización y especialización de los elementos de la Policía Judicial Federal, de los Peritos Técnicos (Acuerdo del 9 de octubre del 2001 y que entró en vigor el 1 de noviembre del 2001, Agentes Federales de Investigación y Peritos Técnicos Investigadores) y otros servidores públicos que disponga el Procurador, que no queden comprendidos en programas de otros Institutos u Órganos, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Civil de Carrera y de conformidad con los principios que señala la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Reglamentos respectivos.

Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos e Instituciones nacionales extranjeras, públicas o privadas relativas al intercambio y asesorías que requieren para la capacitación de los servidores públicos. Por lo cual en los cursos de actualización y especialización sobre diversas temáticas, son impartidos por instructores nacionales y extranjeros a esto último el FBI participa asesorando.

Participar en el Sistema Integral de Evaluación de los Servidores Públicos de la Institución con objeto de obtener la información necesaria de para su formación y evaluación, así como coadyuvar con los demás áreas competentes en la promoción mediante la evaluación académica. (ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA PGR).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO II

DILIGENCIAS EN LAS QUE DEBE INTERVENIR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

2.1 Concepto de Diligencia.

2.2 Clasificación de las Diligencias.

2.3 Auxiliares en la realización de las diligencias a practicar.

2.4 Facultades y obligaciones legales en las diligencias.

2.5 Importancia Legal.

El Instituto cuenta con prestigiados profesionales, quienes realizan la evaluación a los miembros que se incorporan a la Institución, así como a los miembros ya pertenecientes, aplicando ocho exámenes de conocimientos generales, físico-atlético, entrevista técnica, médico, psicológico, toxicológico, poligráfico, de entorno social y de situación patrimonial.

Además la Procuraduría convendrá con el Instituto Nacional de Ciencias Penales la capacitación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los Secretarios de este y de los Peritos profesionales, así como de los Servidores Públicos vinculados con la procuración de justicia (ARTICULO. 49 RGTO DE LA PGR.)

El Procurador General de La República y el Secretario de Gobernación convendrán la forma en que los Servidores Públicos del Gobierno Federal suplan en caso de falta, excusa o ausencia al encargado de una Agencia del Ministerio Público de la Federación, cuando no exista en la localidad agencia permanente. En todo caso, el servidor público en quien recaiga la suplencia, que contará con título de Licenciado en Derecho, deberá observar las normas que regulen la función del Ministerio Público de la Federación. (ARTICULO 31 LOPGR.)

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República convendrá con las autoridades locales competentes, la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación. (ARTICULO. 29 LOPGR.)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO 119 -Los poderes de la unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. . . Cada estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos, o productos del delito atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia en los términos y convenios de colaboración con el Gobierno Federal quien actuará a través de la Procuraduría General de la República. . . "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 CONCEPTO DE DILIGENCIA.

En nuestros días encontramos diversos conceptos que nos hablan de diligencia en el sentido abstracto de actuar por que no sólo se trata del hacer como una actividad, esto abarca más que una actividad. Para las publicaciones del diccionario jurídico de derecho procesal penal encontramos una diversidad de conceptos pero lo que nos atañe es lo concerniente al origen etimológico de **DILIGENCIAR** que significa: **DILIS** "de tramite", **GENCIAR**: "realizar un acto judicial".

Así aunado el Concepto Jurídico de **DILIGENCIA** tenemos que:

... "Es la Actuación judicial que se celebra en el proceso". . .²⁴

Es importante admitir que dentro de una investigación existen diversas rutas de partida en cuanto a investigación de diligencia se refiere pues tenemos que analizar diversos medios de información ya que nos auxilia a enriquecer nuestra investigación jurídica. Por otra parte, en lo que respecta a la palabra **DILIGENCIAR** el Diccionario Jurídico Mexicano nos manifiesta que:

"Es el Realizar las Diligencias oportunas para la tramitación de un asunto".²⁵

Encontramos necesario y útil hablar de esta palabra ya que estamos hablando en sentido sincronizado de diligencia por la importancia que prevalece en el dinamismo jurídico, pues por la calidad que debe existir para el inicio y buen desarrollo de las actuaciones judiciales y lo que emana de ella, una vez que conocemos las partes que complementan a la palabra diligencia se atribuye que son actos o trámites oportunos realizados en el proceso, por lo que creemos de suma importancia el tener en sentido amplio lo que son las **DILIGENCIAS**

²⁴ DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I Ed. Porrúa, ed 1999 p 662.

²⁵ DICCIONARIO JURIDICO TITULO MEXICANO UNAM. Ed Porrúa, ed 2000 p 249.

JUDICIALES en el proceso. Por lo que así tenemos el significado que nos proporciona nuestra fuente de investigación Jurídica que son:

*" Actos procesales de los funcionarios del poder judicial realizados para la ejecución de resoluciones dictadas por los jueces en el proceso."*²⁶

Dentro del concepto doctrinal vemos que para los Maestros **Georgina Cisneros Rangel**, y **Enrique Peregrino Taboada**. Indican lo siguiente:

*... "Son Actos realizados por las autoridades judiciales, para la ejecución de las resoluciones dictadas por los jueces en el proceso". . .*²⁷

Nos preguntaremos el por qué después de analizar la etimología de la palabra diligencia nos trasladamos a sus palabras derivadas, y así a lo que piensan los doctrinarios para referimos a diligencias judiciales, pues bien con esta exposición hacemos hincapié no sólo a un concepto, a una definición ó a la doctrina, sino a la ley, por que tenemos diversos puntos de vista. Ya que en nuestro derecho las diligencias son a practicar actos meramente judiciales y estos actos están reglamentados y fundamentados por nuestro derecho mexicano

Para el Maestro **Rafael de Pina Vara** las **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**.

*... "Son actos procesales del juzgador, realizados de oficio para completar su información sobre los hechos o actos alegados por las partes, que a su entender no hayan quedado suficientemente esclarecidos por medio de las pruebas aportadas por éstas, o para llevar el proceso en forma que asegure la justicia de su resolución". . .*²⁸

Esta cita la consideramos de importancia por lo relativo al artículo 279 del Código Civil para el Distrito Federal se refiere a estas Diligencias atribuyéndoles naturaleza exclusivamente probatoria.

²⁶ DICCIONARIO JURIDICO TITULO MEXICANO Op Cit p 249

²⁷ CISNEROS RANGEL, Georgina y PEREGRINO TABOADA, Enrique *Colección de Manuales de Derecho, formulario especializado en el procedimiento penal* Ed Harla Oxford 2000 pp 272-273

²⁸ DE PINA VARA, Rafael *Diccionario de Derecho Mexicano* Ed Porrúa, México 1992 p 1143

La moderna doctrina procesal considera la conveniencia de dar a estas diligencias una mayor aptitud, sacándolas del ámbito puramente probatorio, para extenderlas a otros territorios procesales. Por lo que a su vez el artículo 279 Código Procedimientos Civiles, los tribunales podrán decretar en todo tiempo la práctica o ampliación de cualquier Diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

Pensaremos por que hablar de materia civil si nuestro estudio es la materia penal ó en su momento administrativa. No olvidemos que nuestro derecho se marca por la supletoriedad de la ley y sobre todo por que la cuna y la columna vertebral de nuestro derecho es el Civil.

El maestro **Carlos Barragán Salvatierra** de acuerdo con el Artículo 384 Código Federal de Procedimientos Penales. nos menciona lo siguiente:

*... " En la práctica de estas diligencias, el Juéz obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad. En la práctica de las diligencias para mejor proveer en materia penal una vez celebrada la vista, y si se creyere necesario la práctica de alguna diligencia. El tribunal de segunda instancia las podrá decretar para mejor proveer, la que se desahogará dentro de los diez días siguientes". . . .*²⁹

Dentro de la investigación que hemos venido desarrollando encontramos que existe la complementación de materias que se encuentran aunadas unas con otras por la diversidad que existe en el derecho mexicano creemos de gran importancia el colegir que DILIGENCIA es:

La actuación que realiza el personal revestido de personalidad jurídica para llevar a la práctica la resolución dictada por el juéz ya sea probatoria o no, siempre que sea conducente, para el conocimiento de la verdad en el proceso.

²⁹ BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal Ed Mc Graw-Hill México 1992 p. 507

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS

Existen determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público de la Federación realiza normalmente en múltiples actas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate.

Las diligencias que en este punto se exponen constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en la integración de actas de averiguación previa, en el proceso también ya de segunda instancia.

En el inicio de nuestro tema referente a las diligencias es importante llevar un orden en cuanto a los conceptos y a la explicación de las DILIGENCIAS las cuales expondremos de una manera sintetizadas y subsecuentes, en primer lugar tenemos las:

a) DILIGENCIAS DE CONTENIDO Y FORMA.- Estas diligencias se llevan a cabo en forma de actas en la Averiguación Previa, deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

b) DILIGENCIAS EN EL INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.- Toda Averiguación Previa debe iniciarse con la mención de la delegación, número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena la integración del acta, responsable del turno y clave de la Averiguación Previa.

c) DILIGENCIAS DE SÍNTESIS DE LOS HECHOS. EXORDIO.- Esta Diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como exordio puede ser de utilidad para

dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la Averiguación Previa.

d) DILIGENCIAS DE NOTICIA DEL DELITO, POR PARTE DE POLICÍA.- Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o un miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular, se le interrogará en la forma que más adelante se describirá respecto de los testigos. Si es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público, además de interrogársele se le solicitará la información la que es llamada parte de policía asentando en el acta los datos que le proporcione así como lo referente a su identificación, y fe de persona uniformada en su caso.

e) DILIGENCIAS DE EXHORTOS, REQUISITORIAS Y OFICIOS DE COLABORACIÓN.- Este tipo de solicitudes tienen su aspecto interno cuando van dirigidos a autoridades que ejercen funciones dentro del territorio nacional o externos si van dirigidos a autoridades extranjeras, como lo contempla el artículo 119 constitucional.

Podrán las autoridades del Distrito practicar las diligencias y librar citaciones necesarias sin que tengan necesidad de girar oficios de colaboración,* exhortos o requisitorias, al juez donde deba de practicarse.

Esto es que las procuradurías por medio de los convenios de colaboración a tal efecto por medio del Gobierno Federal actuará a través de la Procuraduría General de la República, en lo referente a extradiciones o requerimientos de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo, cuando tuviere que

* Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1993 en la conferencia Nacional de Procuradores Generales firmaron convenio a lo referente del artículo 119 Constitucional por las conductas antisociales que en los últimos años se han presentado en el país

practicarse diligencias judiciales fuera del ámbito territorial del juzgador por lo que exhorto es conocido por oficio de colaboración cuando se dirija a un funcionario de igual grado o mayor y requisitoria cuando sea dirigido a uno de grado menor.³⁰

f) DILIGENCIAS DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.- Estas diligencias son las condiciones Legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa y en su caso ejercitar la acción Penal contra el responsable de la conducta típica.

La constitución política de los estados unidos mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad, la denuncia y la querrela. Por lo que tenemos en primer lugar a la **DENUNCIA**. La cual se entiende por ser la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio. **QUERRELLA**. La cual se le considera una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formuladas por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.³¹

Pues para que surta efectos y no se cuadre como una posible violación a los requisitos de procedibilidad, esta diligencia es el comienzo para poner a trabajar al Órgano Jurisdiccional.

g) DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES.- Para esta diligencia es necesario que exista un interrogatorio el cual debe ser realizado mediante un conjunto de preguntas las cuales deben ser realizadas y desarrolladas de una forma técnica y sistemática, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que

³⁰BARRAGAN SALVATIERRA Op. Cit. páginas 272-275.

³¹ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto La Averiguación Previa, undécima edición, corregida y aumentada. Editorial Porrúa México 2000 páginas 8-37.

se investigan, las llevara a cabo el funcionario encargado de la Averiguación Previa.

En cuanto a las declaraciones, esta diligencia es necesaria la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas circunstancias vinculadas con la Averiguación previa aquí prevalece la declaración de la víctima u ofendido, de los testigos, hasta del propio indiciado, ya que es de importancia que sea de esta manera.

h) DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN MINISTERIAL.- Por lo que respecta a esta diligencia entendemos a la actividad que realiza por el Ministerio Público el cual tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación. La actividad a realizar es la de trasladarse al lugar donde se producen los hechos, el objeto de esta diligencia es el de recabar datos sobre los lugares, las personas, los cadáveres. los hechos producidos.

i) DILIGENCIAS DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.- Por lo que toca a esta diligencia es realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias en que ocurrieron el hecho materia de la Averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados. El Ministerio Público debe estar constituido en el lugar en el que se practicará la diligencia, así dará inicio bajo la dirección del citado funcionario quien previamente deberá haber efectuado inspección ministerial.

j) DILIGENCIAS DE CONFRONTACIÓN.- Es la diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por el ofendido.

k) DILIGENCIAS EN CATEOS.- Han demostrado ser de gran utilidad en la investigación de los delitos porque permiten al Agente del Ministerio Público Federal tener la aproximación directa con determinados lugares, hechos, circunstancias, que son de especial importancia para la indagatoria en vías de integración; este acercamiento le permitirá apreciar con mayor claridad los diversos elementos probatorias existentes en la Averiguación. Así tenemos por cateo el reconocimiento ministerial o judicial que se hace de un domicilio particular o de otro inmueble que no tenga acceso al público, para aprehender a una persona o buscar objetos.

En el concepto propuesto se alude a la autoridad ministerial y a la autoridad judicial. Los cateos pueden ser: *Ministeriales.-* Cuando los practica la autoridad investigadora, a nivel de Averiguación Previa. *Judiciales.-* Cuando los lleva acabo el Órgano Jurisdiccional ya dentro del proceso. Y en ocasiones en la Averiguación Previa. A esto alude el artículo 16 constitucional.

l) DILIGENCIAS PARA ASENTAR RAZÓN.- Estas diligencias se llevan a cabo mediante un registro que se hace de un documento en casos específicos. Se refiere a los documentos que presentan las partes o que deban obrar en el expediente, los que deberán agregarse a éste y de ellos se asentará razón procederá y operara cuando los sujetos relacionados con la averiguación presenten documentos que deban obrar en la misma y tal evento se registrará en el documento, todos y cada uno de los datos y a su vez en el libro correspondiente que los singularicen.

m) DILIGENCIAS APLICADAS EN LA CONSTANCIA.- Para esta diligencia deducimos que es el acto que realiza el Ministerio Público Federal durante la Averiguación Previa en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la Averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando, esto es, asentar respecto de las pruebas materiales de los hechos que se investigan, un lugar, objetos ausencia

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de huellas o vestigios, circunstancias de ejecución señales de escalamiento, uso de llaves falsas, en casos de robo, declaraciones, vinculaciones, personas que reciban citatorios, a los testigos, circunstancias tal es el caso de que no quiera el testigo firmar, la hora en la que un probable es aprehendido, el Agente del Ministerio Público de la Federación hace constar, lo sucedido sentando el hecho del cual se trate.

n) **DILIGENCIAS EN FE MINISTERIAL.**- Esta diligencia forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, y se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial de personas, cosas o efectos relacionados con lo hechos que se investigan.

o) **DILIGENCIAS EN ACTAS RELACIONADAS.**- Es necesario la práctica de diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora, Fiscalía o Delegación que se inicia la Averiguación, en estos casos los Agentes tienen competencia para actuar en todo el territorio, por tales razones de índole práctica, se solicitará a la autoridad correspondiente la ejecución de las diligencias que se requieran. Para tal efecto, se establecerá comunicación solicitando el levantamiento del acta relacionada, proporcionando el número del acta primordial y explicando con precisión la Diligencia solicitada. por lo que se requiere del nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará constancia respectiva en el acta anotando hora día y lugar que se formuló.³²

p) **DILIGENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.** Una vez realizadas todas las diligencias conducentes para la integración de la Averiguación Previa, deberá dictarse una resolución que preside el trámite que corresponde a la averiguación o que decida, a nivel Averiguación Previa, la situación jurídica planteada en la misma. Dentro de las posibles resoluciones, están el *Ejercicio de la Acción Penal* por lo que respecta a esta resolución.

³² OSORIO Y NIETO, César Augusto Ob Cit pp 24-37.

El Agente del Ministerio Público de la Federación cuando una vez realizadas las diligencias se comprueba el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, propondrá el ejercicio de la acción penal a las unidades de consignaciones, con esto es el principio mediante el acto de consignación esto ante el Órgano Jurisdiccional por que se logró la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Para la figura de Consignación es necesario la realización ordinaria que se realiza una vez integrada la Averiguación Previa y se presenta ante el juez todo lo actuado también presentando en algunos casos a las personas o cosas causantes del ilícito.

Otra posible resolución es la de *Envío* a otras unidades administrativas centrales, fiscalía o a otra delegación, otra posible determinación es a *Reserva*. Por la complicación en la que se da de un asunto a integrar o al investigar o solo por que los indicios no son suficientes como para resolver la investigación.

q) DILIGENCIAS EN LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.- La llamada extinción de la responsabilidad penal contiene causas extintivas de la Acción Penal, se refiere a circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público de la Federación para que ejercite la citada acción; como causas extintivas tenemos: la muerte del delincuente, la amnistía, el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, la prescripción, la vigencia y la aplicación de una nueva ley más favorable.

Para la realización de estas diligencias es necesario la intervención de los auxiliares del Agente del Ministerio Público Federal, pues son de vital importancia para el desarrollo de la investigación que le es encomendada, pues las actividades de ellos son de suma importancia para la investigación, actuación, persecución, ejecución y dictaminación, más delante mencionaremos la composición de los auxiliares del Ministerio Público de la Federación.

2.3 AUXILIARES EN LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS A PRACTICAR.

En cuanto a las diligencias a practicar, el Agente del Ministerio Público de la Federación cuenta con auxiliares que la ley señala para la práctica de la diligencia en que esté encomendado. Comenzaremos por establecer que por acuerdo del Procurador General de la República de octubre del 2001 la implementación del término de *Agente Federal Investigador* al de *Policía Judicial Federal*, así como a *Perito Técnico Investigador*, a los Peritos esta implementación es de aspecto organizacional dentro de la Institución. Así que manejamos el primer término sustentando nuestra investigación con la legislación correspondiente.

I.-DIRECTOS

a) **LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.** La Procuraduría General de la República cuenta con la Dirección General de planeación y operación de la Policía Judicial Federal, que es la encargada de acompañar al Agente del Ministerio Público de la Federación en la realización de las diligencias, su función es la indagar junto con el agente sobre delitos cometidos a nivel federal, ejecutar las ordenes expedidas por él, siempre encaminándose conforme a derecho; en su caso, detener al presunto, probable, procesado, o sentenciado, siempre y cuando tenga una orden judicial, girada por el Órgano Jurisdiccional.

b) **LOS PERITOS.** La Procuraduría General de la República cuenta con la Dirección General de Servicios Periciales, es la encargada de suministrar al personal especializado en la materia, contando con las áreas de transito terrestre, ingeniería, arquitectura, química, criminalística, incendios, contabilidad, psicología, medicina, odontología, aeronáutica, genética, antropología, fotografía, retrato hablado, traducción, dactiloscopia, propiedad intelectual, analiza y evalúa, todos los medios de prueba que encuentre en el lugar de los hechos, las mismas que le hará llegar al Ministerio Público de la Federación en apoyo a la investigación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II.- SUPLEMENTARIOS

a) LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y DE LAS POLICÍAS JUDICIAL Y PREVENTIVA, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II, de la presente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

b) LOS CÓNSULES Y VICECÓNSULES mexicanos en el extranjero;

c) LOS CAPITANES, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales; y

d) LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, en los casos a que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (ARTICULO 19 DE LA LOPGR)

Los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención, previstas en esta ley o en otros ordenamiento Dentro de este tema es necesario abocarnos a algunos artículos los cuales tienen relación con los auxiliares del Ministerio Público Federal.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“ ARTÍCULO 12 fracción II .-La promoción y celebración de acuerdos con arreglo a las disposiciones aplicables para efectos de auxilio al Ministerio Público de la Federación por parte de autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta ley o en otros ordenamientos.”

“ ARTÍCULO 31.- El Procurador General de La República y el Secretario de Gobernación convendrán la forma en que los Servidores Públicos del Gobierno Federal suplan en caso de falta, excusa o ausencia al encargado de una Agencia del Ministerio Público de la Federación, cuando no exista en la localidad agencia permanente En todo caso, el servidor público en quien recaiga la suplencia, que contará con título de Licenciado en Derecho, deberá observar las normas regulen la función del Ministerio Público de la Federación.

2.4 FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES EN LAS DILIGENCIAS.

Al hablar de las facultades y obligaciones nos referimos a las bases en que debe desenvolverse la actividad del Agente del Ministerio Público de la Federación en la realización de dichas diligencias.

Consideramos que existe una serie de actividades legales las cuales no debe dejar pasar el Agente del Ministerio Público de la Federación de acuerdo a legislaciones vigentes, por lo que hemos sustraído fragmentos de dichos artículos, en primer lugar tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prosiguiendo con el Código Federal de Procedimientos Penales y finalizando con el Código Penal todos de fuentes vigentes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TEXTO VIGENTE

"ARTÍCULO 5.-Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. . ."

En nuestro punto de vista creemos conveniente que debería de No obligar al indiciado a trabajar sin consentimiento pleno y sin remuneración.

"ARTÍCULO 8.- . . .A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario "

Se debe de contestar por escrito, toda petición formulada por escrito.

"ARTÍCULO 13.- Los tribunales militares por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército."

Creemos que jurídicamente no deben aplicarse leyes privativas para la conducta que se atribuye. así como de conocer de los delitos del orden militar en los que se encuentra implicado un civil.

"ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
En los juicios . . .

Es conveniente aplicar retroactivamente la ley en beneficio de las personas, así mismo cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento aplicando leyes expedidas con anterioridad al hecho que se investiga

"ARTÍCULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona , familia. . . . sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. . . .

En los casos de delito flagrante , cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud , a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, . . . el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad , ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

"ARTÍCULO 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"

Dentro de los artículos 16 y 18, solo se debe de detener a una persona cuando el delito cometido se sancione con pena privativa de la libertad, recluir al probable responsable en lugar distinto al que ocupan los procesados o sentenciados. Solo molestar a los particulares en el goce de sus derechos por mandato escrito fundado y motivado, así como Detener solo en casos de flagrante delito y urgencia, poner al detenido, sin demora a disposición de la autoridad judicial, no retener a los indiciados más de cuarenta y ocho horas. Ordenar la libertad de los indiciados o ponerlos a disposición de la autoridad judicial dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

"ARTÍCULO 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del termino de selenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición , sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución así como los datos que arroje la averiguación previa, tos que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado. . . .

. . . Todo mattratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal , toda gabela o contribución , en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro del artículo 19 de deba la autoridad de abstenerse de maltratar e impedir todo maltratamiento del indiciado, reprimir toda molestia inmotivada o gravamen a las personas detenidas.

En el artículo 16 y 19 se deben de reunir los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad para estar en aptitud de consignar.

"ARTÍCULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho . . .

. . . Nadie puede ser prisionado por deudas de carácter puramente civil."

No privar a las personas de su libertad por deudas de carácter civil.

"ARTÍCULO 20.- En todo proceso el indiciado tendrá las siguientes garantías:

I.- . . .

II.- . . . No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- . . .

IV.- . . .

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- . . .

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- . . .

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado , o por persona de su confianza. Sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención , por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo. . . ."

Artículo 20 fracción II. No obligar al indiciado a declarar. Abstenerse de incomunicar e impedir la incomunicación, intimidación o tortura al indiciado.

Artículo 20 fracción V. Recibir todas las pruebas que ofrezca el indiciado.

Artículo 20 fracción VII. Se debe de facilitar al indiciado todos los datos que consten en la Averiguación Previa y requiera para su defensa de acuerdo al mandato constitucional que debemos tener presente.

Artículo 20 fracción IX. Permitir la intervención del desde el momento de la detención. Informar al indiciado de los derechos que en su favor consigna la constitución Federal. Designarle defensor al indiciado, cuando éste no lo nombre.

Artículo 20 fracción X. No prolongar la detención del sujeto por falta de pago de honorarios, otra prestación en dinero, responsabilidad civil o algún otro motivo semejante.

"ARTÍCULO 21.- La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de un policía que estará bajo su autoridad y mando. . . ."

En nuestro punto de vista creemos que el artículo 21 debe y es actividad única del Agente del Ministerio Público "Federal" el Investigar los delitos .

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
TEXTO VIGENTE

"ARTÍCULO 117.- Toda persona en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, esta obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos."

Participarle al Ministerio Público Federal la probable existencia de los delitos del orden Federal.

"ARTÍCULO 135.-Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, sui hubiere detenidos y la detención fuere justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales. . . . si tales requisitos no se satisfacen, podrá retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículosSi la detención fuere injustificada, ordenara que los detenidos queden en libertad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El Ministerio Público dispondrá la libertad del inculcado, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo . . . El Ministerio Público fijará la caución suficiente para garantizar que el detenido no se sustraerá a la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran ser exigidos. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concederá este beneficio al inculcado que hubiese incurrido en el delito de abandono de personas o se encuentre Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de caución y sin perjuicio de arraigo correspondiente. podrá hacer efectiva la garantía si el indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las ordenes que dictare.

Otorgar la libertad bajo caución en delitos culposos, del orden federal, al indiciado, si se garantiza mediante caución suficiente no sustraerse a la acción de la justicia y el pago de la reparación de daños y perjuicios, y en hechos de tránsito no haber incurrido en abandono de persona. Otorgar la libertad al indiciado, en delitos del orden federal, cuando estos tengan señalada la pena alternativa o no privativa de libertad.

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
TEXTO VIGENTE**

"ARTÍCULO 19 párrafo II; inciso A.- La policía Judicial.

Es facultad del Ministerio Público de la Federación el auxiliarse por elementos de la Policía Judicial Federal, ha quedado explicado el Acuerdo del 4 de octubre del 2001; que destaca el término de este último al de Agente Federal Investigador, el término policía judicial federal sigue hoy día siendo aplicado en las legislaciones correlacionadas, por lo que estimamos conveniente aclarar el uso del término anterior.

**CÓDIGO PENAL FEDERAL
TEXTO VIGENTE**

"ARTÍCULO 17.-Las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento."

Se deben hacer valer de oficio las circunstancias excluyentes de responsabilidad en cualquier estado del procedimiento que se lleve a cabo pues por la trascendencia o el carácter que denota al la exclusión de un delito es necesario hacer de manera oficiosa la investigación que amerite el beneficio de exclusión de un delito.

2.5 IMPORTANCIA LEGAL.

Dentro de nuestro derecho penal mexicano estamos regidos por legislaciones del cual es probable que al no realizar una buena actividad en el desempeño de ciertas actividades dentro de alguna dependencia gubernamental, como en este caso para un Agente del Ministerio Público Federal es fácil incurrir en una violación ya sea por un error de su parte al realizar alguna diligencia equivocadamente, o premeditándola.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEXTO VIGENTE

"ARTÍCULO 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

Cuando tales intereses de la federación se ven afectados, surge la necesidad de que la federación actúe enérgicamente, mediante disposiciones penales para prevenir, reprimir y sancionar la realización de las conductas que afecten los intereses comunes a los que se ha hecho alusión y que son básicamente la estructura, la organización, el funcionamiento y patrimonio de la federación.

Para los Agentes del Ministerio Público de la Federación al realizar una acción equivoca ya sea de fondo o de forma en las diligencias a practicar esto constituiría a una falta administrativa ó a una violación, en la actividad, son en muchas ocasiones merecedores a una sanción de entorno administrativo o penal, es por ende de existen ciertas referencias legales primordiales las cuales no deben dejar pasar por alto, esta actividad mal realizada ó intencionalmente planeada de ser justificada por una autoridad competente, el Ministerio Público Federal será investigado, sea cual fuere en la situación que se le haya encontrado y no así será merecedor dependiendo de lo que la dependencia y legislación le subraye, mientras que tendrá que ausentarse de su trabajo por unos días y de ser culpable su ausencia será en definitivo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la forma categórica y limitativa de cuales son las facultades reservadas a la Federación.

CAPÍTULO III

LAS RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN BASE A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MÉXICO COMO SERVIDOR PÚBLICO

3.1 Concepto de Responsabilidad.

3.2 Características de los Servidores Públicos.

3.3 Clasificación de las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.4 Responsabilidades del Agente del Ministerio Público de la Federación

3.4.1 De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4.2 En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.4.3 En base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.4.4 De acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3.4.5 En base al Código Penal Federal.

3.4.6 En base al Código Federal de Procedimientos Penales.

3.4.7 En base al Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la PGR

3.5 Tipo de sanciones.

3.5.1 Administrativas.

3.5.2 Penales.

3.5.3 Civiles.

3.1 CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

En todas las actividades profesionales que se desempeñan a diario algunas personas realizan, sus actividades en las cuales por circunstancias equívocas incurren en responsabilidades, y que en la mayoría de las veces llegan a tener consecuencias desde administrativas hasta penales, que se encuentran plasmadas en los estatutos de las dependencias en las cuales desarrollan sus actividades.

Para conocer todo este conjunto de ideas, es importante conocer la palabra en el sentido etimológico de Responsabilidad, tenemos que proviene de la raíz *respondere*, cual significa *Alia, prometer, merecer, pagar*, consecuentemente para la integración de el termino tenemos que *responsalis*, significa *el que responde como fiador*. A fusión de esta raíz tenemos por conveniente citar el significado de la palabra en sentido restringido. Ya que para el Instituto de Investigaciones Jurídicas el término etimológico de **RESPONSABILIDAD** es: *responsum*, que significa "el responsable obligado a responder por algo o por alguien."³³

Al momento mismo de estudiar el concepto de responsabilidad, desde un punto de vista jurídico aludimos al maestro **Rafael Martínez Morales** quien dice que:

... "Es la obligación de pagar las consecuencias de un acto; responder por la conducta propia, el individuo debe pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establecido por las leyes". . .³⁴

Al hablar de responsabilidad, de acuerdo con la conceptualización antes expuesta por el maestro, convenimos pertinente considerar lo entendido por deber u obligación, y podemos ver que es la conducta que de acuerdo con el orden jurídico, se debe hacer u omitir, y quien la debe hacer u omitir es el sujeto

³³ INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS *Diccionario de Derecho Mexicano*, 10ª ed Ed Porrúa México 1997 p 44

³⁴ MARTÍNEZ MORALES, Rafael *Derecho Administrativo* 2ª ed Ed Harla Oxford University Press México 1998 p 331

obligado por lo tanto la responsabilidad señala quién debe responder del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación. De esta manera, podemos exhortar que tal responsabilidad es una obligación de segundo grado, toda vez que aparece cuando la primera (el deber) no se cumple, puesto que cuando se comete un ilícito, ya sea por omisión o por comisión, uno tiene la obligación de no dañar, es responsable del daño el que tiene que pagar por él. Así pues desde el punto de vista jurídico, razonamos que : el responsable de un hecho ilícito(delito), Aquel individuo que debe sufrir las consecuencias de sanción que al hecho ilícito se imputan.

El Maestro **Cesar Augusto Osorio y Nieto**, nos encamina a un concepto doctrinal de **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL** y nos dice que:

... " *Es la obligación que nace para todos los profesionales, artistas y técnicos y/o auxiliares, frente al Estado por el ejercicio indebido de una actividad propia de su especialidad*". . . ³⁵

Como podemos ver. se da una clara distinción del anterior concepto de responsabilidad y si bien en este concepto no se debe de responder por un hecho ilícito sino que se debe de responder por el mal desempeño de una actividad profesional.

En cuanto al concepto de Responsabilidad colegimos que: Es el deber jurídico que adquiere un individuo al realizar una conducta encaminada por uno mismo por el acto u omisión por lo que es imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado

Es decir, que al demostrarse el acto o la omisión se hace acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta la cual se justifique que actuó culpablemente

³⁵ OSORIO Y NIETO Idem pp.3-4

3.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Ante los cada vez más frecuentes casos de corrupción de los servidores públicos, nos preguntamos si no existen medios o recursos consignados en las leyes que los prevengan o los sancione, y de existir, si son plenamente eficaces para lograr que estos se conduzcan con responsabilidad, legalidad, imparcialidad, honestidad, profesionalismo y eficiencia, que de suyo son los criterios que deben regir sus actividades y el ejercicio de sus funciones y atribuciones públicas. Para el desarrollo de nuestro tema es irrefutable y conveniente el reatar el concepto de Servidor Público, pues su conducta se ve registrada en los ordenamientos legales federales.

El Maestro **Sergio Monserrit Ortiz Soltero** considera como **SERVIDOR PÚBLICO**:

*... "A aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el Órgano Administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales. . ."*³⁶

En la Constitución el Artículo 108 establece que Servidor Público es:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 8°.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los a los representantes de elección popular, los miembros del poder Judicial Federal, y del poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. . ."

Este ordenamiento regula las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, del Distrito Federal y sus trabajadores, los que consecuentemente son Servidores Públicos. Destacamos que en la propia Constitución plasma la generalidad entre cualquier persona que desempeñe un empleo cargo o comisión, dentro de la Administración Pública, pues el término está en manifiesto a personalidades las cuales trabajan en beneficio de una sociedad, y de llegar a

³⁶ MONSERITT ORTIZ SOLTERO, Sergio *Las Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, Ed. Porrima México 1999 pp. 3-5.

imputarles una responsabilidad en base a los preceptos y funciones que guarden de sus empleos, cargos o comisiones, por el incumplimiento de sus obligaciones se les impondrá la sanción respectiva, dentro del marco legal fijado, acorde a las diferentes esferas de gobierno. Así que debemos entender las características del Servidor Público, cuales son la: Honestidad y la Eficiencia en el desempeño de sus tareas públicas como características fundamentales inseparables los Servidores Públicos están obligados a responder por su incumplimiento.* los Agentes del Ministerio Público de la Federación son Servidores Públicos, en razón Constitucional y en el hecho de servir a la sociedad.

a) *Eficiencia*.- Cumplir con las máximas diligencias el servicio que le sea encomendado y deberá abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio, observando la buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éstos.³⁷

b) *Legalidad*.-La formulación y ejecución de los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, así como el ejercicio de las facultades dentro del marco legal como lo son los ordenamientos legales.

c) *Imparcialidad*.- Abstenerse de realizar actos u omisiones que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad,

d) *Profesionalismo*.- El cumplimiento del deber en todos los aspectos de la actividad en la cual se desempeña, así como deberá actuar siempre con rectitud y cordura dentro de la actividad que le sea encomendada. Las características del Servidor Público son en razón Constitucional y el hecho de servir a la sociedad para el buen funcionamiento del aparato administrativo de la sociedad y del país.

* Principio de Legalidad

** ORTIZ SOLTERO, Sergio Monerri. Ob Cit pp 127-129

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Al hablar de las responsabilidades en las que incurren los Servidores Públicos nos referimos a los actos o a las omisiones en las que incurren en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en cualquiera de sus ámbitos, ya sea Federal, Local o Municipal, actos de los cuales se desprenden cinco tipos de Responsabilidad a saber.

a) Administrativa.

Cuando se afecta la Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, que se sanciona mediante el procedimiento administrativo disciplinario con el apercibimiento público o privado, amonestación pública o privada, suspensión temporal hasta por tres meses, destitución del puesto sanción económica, e inhabilitación temporal de hasta veinte años para desempeñarse en el Estado; dispuesto en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) Política

Únicamente atribuible a los servidores públicos expresamente señalados en el artículo 110 de la ley fundamental, por los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, que se sanciona a través del juicio político pero el Agente del Ministerio Público de la Federación no es un funcionario público además carece de fuero político por lo tanto no es necesario el inicio de un juicio político por responsabilidad política para la destitución o inhabilitación de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo de la ley en materia.

c) Penal.

Se origina en el desempeño de su empleo, cargo o comisión por los actos u omisiones típicos antijurídicos y culpables, sancionados en términos de la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

legislación penal correspondiente, mediante el procedimiento jurisdiccional ante la autoridad competente; previa declaración de procedencia, tratándose de los Servidores Públicos señalados en el artículo 110 de la Constitución Federal, y de manera directa o inmediata a los demás servidores públicos, de conformidad a los artículos 109 fracción III y 111 de la ley fundamental.

d) Civil.

Se refiere a cualquier servidor público que en ejercicio de sus obligaciones o que con motivo de ellas, ocasiona algún daño o perjuicio, moral o material en la esfera jurídica de los particulares; que se sanciona sin necesidad de declaración de procedencia, en la vía jurisdiccional civil o mediante el procedimiento administrativo disciplinario, con la reparación del daño causado o la indemnización en dinero del Servidor Público responsable si obró ilícita o dolosamente y de manera indirecta o subsidiaria por el Estado si no fue así, cuando aquél no tenga bienes o los que tiene no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios ocasionados; en términos de los artículos 1910, 1913, 1916, 1916 bis., del Código Civil referente a la acepción del daño moral, impuestas a los servidores públicos y al Estado la obligación de repararlo de acuerdo con las reglas de los artículos 1927 y 1928, y lo establecido en el artículo 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

e) Laboral

Es atribuible solamente a los Servidores Públicos tutelados por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Federal, se desprende de los actos u omisiones que afectan o interrumpen la legalidad, la intensidad, el cuidado, el esmero y la probidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el aparato burocrático; que se sancionan a través del procedimiento correspondiente entre el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con la suspensión o terminación.

3.4 RESPONSABILIDADES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Existen diversas causas que motivan a que el Ministerio Público de la Federación incurra en responsabilidad, por lo que mencionaremos las causas de responsabilidades en base a diferentes ordenamientos legales los cuales se ven acreedores a diversas sanciones según la responsabilidad incurrida, en este orden citamos las responsabilidades en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4.1. DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En lo que ocupa a las sanciones impuestas al Ministerio Público Federal, hacemos mención respecto de las responsabilidades de los Servidores Públicos establecido en el título cuarto menciona que:

"ARTÍCULO 108.- Para los efectos a que alude este Título se reputarán como servidores públicos. . . a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, o en el Distrito Federal. . . quienes serán responsables por los actos o comisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. . ."

En este apartado, el agente del Ministerio Público de la Federación por su actividad profesional y desempeño dentro del servicio público se estima como empleado, perteneciente a la Procuraduría General de la República, siendo esta una dependencia pública correspondiente a la Administración Pública Federal Centralizada.

"ARTÍCULO 109 FRACCIÓN II .- La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. (RESPONSABILIDAD PENAL)

FRACCIÓN III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, o por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan... respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

Para la sanción del Ministerio Público Federal al realizar un delito o delitos, por este término penal tenemos que se le sancionará en base a la conducta típica que haya tenido, así por la legislación penal, en cuanto al tercer párrafo serán procedimientos en los cuales la autoridad tomará en cuenta el desempeño en base a las características profesionales como servidor público con lo que tenemos que no podrá ser sujeto de dos sanciones por la realización de una conducta por ejemplo que se le siga un procedimiento penal, y otro administrativo pues existiendo autonomía respectiva debiendo ser encuadrados en uno solo, respecto de la legislación aplicable, la conducta realizada y a criterio de la autoridad sancionadora, ya sea penal o ya sea administrativa pero no acumulables.

"ARTÍCULO 113.- Las leyes sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución, e inhabilitación, así como en sanciones económicas obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales, causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos por los daños y perjuicios causados." (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

En este apartado, como ha quedado plasmado establece, que las causas de responsabilidad administrativa, las sanciones respectivas, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas se determinarán por las leyes sobre responsabilidades de los servidores públicos, previendo igualmente que entre tales sanciones se contemplarán la suspensión, destitución e inhabilitación, así como las sanciones económicas. Empero, es necesario hacer alusión a los artículos, 14,16,19, de la propia Constitución en relación a las garantías

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

constitucionales, pues en ellas se observan diversas sanciones en las cuales puede incurrir el Agente del Ministerio Público de la Federación, estando al frente alguna diligencia practicada en cuanto a su cargo público.

Estimamos pertinente hacer un análisis frente al tipo de responsabilidad para cada apartado constitucional por lo que abordamos el primero:

"ARTÍCULO 16.- . . . la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y Bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. . . (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

En la mala actuación de una diligencia, el Agente del Ministerio Público Federal se vera envuelto en una responsabilidad administrativa porque en el momento de ser puesto a disposición del juez el inculcado, tiempo posterior al señalado por la ley, será responsable administrativamente el Ministerio Público Federal por el mal desempeño de sus funciones, pues esto dará lugar a la violación constitucional de la garantía de Libertad.

. . . En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. . . (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Creemos que es de gran importancia para nuestro tema de tesis, por la razón de que en la realización de una diligencia, si el Agente del Ministerio Público sorprende a uno de sus auxiliares cometiendo un delito, es deber del Ministerio Público Federal proseguir a la detención del mismo en caso de que no ocurra así, será su actuar objeto de una responsabilidad administrativa, pero más adelante estudiaremos este caso específico.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público (Federal) por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo dispuesto anteriormente será sancionado por la ley penal." (RESPONSABILIDAD PENAL)

En esta fracción, el Ministerio Público de la Federación podrá retener a un indiciado por más del tiempo previsto por la ley, la contravención a este

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ordenamiento dará lugar a la violación garantía de legalidad, por lo que este actuar será sancionado por los ordenamientos legales.

... Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de los mismos. Exclusivamente la autoridad judicial Federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público (Federal) de la entidad Federativa correspondiente; podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Solo en los casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar circunstancia, el Ministerio Público (Federal) podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. . . " (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

"ARTÍCULO 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición . . . la prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. . . ." (RESPONSABILIDAD PENAL)

"ARTÍCULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. . . Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos. . . " (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Deducimos que también prevalece en los artículos 16,19,21 la garantía de Seguridad Jurídica, con esto nos avocaremos a lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos refiere sobre las responsabilidades de los Agentes del Ministerio Público de la Federación

3.4.2. EN BASE A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Administración Pública actúa en un marco estricto de facultades expresas y limitadas por las distintas leyes y reglamentos que la estructuran y regulan. la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su primer artículo constituye el ordenamiento jurídico con que se estructura la Administración Publica Federal, dentro de esta ley se emplea el precepto dependencias cuando se refiere a los órganos de la Administración Pública Descentralizada. Dicha Ley tiene a cargo regular la organización y funcionamiento de la Administración

Pública Federal en su conjunto establece las partes que la integran Administración Pública estatal y paraestatal, determina las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, asignándoles competencia específica, y establece las bases de regulación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.³⁸

Tenemos la definición del maestro **Miguel Acosta Romero** el cual se refiere a la Administración Pública. . . *"Es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los poderes (legislativo y judicial), su acción es continua y permanente , siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica, procedimientos técnicos". . .*³⁹

En el ámbito de la Administración Pública Centralizada, se establece como instrumento, un mecanismo o un medio necesario para prevenir las irregularidades que pretendan cometer (Los Agentes del Ministerio Público Federal), reprimir las que ya se hayan cometido, y en ocasiones procurar la reparación o indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Erario Federal o al de los particulares; por los actos u omisiones de los servidores públicos Agentes del Ministerio Público Federal en el desempeño, cargo o comisión en términos de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectivamente. En el campo del ejercicio de las funciones públicas, se usa el término "control" en las actividades de orden administrativo, sobre todo, se considera en forma simultánea tanto medio, como finalidad y se concreta en los ordenamientos jurídicos que lo establecen y regulan con marcadas diferencias, según las características y situación del medio de que se trate. El Maestro Miguel Acosta Romero nos menciona que el Control Administrativo: . . . *"Es la fase de la administración por medio de la cual se establecen mecanismos para revisar el eficaz y eficiente*

³⁸ MORENO RODRIGUEZ, Rodrigo *La Administración Pública Federal en México* Ed Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México 1980 p 164

³⁹ ACOSTA ROMERO Miguel *Segundo Curso de Derecho Administrativo* 2ª ed Ed Porrúa México 1993 p 60



*funcionamiento de la planeación, la organización y la ejecución. Así pues, el control como fase final tiene injerencia en todas las demás tareas administrativas. En cuanto comprende la evaluación, quienes lo llevan a cabo emiten opiniones tendientes a la eliminación de las desviaciones y errores "...*⁴⁰

En este sentido, podemos decir que la planeación, organización y ejecución de la Administración Pública Centralizada llega a ser eficaz como lo señala Acosta Romero.

Por lo que el Control Administrativo, para tener injerencia en todas las fases de la actividad administrativa como lo señala; deberá necesariamente enfocarse a prevenir de manera oportuna los actos u omisiones de los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. y demás disposiciones aplicables.

Así, en una acepción integral, puntualizamos que el Agente del Ministerio Público de la Federación pertenece a la Administración Pública Centralizada al que se le adjudican una serie de actos preventivos, concurrentes o de verificación posterior; realizados tanto por órganos internos de la propia dependencia, como lo es la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, como por órganos ajenos a ésta; expresamente facultados para prevenir, reprimir, y en su caso, procurar la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados al patrimonio del Erario Federal o al de los particulares; por los actos u omisiones de los Agentes del Ministerio Público Federal, en el desempeño de su empleo cargo o comisión; a fin de salvaguardar la legalidad, honradez lealtad e imparcialidad en el servicio público, y satisfacer de manera indirecta, las demandas de interés general, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo le corresponde aplicar las sanciones respectivas por lo que dicha ley a la letra dice:

⁴⁰ ACOSTA ROMERO Miguel Teoría General del Derecho Administrativo 12ª ed Ed Porrúa México 1997 p 637



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

"ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

l. . . .

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida. . . ."

Con la Administración Pública y ordenamientos respectivos se pretende cumplir la planeación, dirección y ejecución de los actos de los Servidores Públicos, personas físicas de las que se vale el Estado para llevar a la práctica las funciones encomendadas a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, de la cual resaltamos a la Consejería Jurídica, lo cual establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

"ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

.....Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal."

En este apartado de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos menciona algunas otras dependencias, pero la Consejería Jurídica es propia del despacho del Ejecutivo a un Control Interno, órgano que actúa a través de un marco legal en base al cual fundan y motivan su proceder, entendiéndose por Consejería Jurídica, a las Procuradurías y esto último señalando la de nuestro tema de estudio, la Procuraduría General de la República.

3.4.3. EN BASE A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Como ya hemos mencionado, las conductas constitutivas de delitos, en términos generales, se encuentran contenidas en el Código Penal, sin embargo, existen otras legislaciones que contemplan diferentes ordenamientos no penales.

A partir de los principios, condensados en legalidad y eficiencia, que rigen la función pública, en 1982 se expidió la ley Federal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, cuya aplicación corresponde básicamente a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en esta ley se determinan las obligaciones de los de los trabajadores del Estado, para un adecuado desempeño de sus labores, así como sanciones y procedimientos para aplicarlas en caso de que incurran los Servidores Públicos en actos u omisiones previstas en dicha ley.⁴¹

Conforme a la actual legislación, se aplicarán sanciones administrativas a los Agentes del Ministerio Público Federal por actos u omisiones que vayan en demérito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos nos menciona en su título tercero las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En nuestro estudio tenemos el conocimiento que lo establecido en el artículo 47 de este ordenamiento se alude al Código de Conducta por el cual se rigen las dependencias de la Administración Pública, para señalar las sanciones a los Servidores Públicos en el caso de que estos llegasen a realizar una actividad en contra del ordenamiento respectivo.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 47 .-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

⁴¹ MARTINEZ MORALES, Rafael *Derecho Administrativo Ier y 2do Cursos* Ed Oxford University Press Harla, Mexico, 1996 pp 335-336

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por mas de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, tramite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la secretaria de la contraloría, conforme a la competencia de esta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la secretaria a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Quando se observe el planteamiento donde el servidor público formule a su superior jerárquico alguna situación referente su situación deberá en este caso

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

primeramente dar aviso de la irregularidad a la Contraloría Interna de la Institución la cual dará razón a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el superior jerárquico procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el tramite en conocimiento del subalterno interesado, si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaria de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

"ARTÍCULO 48.-Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo."

En el Título Tercero de ésta Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, menciona cuales son las sanciones administrativas de los servidores públicos, éste ordenamiento se avoca a las sanciones administrativas principalmente.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO II
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

"ARTÍCULO 49 .- En las dependencias y entidades de la administración pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciara, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia."

En lo que respecta a las dependencias y entidades hemos mencionado en líneas anteriores cuales son las indicadas para que procedan adecuadamente. En puntos posteriores detallaremos cuál es la función que desempeñan, y el procedimiento que se lleva a cabo.

"ARTÍCULO 50 .- La secretaria, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de estas se causen molestias indebidas al quejoso.

Incurrir en responsabilidad el servidor público que por si o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten."

En lo concerniente a la responsabilidad en que incurre el servidor público por su conducta, no permita que un tercero presente su queja o denuncia motivo de una conducta en la cual haya incurrido el Agente del Ministerio Público Federal, el Código Penal Federal determina en su artículo 219 fracción segunda, lo relativo al delito de intimidación pues en el alude que cuando se realice una conducta ilícita u omita una debida que lesione los intereses de las personas comete este delito, el cual siendo miembro de una corporación policiaca como es la Procuraduría General de la República, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

Las sanciones por faltas Administrativas tenemos lo que está dispuesto en el artículo 53 de este ordenamiento.

"ARTÍCULO 53.-Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública.

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. . ."

Con lo anterior desprendemos, para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

"ARTÍCULO 54 .-Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor publico;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones"

Para proceder a las sanciones en lo que respecta a faltas administrativas respectivas al artículo 47, ya anteriormente descritas, la aplicación de estas sanciones son de carácter económico según sea la naturaleza de la conducta realizada por el servidor público en este caso del Agente del Ministerio Público de la Federación.

"ARTÍCULO 55.- En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el distrito federal al día de su imposición, y

II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual, vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.

Para los efectos de esta ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."



En este ordenamiento la aplicación de las sanciones económicas por faltas administrativas serán ordenadas directamente por la Contraloría Interna de la Dependencia en la que desempeña labores el Agente del Ministerio Público Federal, y esta dará el aviso respectivo a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del cumplimiento de esta sanción.

Concluimos que el Agente del Ministerio Público Federal deberá conducirse de manera adecuada y cuidadosa, en el ejercicio de sus funciones, teniendo presente los ordenamientos establecidos que señalan la eficiencia, la legalidad, la honradez y la lealtad, así que la violación a estos ordenamientos incurrirá en responsabilidad y en consecuencia a una sanción.

3.4.4. DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Algunos de los aspectos que tiene encomendado el Estado, es lo relativo a la procuración de justicia, para que esto se cumpla, el Poder Ejecutivo otorga atribuciones a la Procuraduría General de la República, para atender los asuntos del fuero federal, es decir, los delitos federales ejerciendo por conducto del Ministerio Público de la Federación la investigación de los delitos y la vigilancia en el cumplimiento de su cometido, vigilando el respeto a los derechos humanos y garantías individuales consignados en nuestra Carta Magna.

Para que exista un funcionamiento adecuado en el aparato administrativo, la Procuraduría General de la República cuenta con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, al respecto hacemos mención a la sección tercera el cual es dedicado a las responsabilidades en que incurrir los de Agentes del Ministerio Público de la Federación.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECCIÓN TERCERA

De las Responsabilidades Especiales de Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Judicial Federal y Peritos

"ARTÍCULO 50.- Son causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de los Agentes de la Policía Judicial Federal y, en lo conducente, de los Peritos:

- I.- No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;
- II.- Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- III.- Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;
- IV.- No solicitar los dictámenes periciales correspondientes;
- V.- No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, y en su caso no solicitar el decomiso, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales; y
- VI.- Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto. "

A hacer alusión a la fracción primera, realizamos una comparación con el Código Penal Federal con el artículo 225 fracción VIII respecto de los delitos cometidos contra la administración de justicia, pues el retardar, entorpecer maliciosamente o por negligencia alguna diligencia encomendada, el Ministerio Público de la Federación incurre en responsabilidad, tanto penal, como administrativa, por la violación a un ordenamiento institucional como lo es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En lo que respecta la fracción III de nuestra ley en comento, la distracción de objetos para uso propio, equipo, elementos materiales o bienes asegurados los cuales están en su custodia o de la institución.

En esta fracción ponemos el ejemplo de que en un operativo callejero un Agente del Ministerio Público de la Federación habiendo decomisado bienes los cuales siendo provenientes de una conducta ilícita como lo son objetos de dudosa procedencia, el Agente en lugar de realizar acta de entrega de los bienes

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

asegurados en ese operativo prefiriere poseerlos, esa conducta es causa de una responsabilidad, así establecido en la Ley Federal de Bienes Asegurados los artículos 1° y 6° entre otros.

LEY FEDERAL DE BIENES ASEGURADOS

"ARTÍCULO 5.- El aseguramiento, decomiso y destrucción de bienes, incluidos los de narcóticos y precursores químicos, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales.

La autoridad judicial y el Ministerio Público, en el ámbito de su competencia procederán al inmediato aseguramiento de aquellos bienes que, con forme a las disposiciones aplicables, corresponda asegurar."

"ARTÍCULO 6.- Al realizar el aseguramiento, los agentes del ministerio público de la federación con auxilio de la policía judicial federal o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:

I.- Levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren. . .

IV.- Proceder a entregarlos al servicio de administración, dentro de las 72 horas de haber concluido el aseguramiento."

Es importante y necesario estudiar las obligaciones que se desprenden de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pues a raíz de estas conoceremos las responsabilidades de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, por ser un ordenamiento derivado de una dependencia de la Administración Pública Centralizada, es común incurrir en responsabilidades administrativas y a la vez penales, contemplados en los ordenamientos del Código Penal Federal que estudiaremos más adelante.

Tenemos presente que cada ordenamiento es distinto, aunque observamos diversos apartados que señalan las responsabilidades de los servidores públicos, pero todos conllevan un mismo fin, la salvaguarda de la legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad a una dependencia, institución, investidura, y la sociedad misma.

"ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la Policía Judicial Federal, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función, las siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI.- Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;
- VIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición;
- IX.- Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XI.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XII.- Abstenerse en el desempeño de sus funciones, auxilio de personas no autorizadas por la ley;
- XIII.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo; y
- XIV.- Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado. "

El incumplimiento al ordenamiento anteriormente citado es traducido como obligaciones para los Agentes del Ministerio Público de la Federación, por lo que si no son cumplidas dará lugar a la sanción correspondiente en los términos del artículo 52 de este ordenamiento.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"ARTÍCULO 52.- Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 de esta Ley, serán aplicadas conforme a lo siguientes elementos:

I.- El Procurador General de la República, los Subprocuradores, el Visitador General, los Delegados, los Directores Generales o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, podrán sancionar con amonestación pública o privada, que se integrará al expediente o a la hoja de servicio, o con suspensión hasta por quince días, cuando a su juicio, la falta cometida no amerite la remoción; y

II.- Los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización, a petición de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, podrán determinar la remoción."

Los elementos que se describe este artículo, son de aspecto humano con esto referimos a la manera de sancionar ya sea por una amonestación pública o privada, la cual ya la hemos estudiado en puntos anteriores.

Recordemos que la amonestación privada, es la que realiza el superior jerárquico en su oficina o en un lugar en el que estén los dos solamente; cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación realiza una conducta fuera del ordenamiento establecido, como ejemplo el de retrasar una diligencia, la cual por su naturaleza e importancia debería realizar en forma inmediata, esta amonestación puede no ser integrada al expediente o a la hoja de servicio, pues el superior únicamente le realiza una llamada de atención verbal, pero de ser pública ésta deberá ser llevada por escrito al Comité de Zona, del Consejo de Profesionalización, el cual podrá realizar o determinar la remoción a petición del funcionario, superior jerárquico en este caso, del Fiscal Federal.

En lo que respecta a imposición de sanciones en base a nuestra Legislación en estudio que nos señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 53.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II.- La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución;

III.- La reincidencia del responsable;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.- El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio; y

V.- Las circunstancias y medios de ejecución."

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Capítulo III establece la competencia para aplicar legislaciones respectivas a los integrantes de la Institución.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

"ARTÍCULO 56.- Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, y en consecuencia son sujetos de las responsabilidades a que se refiere dicho título y la legislación aplicable, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución.

Para los mismos efectos, la Procuraduría General de la República será autoridad competente para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y el Procurador General de la República será considerado como superior jerárquico, en los términos de las disposiciones de dicha ley."

"ARTÍCULO 57.- En el ejercicio de sus funciones, el personal del Ministerio Público Federal observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia. "

"ARTÍCULO 58.- Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley previene pero el servidor público encargado del mando o la supervisión de la policía judicial, podrá imponer correctivos disciplinarios consistentes en arresto hasta por treinta y seis horas y retención en el servicio o privación de permisos de salida, hasta por quince días, si la gravedad de la falta lo amerita . . . "

En este artículo referente a sanciones que vienen descritas en la Ley Federal de los Servidores Públicos en el punto 3.4.3 ya hemos hecho la referencia a dichas sanciones, y en lo que toca al procedimiento, más adelante hablaremos en que consiste. Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán destituidos; si por el

contrario, fuese absoluta, se les restituirá en sus derechos. Si el Agente del Ministerio Público de la Federación, sabedor de que no debe conocer del asunto, aún así lo hiciera, será sancionado conforme a lo que establezca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la legislación penal.

"ARTÍCULO 61.-Los Agentes del Ministerio Público de la Federación no podrán:

I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II.- Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III.- Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y

IV.- Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador."

La violación a cualquier punto de esta disposición será responsable el Agente del Ministerio Público Federal, como consecuencia será sancionado por las legislaciones según corresponda el caso; para tal efecto, hemos señalado con antelación los ordenamientos legales que establecen la responsabilidad administrativa o penal, referida al Código Penal Federal.

3.4.5. EN BASE AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En nuestro estudio entorno a las responsabilidades que incurre el Agente del Ministerio Público de la Federación establecidas en el Código Penal Federal, legislación la cual clasifica en el Título décimo los delitos cometidos por servidores públicos y el Título décimo primero de los delitos cometidos contra la administración de justicia, del capítulo primero.

CÓDIGO PENAL FEDERAL
TÍTULO DÉCIMO
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS
TEXTO VIGENTE

"ARTÍCULO 212.- Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada . . ."

Las disposiciones contenidas en el presente Título, así como los organismos descentralizados y todas las demás instituciones pertenecientes se les impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate y las personas que participen en la perpetración de alguno de los delitos.

"ARTÍCULO 213.- para la individualización de las sanciones previstas en este Título el juez tomará en cuenta si el servidor público es trabajador de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena."

"ARTÍCULO 213 BIS.- Cuando Los delitos a que se refieren los artículos 215, 219, 222 del presente código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca. . . las penas serán aumentadas hasta en una mitad y, además se impondrá destitución e inhabilitación de una a ocho años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos."

"ARTÍCULO 215.- Comete el delito de *abuso de autoridad* los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley. . . ó resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legitima o la vejare o la insultare;

III.- Cuando indebidamente retarde o negare . . . servicio que tenga obligación o impida la presentación o el curso de una solicitud.

IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él dentro de los términos establecidos por la ley.

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública. . . se niegue indebidamente a hacerlo.

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales reciba como detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte a la autoridad correspondiente; o niegue que esta detenida; si la estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;



VII.-Cuando teniendo conocimiento de una privación de la libertad no denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.-Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX.-Cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de este, dadas u otro servicio;

X.-Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleos, cargos, o comisiones públicos. . . que sean remunerados a sabiendas de que no prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.-Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII.-Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días de multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, a cargo o comisión públicos."

"ARTICULO 219.- Comete el delito de intimidación :

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncié, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presten, guarden o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, a cargo o comisión públicos."

Apreciamos conveniente hacer un paréntesis y mencionar en referencia a los delitos de *intimidación*, y *abuso de autoridad* realizados por el Agente del Ministerio Público Federal, la aplicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tortura, en lo que versa a este ordenamiento dispámos conveniente plasmar los artículos alusivos a la tortura, pues no solo se da física sino que también psicológicamente de acuerdo al ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

"ARTÍCULO 3.- Comete el delito de *tortura* el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada."

"ARTÍCULO 4.- A quien cometa el delito de tortura se le aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del código."

"ARTÍCULO 5.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3º instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que este bajo su custodia."

Como observamos dentro del ordenamiento, todo servidor público que realice en base a sus atribuciones cualquier acto de tortura en el cumplimiento de sus funciones, será sancionado conforme a la legislación que previene la tortura, que se encuadra a los ordenamientos de Abuso de Autoridad e Intimidación antes mencionados.

"ARTÍCULO 222.- Cometen el delito de *cohecho*:

I.- El servidor público que por si o por interpósita persona solicite o reciba para si o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones."

Los delitos de Abuso de Autoridad del Artículo 215 previstos en este ordenamiento, Intimidación artículo 219, Cohecho 222, sean cometidos por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

servidores públicos, en este caso por el Agente del Ministerio Público de la Federación, el cual es miembro de una corporación policiaca, al tener a su mando, el desempeño de la Policía Judicial Federal, como auxiliar en la práctica de una diligencia, por ejemplo, el dar cumplimiento a una resolución judicial de cateo. Incurrirán en responsabilidad, por los delitos de Abuso de Autoridad, Intimidación, Cohecho, según este ordenamiento de uno a ocho años para desempeñar otro empleo cargo o comisión pública.

Así como resultado se le impondrá como sanción la destitución, inhabilitación entendiéndose por abuso de autoridad cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas se ejercite o emplee violencia a una persona, y cuando sin causa legítima la humille o la insulte;

En el Título Décimo primero de los delitos cometidos contra la administración de justicia, del Capítulo primero, se analizan a los delitos cometidos por los servidores públicos, tenemos en cuenta que el Agente del Ministerio Público de la Federación es un servidor público, por lo tanto, es parte de un órgano centralizado dentro de la Administración Pública, y dicha dependencia regula por medio de un Órgano de Control, la conducta de estos servidores así que el Código Penal Federal en este encabezado nos señala en el artículo 225 qué son delitos contra la Administración de Justicia y cuáles son los del carácter respectivo al Agente del Ministerio Público de la Federación, analizando este precepto legal tenemos que son:

CÓDIGO PENAL FEDERAL
TÍTULO DÉCIMO
DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"ARTÍCULO 225.-Son delitos contra la *administración de justicia*, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.-El Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello.

III.-El litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión.

VII.-El ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos.

VIII.-El retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.

IX.-Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando ésta sea procedente conforme a la constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela.

X.-Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, retenerlo por mas tiempo del señalado por lo que establece el párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional.

XII.-Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura, ya en renglones anteriores citamos a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

XVI.-Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XVIII.-Practicar un cateo o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley.

XX.-Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de la libertad, o en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado en el párrafo tercero del artículo 16 Constitucional que ya hemos citado anteriormente.

XXIII.-Admitir o nombrar un depositario o entregar a este los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, (en el término secuestrado aunamos que se establece en la Ley Federal de Bienes Asegurados como decomisados o asegurados).

XXVIII.-Dar a quien no tiene derecho, los documentos constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, en este caso puede ser en el caso de una persona ajena que tenga algún interés sobre una documento dentro de una Averiguación Previa y el Agente del Ministerio Público se la facilita.

Creemos pertinente señalar que las fracciones extraídas anteriormente expuestas, son por las cuales Agente del Ministerio Público de la Federación será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública.

En el Capítulo II menciona el delito de Ejercicio Indebido del Propio Derecho el artículo 226 del Código Penal Federal establece:

"ARTÍCULO 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, . . . sólo se procederá por querrela de la parte ofendida. "

Consideramos el artículo 289 del Código Penal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, que hace alusión a las

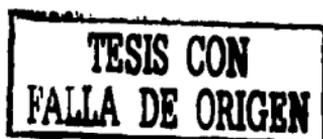
lesiones, así como la ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura, conjuntamente con lo señalado en la ley de la Comisión de los Derechos Humanos en lo que respecta a la violación constitucional de garantías, sin hacer un lado a la Responsabilidad Civil por la reparación del daño causado.

La Administración de justicia es muy importante para el sano funcionamiento del aparato judicial, por lo que la legislación en estudio nos ha señalado los delitos que se encuadran a la conducta que desarrollan los Agentes del Ministerio Público Federal, lo relativo a la tortura empleada que ya hemos analizado, así como el desarrollo de diligencias, y al despacho de asuntos en el ejercicio de sus funciones.

3.4.6. EN BASE AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

En este ordenamiento se establecen numerosas reglamentaciones para el procedimiento penal, por lo que el Título preliminar contiene una clasificación del procedimiento penal, en cuatro períodos: el de la averiguación previa al ejercicio de la acción penal, la instrucción que principia con la consignación que hace el Ministerio Público(Federal) a los tribunales, el juicio cuando el Ministerio Público (Federal) precisa su acusación, el acusado y su defensa, y por último, cuando los tribunales sentencian y en la ejecución intervienen autoridades ya sean administrativas o judiciales.

Esta división del procedimiento penal en cuatro periodos, no pretende establecer como verdadera, determinada doctrina procesal con exclusión de otras, su adaptación tan solo obedece a fines prácticos de método para elaboración de una estructura investigadora, esto se ajusta a la propia legislación, pues es de importancia para el Agente del Ministerio Público de la Federación el debido desarrollo de la investigación procesal, de lo contrario se verá involucrado en una Responsabilidad, según sea el caso, administrativa o penal.



Este ordenamiento procesal es de importancia siendo una ley sustantiva de carácter aplicativa; El Agente del Ministerio Público de la Federación se apoya del Código Federal de Procedimientos Penales, porque señala los lineamientos procesales para la indagación de delitos, la adecuación normativa de éstos, para la realización de la investigación y persecución obran en el Código Penal Federal.

3.4.7. EN BASE AL REGLAMENTO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El reglamento tiene como objeto el establecer la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política y su ley orgánica y demás ordenamientos le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación, esto establecido en el artículo 1° de dicho reglamento.

El Procurador General de la República como titular de la Institución, y todo el personal de las unidades administrativas de control y órganos se orientarán en base al reglamento, el cual regirá las actividades de la institución.

El Capítulo II de este reglamento menciona las facultades de las unidades administrativas, entre estas la de controlar vigilar y evaluar las actividades laborales de su personal.

El artículo 44 bis nos menciona al Centro de Control y Confianza como Unidad Administrativa encargada de comprobar que el Ministerio Público de la Federación realice el debido cumplimiento con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo honradez, imparcialidad y lealtad, señalados en los artículos 21, 109, 113 Constitucionales y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República así como el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. dichos ordenamientos ya hemos detallado en nuestros puntos anteriores.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.5 TIPO DE SANCIONES.

Al estudiar este punto creemos necesario analizar el término de sanción pues para la imposición de penas, se tomará en cuenta la gravedad de responsabilidad en este caso el Agente del Ministerio de la Federación, como Servidor público. Existe una confusión sobre lo que propiamente son las penas y sanciones ambas se les denomina generalmente bajo el mismo término. Podemos decir, que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo mismo a la inversa.

Los maestros **Miguel Acosta Romero** y **Eduardo López Betancourt** hacen un análisis acerca del concepto de **SANCIÓN**.

*"... Es necesario que analicemos el término de pena, El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito surge aparejada a él, la idea de castigarlo y así nace la pena, Actualmente es muy común escuchar los vocablos de sanción y pena como sinónimos. La diferencia estriba en que las penas llevan consigo la idea de expiación y retribución, y las sanciones sin carácter afflictivo alguno, intentan de modo fundamental evitar nuevos delitos. . ."*⁴²

Profesor Ramón García - Pelayo y Gross nos proporciona el significado de sanción diciendo que:

*"... Es Medida de represión de la autoridad como pena ó castigo, que la ley establece para el que la infringe. . ."*⁴³

Colegimos que sanción: Es la penalidad correctiva, regida por los ordenamientos establecidos en el lugar, momento, o circunstancia misma en que se vean afectados diversos intereses.

⁴² ACOSTA ROMERO, Miguel Y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos Especiales. 2ª ed. Ed Porrúa. México 1999 pp.18 y 19.
* *cf*

⁴³ GARCÍA - PELAYO Y GROSS, Ramón. Diccionario Enciclopédico Larousse. 9ª ed Ed. Larousse México 1997. p.785.

En cuanto a los tipos de sanciones que son aplicables al Agente del Ministerio Público del Federación son las Sanciones Administrativas, las Penales y las Civiles.

En las sanciones administrativas y las sanciones prevalecen diferencias por ser de dos tipos diferentes de que se sirve el Estado, para reprimir o castigar a dos categorías diversas de infractores o de actos ilícitos. Su parentesco entre si, que indudablemente guardan, apoya por ser su hidalguía separada e individual. Los factores formales en principio separan sus rangos. Las sanciones administrativas las imponen las mismas autoridades de la dependencia, como consecuencia de la infracción a leyes administrativas, en cambio, las sanciones penales, las imponen las autoridades judiciales y son consecuencia de ilícitos frente a la legislación penal.

Deliberamos conveniente mencionar, solamente cuales son las sanciones administrativas, penales y civiles, ya que analizaremos más adelante en que consisten cada una de ellas. La clasificación de las sanciones administrativas son: el apercibimiento, la amonestación, la suspensión, la destitución, las de carácter patrimonial o económicas, y la inhabilitación. En las sanciones penales tenemos que consisten en: las pecuniarias, la amonestación, el apercibimiento, y la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. En cuanto a las sanciones civiles es la multa, y la reparación el daño.

3.5.1 ADMINISTRATIVAS

En términos generales, para los maestros **Acosta Romero y López Betancourt** definen a las **SANCIONES ADMINISTRATIVAS** como: . . . *"El castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos, pretendiéndose por medio de ésta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad."*⁴⁴

⁴⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo Ob Cit. pp. 18 Y 19.

Las sanciones administrativas para el Agente del Ministerio Público de la Federación tiene una gama, que va desde el apercibimiento, la amonestación, la suspensión, la inhabilitación, la destitución, la multa, hasta llega el caso de que en México se da la privación de libertad sin que ésta pueda exceder de 36 horas o, en su caso, la sanción será pecuniaria, pero en el caso de que esta no se pague, se permutará por arresto, que no podrá exceder de 36 horas.

Por lo que alude a las sanciones administrativas tenemos las siguientes:

a) Apercibimiento.-El apercibimiento se considera como la prevención que dirige el órgano competente al Ministerio Público Federal para que se abstenga de cometer con sus actos u omisiones una conducta irregular, so pena de incurrir en responsabilidad y hacerse acreedor a una sanción mayor.

b) Amonestación.- La amonestación es una corrección disciplinaria mediante la cual el órgano competente advierte al servidor público responsable que su conducta es violatoria del marco jurídico que regula su función y su imposición obedece a las características de la responsabilidad, en tanto que esta se considere como leve.

Existen modalidades que pueden ser pública y privada, tanto en el apercibimiento como en la amonestación, se refieren a las circunstancias de dejar constancia o no en el expediente laboral que obra en la unidad administrativa de recursos humanos de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que el Agente del Ministerio Público Federal, fue sancionado; así como en el hecho de hacerlo, del conocimiento de la Secretaría de Contraloría de la dependencia para que incluya a éste en el registro de servidores públicos sancionados, la propia Secretaría ha emitido una Guía la cual establece las modalidades de apercibimiento y amonestación lo que se debe de entender como privado el apercibimiento o la amonestación que realiza la autoridad en forma verbal, sin que deje constancia documental de su imposición por no considerarlo conveniente, en virtud de la escasa importancia del asunto; en tanto que será

pública, cuando la autoridad estima que la responsabilidad incurrida amerita que el apercibimiento o la amonestación deben quedar por escrito integrados al expediente que corresponda. Este criterio es de atención pues por una parte habiéndose iniciado un proceso administrativo disciplinario es requisito el cumplimentarlo, acto que se logra mediante la resolución firme y por escrito que emite el titular del órgano competente, ya que si se hiciera en forma verbal no existiría la evidencia de la actuación de la unidad administrativa que conoce de la responsabilidad y parecería de que habiendo sido sancionado privadamente el servidor público, no se le considere reincidente en caso de que incurra en otra responsabilidad.

c) Suspensión.- La suspensión es la sanción administrativa mediante la cual el servidor público (Ministerio Público Federal) es separado temporalmente del empleo, cargo o comisión que desempeña.

La primera es de naturaleza correctiva y sancionadora y se dicta al final del procedimiento disciplinario el cual analizaremos más adelante, y específicamente en los puntos resolutorios del documento emitido por el órgano competente.
(ARTÍCULO 58 FRACCIÓN III LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS)

La segunda es la que faculta a la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Interna para proceder a la suspensión temporal del presunto responsable de su cargos, empleo o comisión, a su juicio, así conviene el procedimiento especial para determinar las responsabilidades especiales que se iniciará con la presentación de la queja de cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, deberá estar la queja apoyada de los elementos probatorios suficientes, una copia se le enviará al Ministerio Público de la Federación, para que en el término de cinco días hábiles formule un informe de los hechos comprendidos en la queja, una vez recibido el informe y desahogadas las pruebas, se resolverá en un término de diez días hábiles siguientes sobre la existencia de la responsabilidad, o imponiendo al Ministerio Público de la Federación la sanción correspondiente y se le notificará la resolución al interesado

dentro de las setenta y dos horas, cuando alguno de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, petición del Procurador, de los Subprocuradores, del Visitador General o de los Delegados, los Directores o los Titulares de las Unidades Administrativas determinen la remoción del Ministerio Público de la Federación se le citará a este a una audiencia haciéndole saber la responsabilidad, la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia y su derecho para desahogar las pruebas o alegar lo que a su derecho convenga, entre la fecha de la citación, y la audiencia, deberá mediar un plazo no menor a tres días ni mayor de siete días hábiles, si de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes que impliquen una nueva responsabilidad se podrá disponer la práctica de otras investigaciones, en cualquier momento el Procurador, los Subprocuradores, del Visitador General o de los Delegados, los Directores o los Titulares de las Unidades Administrativas a su juicio, podrán determinar la suspensión temporal del Ministerio Público de la Federación. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad y las investigaciones cesarán cuando así lo resuelva el Consejo de Profesionalización o el Comité de Zona respectivo, hecho que se hará constar expresamente, si el Ministerio Público de la Federación no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos laborales.

Esta suspensión valga la redundancia suspende temporalmente los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión, y rige desde el momento en que el Ministerio Público Federal presunto responsable sea notificado.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento. En este caso, la suspensión impuesta debe considerarse como medida de carácter procedimental que no prejuzga sobre la responsabilidad del servidor público. (ARTÍCULO 64 FRACCIÓN IV LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

d) **Destitución.**- .. Es la sanción administrativa que se impone al servidor público responsable y que deja sin defectos el nombramiento que formaliza la relación jurídico – laboral con el Estado...⁴⁵

Para el Instituto de Investigaciones Jurídicas la destitución:

... " *Es la separación de una persona del cargo que desempeña como corrección o castigo. Esta figura tiene aplicación generalmente entre las clases trabajadoras al servicio del Estado y demás entes públicos.* ... " ⁴⁶

Para los Agentes del Ministerio Público de la Federación existe por su naturaleza la denominación de trabajadores de confianza, por ser pertenecientes a la Administración Pública Centralizada, por lo que consecuentemente, el acto administrativo se traduce en la resolución dictada por el Titular de la Contraloría; y surte efectos a partir de la notificación al Ministerio Público Federal.

e) **Sanción Económica.** Esta sanción es de tipo civil, sin embargo aplica cuando se ve afectado el patrimonio de una persona por el actuar del Ministerio Público Federal, por lo que esencialmente observamos a una sanción especialmente administrativa como la destitución y otra de tipo civil, ya que por su naturaleza, es de carácter patrimonial, y busca la reparación de los daños y perjuicios que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les fueron encomendadas al Ministerio Público Federal, causaron un daño patrimonial a un particular.

f) **Inhabilitación.** Consiste en la privación temporal que se impone al servidor público para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo dentro de los órganos de gobierno, esto es en el servicio público y la cual será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente.

⁴⁵ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio *Las Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, Ed. Porrúa, México 1999 p.154.
⁴⁶ INSTITUTO INVESTIGACIONES JURIDICAS Ob Cit p 20

La imposición de esta sanción implica conductas sumamente graves que pueden tipificarse en la legislación penal. Cuando se imponga como consecuencia de un acto u omisión, que implique lucro indebido o cause daños y perjuicios, será de uno hasta diez años, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de diez a veinte años si excede dicho límite.

3.5.2 PENALES

Las Sanciones penales son las consistentes en las penas establecidas por el Código Penal Federal, en su clasificación deducimos las pecuniarias, la amonestación, el apercibimiento, y la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

a) **Sanción pecuniaria.**-La sanción pecuniaria en materia penal comprende la multa, y la reparación del daño, la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fija por días de multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo lo que disponga la propia ley. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito tomando en cuenta todos sus ingresos, esto se llevara a cabo determinándose en base a lo siguiente:

- I. Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo, y reparación del daño comprende:
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- III. La indemnización del daño material y moral causado incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y,
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

V. La reparación del daño será fijada por los jueces según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, en todo caso, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo.

b) Amonestación.-En materia penal la amonestación consiste en la advertencia que el juez hace al acusado (en nuestro tema al Ministerio Público Federal) haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si se rinde.

c) Apercibimiento.-En materia penal el apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona cuando ha delinuido y se teme con fundamento que ésta en disposición de cometer otro delito ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer este será considerado como reincidente.

El maestro **Sergio Monserrit Ortiz Soltero** nos proporciona su punto de vista en cuanto al término reincidencia:

*... "tenemos que la reincidencia va a existir cuando el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero cometa un nuevo delito si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley". . .*⁴⁷

d) Inhabilitación, Destitución o Suspensión de funciones o empleos.- El juez penal que conoce del ilícito está facultado para imponer al servidor público

⁴⁷ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO. Sergio Ob. Cit. p. 205.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

culpable las sanciones consistentes en la suspensión, destitución e inhabilitación del empleo, cargo o comisión que desempeñe, cuando la conducta delictiva haya sido cometida por motivo de sus funciones laborales. Las mismas reglas que se aplican en materia administrativa, también se aplican en materia penal. Estas tres penas, destitución consistente en la cesación definitiva en el ejercicio de una función o empleo, inhabilitación en la cual el impedimento absoluto para volver a ejercer algún empleo, cargo o comisión, suspensión en que consiste en el impedimento temporal para desempeñar el cargo o comisión a la época de la perpetración del delito. Para la proporcionalidad en la aplicación de sanciones el artículo 213 del Código Penal Federal considera como agravante de Responsabilidad Penal el hecho de que el sujeto tenga la categoría de funcionario público o empleado de confianza (Ministerio Público de la Federación), por consiguiente, el juez penal competente deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si el servidor público es trabajador de base, funcionario o empleado de confianza.
- II. Su antigüedad en el empleo;
- III. Sus antecedentes de servicio;
- IV. Sus percepciones;
- V. Su grado de instrucción;
- VI. La necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita.
- VII. Las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

3.5.3 CIVILES

En referencia, a las sanciones civiles, señalamos que consisten en la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas realicen una conducta que afecte los intereses de un particular,

dentro de las penas y medidas de seguridad que contempla el Código Penal para ser aplicadas a los delincuentes, en forma general, se encuentra la sanción pecuniaria que en materia penal comprende:

a) **La multa.**- Consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fija por días multa, los cuales no pueden exceder en su aplicación de 500 días, salvo los casos en los que la propia legislación penal señale. Debido a la diferencia del mayor impacto punitivo de la sanción económica impuesta por la autoridad administrativa. Por lo que cabe mencionar que el Código Penal Federal para los delitos cometidos por los Servidores Públicos estando en funciones no excede, en ningún caso, este límite.

El día de multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado al momento de cometer el delito cuando no pueda pagar la cantidad será conmutado por jornadas de trabajo el cual será equivalente a un día de multa.

b) **La reparación del daño.**- Como ya se señaló en puntos anteriores, es una figura que comprende a su vez:

- I.- La restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito, y si no fuese posible, el pago del precio de la misma,
- II.- La indemnización del daño moral y material causado , y
- III.-El resarcimiento de los perjuicios causados.
- IV.-La reparación le será fijada por los jueces penales, según el daño que sea preciso reparar. El Ministerio Público debe solicitar la reparación del daño y el juez resolverá lo conducente.

El Código Civil establece la Responsabilidad Civil del Estado. Así con ello la sanción correspondiente a la materia cuando lo servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones, ocasionen un daño o perjuicio a terceros, el Código Civil determina lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL

"ARTÍCULO 1927.-El Estado tiene la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de ilícitos dolosos, subsidiaria en los demás casos, en los que solo podrá hacerse efectiva en contra del Estado, cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos."

Como complemento de lo anterior, señalamos el artículo 77-bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

"ARTÍCULO 77 bis.-Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño, en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra. . . El estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de indemnización hecha por particulares. . . Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial."

La reparación del daño que provenga de delito y que deba ser hecha por el propio delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el juez o por el Ministerio Público. De acuerdo con el Código Penal cuando la reparación del daño deba exigirse a un tercero, tendrá el carácter de Responsabilidad civil y se tramitará en forma incidental, sin embargo, esta diferencia que hace la legislación penal es técnicamente inexplicable, ya que en ambos casos se trata de Responsabilidad Civil. Señalamos que la multa y la reparación del daño causado, establecen la indemnización que debe pagar Estado al particular por algún daño o lesión en su patrimonio, cuando por causa de la realización o cumplimiento de diligencias se haya causado un daño, con excepción de que si el Servidor Público realiza una conducta mediando la omisión el servidor será acreedor y único ente que responda por ese deterioro. La sanción económica civilmente hablando consiste en la obligación a cargo del Ministerio Público de la Federación, responsable de pagar a la hacienda pública una cantidad líquida, en su equivalencia a salarios mínimos calculada en dos tantos por la comisión de conductas de daños y perjuicios o por la obtención indebida de beneficios económicos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO IV

LAS DEPENDENCIAS EN LAS QUE SE APOYA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES PARA SANCIONAR A LOS AGENTES DEL M.P.F.

- 4.1 Facultades Legales y delegación de funciones de la Procuraduría General de la República.
- 4.2 Dependencias las cuales tienen facultad para iniciar procedimiento dentro de la Administración Pública Federal.
- 4.3 Procedimiento para la Sanción de Suspensión, Destitución ó Inhabilitación del Ministerio Público de la Federación.
- 4.4 Medios por los cuales se procede a la defensa del mismo.
- 4.5 Exposición de un caso real.
- 4.6 Análisis y crítica personal.

4.1 FACULTADES LEGALES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dentro de la Procuraduría General de la República, está integrada la Institución del Ministerio Público, por lo tanto es órgano esencial del Sistema Federal de Justicia, y se encarga de la representación de los individuos, de la sociedad y del Estado, tiene, como Institución, facultades legales el promover y vigilar el cumplimiento del orden constitucional, y en cuanto a la delegación de funciones, procurar la justicia en el ámbito de su competencia.

Entre otras acciones, participa en la prevención de los delitos, para garantizar la seguridad pública. Esta misión debe realizarse con estricto apego a los principios constitucionales y a las leyes que la rigen, así como en plena observancia de los derechos humanos, requisito indispensable para la vigencia del Estado de Derecho.

La Procuraduría General de la República y sus servidores públicos son sujetos a los ordenamientos legales que previene la Constitución Federal, y como órgano centralizado de la Administración Pública Federal, a la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la actuación del Ministerio Público Federal y de sus auxiliares se orientará y regirá además, por los criterios de honestidad, profesionalismo, imparcialidad, lealtad y eficiencia, siempre de buena fe y con sentido humano, por lo que se les podrá imponer mediante el procedimiento que previene la ley, las sanciones disciplinarias contempladas en este ordenamiento cuando incurran en faltas o infracciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Además, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece un procedimiento especial que es de aplicarse a sus miembros, el cual ya hemos señalado en nuestro capítulo anterior, así como el procedimiento disciplinario administrativo, aplicables al Agente del Ministerio Público de la Federación, el cual estudiaremos más adelante.

4.2 DEPENDENCIAS LAS CUALES TIENEN LA FACULTAD PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Existen diversos preceptos legales con los que cuenta la Procuraduría General de la República para la debida aplicación de las sanciones a los elementos pertenecientes a esta dependencia, siendo esta Institución la encargada de la administración e impartición de justicia, así como del control y evaluación de su personal administrativo, para tales efectos cuenta con una Contraloría Interna y una Visitaduría General como unidad de apoyo.

Contando con la colaboración de dependencias que están facultadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las dependencias que tienen facultad para iniciar procedimiento administrativo al Agente del Ministerio Público de la Federación son: la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, contando con el apoyo de la Contraloría Interna que profesa auditorías a las Unidades, y la Visitaduría General, la cual es un órgano de control que práctica visitas, de inspección o de supervisión; propone sanciones que se complementan por las atribuciones que le otorga los preceptos de la Institución. La Contraloría Interna y la Visitaduría General son Unidades de Control y Vigilancia pertenecientes a la Procuraduría General de la República.

De la realización de estas facultades en caso de llegarse a encontrar un mal ejercicio de atribuciones correspondientes a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, estos serán sujetos a una exhaustiva investigación para señalar en que tipo de responsabilidad incurrieron, y con ello determinar la sanción correspondiente, tal como lo señala el reglamento interno de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en sus artículos 16 y 19, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. A su vez, la Procuraduría cuenta con el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, que es la instancia normativa de supervisión, control y evaluación; tanto el Contralor Interno como el Visitador General forman parte del

Consejo de Profesionalización que es la instancia normativa, de control y evaluación de la operación del Servicio Civil de Carrera, así como el Procurador General de la República, Dos Subprocuradores de la estructura centralizada, El Oficial Mayor, El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tres agentes del Ministerio Público de la Federación, Dos peritos de los Servicios Periciales.

a) LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECODAM) Y LA CONTRALORÍA INTERNA

Reglamento Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 12 de abril de 1995: la Contraloría Interna pertenece a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y tiene las facultades de:

I.-Ejercer las normas de control interno de la Institución , de acuerdo a las políticas que determine el Procurador y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II.- Realizar auditorías y supervisar a las distintas unidades y órganos de la Procuraduría. Observar los programas establecidos por la dependencia competente e informar al Procurador las opiniones y recomendaciones pertinentes, así como vigilar el seguimiento de su cumplimentación;

III.- Trámitar las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, aplicando las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de los Servidores Públicos . resolver sobre las suspensiones procedentes y los recursos interpuestos contra las resoluciones dictados en los procedimientos administrativos.

IV.-Evaluar la gestión institucional y el comportamiento individual de los servidores públicos de la Procuraduría;

V.-Coadyuvar en la emisión de normas con la Oficialia Mayor, tendientes a optimizar la administración de los recursos y la obra pública, así como en la

regulación del otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos;

VI.- Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados por la institución;

VII.- Supervisar los procesos de incineración de los estupefacientes , psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como de bienes que por naturaleza y origen delictivo deban ser destruidos ;

VIII.- Actualizar conjuntamente con el área competente el padrón de servidores de la Institución , administrar, con sistemas de seguridad, la información relativa a los antecedentes de responsabilidad administrativa, y

IX.- Atender las relaciones con las organizaciones de protección de los derechos humanos, y especialmente, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de seguimiento de las recomendaciones y amigables composiciones, instruyendo los procedimientos necesarios y fomentar la cultura de los derechos humanos.

A esta unidad administrativa le corresponde prevenir, vigilar, apoyar y sancionar, mediante la evaluación y comprobación, la actuación del servidor público y dicha actuación se resume en tres grupos. El de control Administrativo: mediante la implementación de planes y programas, la práctica de auditorías: la determinación de responsabilidades administrativas en que incurrir los servidores públicos adscritos a la dependencia así como el *Procedimiento disciplinario*, sus titulares podrán aplicar sanciones dentro de su competencia y cuando corresponda sus facultades sin previo acuerdo con el superior jerárquico a servidores públicos que cometan una irregularidad, tiene la facultad para la imposición de sanciones económicas o administrativas que correspondan, por lo que hacemos referencia a la sentencia de 23 de febrero de 1989, que registró el precedente publicado en la que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo

Administrativo carece de competencia para imponer sanciones administrativas, pues como globalizadora del Control sólo es una autoridad normativa con facultades sancionadoras por excepción, tal y como lo señaló el Tribunal Fiscal de la Federación, en el juicio 9353/88. (hacemos el señalamiento que en el año del 2001 se publicó en el Diario Oficial la Federación de 8 de enero el cambio del término Tribunal Fiscal de la Federación por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), COMPETENCIA. DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO PARA APLICAR SANCIONES.

La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo sólo puede aplicar sanciones a los servidores públicos en tres casos: el primero en los términos del artículo 56, fracción IV, de la ley de la materia, cuando el Superior Jerárquico no aplique las sanciones de destitución y suspensión que procedan; la segunda, cuando se trata de sanciones económicas que excedan a cien veces el salario mínimo diario del Distrito Federal, tal y como lo establece la fracción VI del numeral en comento.

Por último, conforme al artículo 58 del ordenamiento legal invocado, las sanciones a los contralores internos que incurran en responsabilidad administrativa. En los demás casos la competencia corresponde al Superior Jerárquico del Servidor Público, y por último, la abstención de realizar directamente funciones de contabilidad, tesorería, custodia y administración de bienes federales, y cuenta a su vez con una área de quejas y denuncias.

b) LA VISITADURÍA GENERAL

Pertenece directamente a la Procuraduría General de la República y sus facultades son :

1.- Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias.

II.- Vigilar con el auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en los lugares de detención prisión y reclusión de reos federales de conformidad con el artículo 5°, fracción III, de la Ley Orgánica.

III.- Proporcionar a otras unidades de la institución, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;

IV.- Proponer la política y operar el sistema de inspección interna de la Procuraduría, y

V.- Dirigir la Unidad Especializada de Ministerio Público de la Federación en delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones de los artículos 8° y 13° de la Ley Orgánica, así como ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cometidos por aquellos.

En particular, en el ámbito de la Administración Pública Federal, el titular de la facultad disciplinaria es el Presidente de la República, en su carácter de jefe del Ejecutivo Federal, ejerciendo su competencia por conducto de cada uno de los titulares de la secretarías y departamentos de Estado, como responsable de la disciplina en las dependencias a su cargo, y en las entidades paraestatales que le son asignadas como coordinadores de sector; y por exclusión, a través de la *SECODAM*.

Del análisis del presente ordenamiento, concluimos que la facultad disciplinaria en la función pública se encuentra estructurada en los tres campos del ejercicio del poder público, por un superior jerárquico; si bien es cierto, la Visitaduría General y la Contraloría Interna tienen facultades aparejadas, también tienen diferencias siendo la más importante que la Contraloría Interna inicia el Procedimiento Administrativo y sanciona las actividades de los servidores públicos iniciado por denuncias o quejas. Y la Visitaduría inspecciona el ejercicio aplicado al control y la evaluación del Agente del Ministerio Público de la Federación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

En nuestra investigación nos hemos evocado a las sanciones de suspensión, destitución o inhabilitación, que se le imputan al Ministerio Público de la Federación por realizar conductas que afectan la esfera jurídica de un sistema que está dedicado a la impartición de la justicia, por lo que es necesario se demuestre su intervención en tales conductas, por lo tanto la Administración Pública se basa en ordenamientos jurídicos para realizar un procedimiento según sea el caso.

Es conveniente que conozcamos el concepto de **PROCEDIMIENTO** según el criterio de los maestros **Juan Francisco Arroyo** y **José Ovalle Favela**.

*... "El procedimiento es una sucesión de actos y hechos que tienen una triple vinculación entre sí, cronológica, en cuanto que tales actos se verifican progresivamente durante determinado tiempo; lógica en razón de que se relacionan entre sí, como supuesto y consecuencias, pues se analiza en razón del fin que persiguen". . . .*⁴⁸

Convenimos que es un conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.

En todo procedimiento deben prevalecer las garantías de audiencia y legalidad consagradas en el artículo 14 Constitucional, precepto que establece que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por otra parte el artículo 16 Constitucional ordena que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.

⁴⁸ ARROLLO AURRERA, Juan Francisco Régimen Jurídico del Servidor Público, editorial Porrúa, México 1995 página 17

Nos referimos al procedimiento disciplinario estatuido en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual se inicia con la presentación de la denuncia presentada en contra del Agente del Ministerio Público Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que consisten en salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones de inhabilitación suspensión ó destitución que correspondan.

A su vez El maestro **Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez** nos proporciona su consideración que: . . . *"El procedimiento administrativo, es considerado como un conjunto de actos coordinados que preparan el acto administrativo, encontramos que en su realización se da en una sucesión de momentos que se integran en diferentes fases, para concluir con el objetivo que se pretende". . .*⁴⁹

Al referirnos al procedimiento administrativo encontramos que se dan dos categorías: el disciplinario, ó , el especial, (éste último lo hemos comentado ya en nuestro punto 3.5.1), a su vez la Ley Orgánica de la Administración Pública nos alude a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 4º nos remite al 109 de nuestra Carta Magna, (que ya ha quedado plasmado en nuestro punto 3.4.1) para especificar las responsabilidades en que puede incurrir el servidor público como son la política, penal, y la administrativa, previstas en las fracciones I, II, III, de este dispositivo, como lo hemos visto no son los únicos regímenes en que se encuentra inmerso el servidor público; también es sujeto a la legislación laboral y de la civil. Se destaca la independencia de los diversos procedimientos, por que si el Ministerio Público Federal incurre en un acto sancionado por las leyes, se puede iniciar en su contra un proceso administrativo, o penal, separadamente o en forma simultánea, precisamente por que cada uno tiene características muy especiales y más que nada, por la autonomía entre ellos, la única limitación que marca la parte final del artículo 4º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es que no podrán

⁴⁹ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto El sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceso de investigación Editorial Porrúa. 9ª edición. México 1996, página 161.

imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza, esto ya ha quedado marcado en nuestros puntos anteriores pero creemos conveniente reafirmarlo en este análisis, así que si la legislación en comentario en su artículo 53 el cual hemos plasmado a la letra con anterioridad señala como sanciones la suspensión o la destitución del empleo, de tal manera que si la autoridad opta de acuerdo con la gravedad de la falta, por la suspensión, ya no se podrá imponer la destitución o cualquier otra de las sanciones contempladas por el precepto en cita, pues caería en la hipótesis que prohíbe el mismo. Sin embargo mostramos la siguiente jurisprudencia en relación al tema:

FALTAS ADMINISTRATIVAS. NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL PARA IMPONER DOS SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD.

De la lectura del artículo 113 constitucional, se advierte que las sanciones previstas para ser aplicadas a los servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa, son la suspensión, destitución e inhabilitación así como las sanciones económicas. De tal dispositivo, se colige que la destitución e inhabilitación son sanciones que pueden aplicarse conjuntamente, pues así se desprende de la redacción del precepto constitucional que utiliza la conjunción copulativa "e", en sustitución de "o", conjunción disyuntiva, para referirse a ellas; por tanto, es factible concluir que si la autoridad administrativa aplica al servidor público las sanciones mencionadas, es decir, la destitución y la inhabilitación, en nada contraria la Constitución, más aún si tal sanción se impone por una sola vez, esto es, a través de un único procedimiento y, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de la falta. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2084/94.

Para el inicio de todo procedimiento es de suma importancia describir los ordenamientos legales por los cuales debe regirse la autoridad para iniciar procedimiento al Agente del Ministerio Público de la Federación, así que citamos las siguientes jurisprudencias en relación a la supletoriedad procesal para sancionarlo, pues hemos encontrado que en la práctica no se han establecido bases firmes en cuanto a esta situación.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ELLA LE ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Cuando la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento, así como la apreciación de las pruebas, respecto de los procedimientos administrativos que tengan por objeto investigar si la conducta de los funcionarios públicos se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales, con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que tales servidores deben observar en el ejercicio de su cargo y, en su caso, fijarles responsabilidad y aplicarles la sanción respectiva, la legislación aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es el Código Federal de Procedimientos Penales. Dicha supletoriedad opera, no obstante que el citado precepto se encuentre ubicado en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad, que la intención del legislador no fue limitar la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Penales a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos contra un servidor público. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Remisión fiscal 468/2000.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

De una interpretación gramatical del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima que en aquellas cuestiones relativas al procedimiento, así como para la apreciación de las pruebas, que no se encuentren previstas en ese ordenamiento legal, se observarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y, en lo conducente, las del Código Penal. Esto es, cuando se diriman cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, sin importar que el precepto de que se trata se encuentre dentro del capítulo IV, título segundo, relativo a "Disposiciones comunes para los capítulos II y III del título segundo", toda vez que del análisis que se hace a la citada ley no se advierte disposición diversa que autorice emplear otro ordenamiento en tratándose de la supletoriedad, de modo que es irrelevante que el invocado artículo se encuentre contenido en el capítulo y título indicados, que se refieren al procedimiento en el juicio político. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 813/2001.

En las jurisprudencias anteriores notamos que existe laguna procesal en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por esto la notable citación al artículo 45 de esta legislación, pues nos refiere únicamente la aplicación supletoria al Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo establecida por la propia ley a los funcionarios públicos, en la practica esto ha quedado no del todo claro, la diferencia entre un servidor y un funcionario deriva a la aplicación gramatical que asevera en nuestros días.

SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN TRATÁNDOSE DE REMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece dos supuestos, a saber, para sancionar a los servidores públicos de esa dependencia. El primero es por incurrir en causas de responsabilidad y el segundo por incumplir las obligaciones a que se refieren los dispositivos 50 y 51 de la mencionada ley. Cuando se sanciona a un servidor en un procedimiento administrativo, como el señalado en segundo lugar, se debe aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, en cambio, si al servidor se le sanciona por causa de responsabilidad y en éste se aplica la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el código supletorio en materia procesal es el Código Federal de Procedimientos Penales conforme al artículo 45 de la señalada ley. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1467/2001.

Análizamos como existen contrariedades entre unas y otras, esto en razón de que la primera enfatiza a supuestos consagrados, punto primero por incurrir en causas de responsabilidad será aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales por ser esta de carácter ajustable a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, punto segundo, incumplir las obligaciones del artículo 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sin embargo para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que tales servidores deben observar en el ejercicio de su cargo y, en su caso, fincarles responsabilidad y aplicarles la sanción respectiva, la legislación aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, es el Código Federal de Procedimientos Penales, así lo sustentamos con esta jurisprudencia en contrario.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal, por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 193/99

En cuanto a citación de jurisprudencias de Servidores Públicos las siguientes nos especifican al Agente del Ministerio Público de la Federación en cuanto al procedimiento administrativo como servidor público y se enfatiza nuevamente el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

REMOCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS. EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS EN SU CONTRA CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Sobre los procedimientos administrativos de remoción de agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y peritos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República nada prevé sobre las normas reguladoras de la prueba, particularmente sobre su ofrecimiento, desechamiento, desahogo, la impugnación de pruebas, el examen y valoración de las mismas, y el alcance probatorio de cada una de ellas, en cuyo caso, debe acudirse al ordenamiento jurídico de igual jerarquía que regule y resuelva tales cuestiones procesales. Los procedimientos administrativos instruidos contra agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y peritos, para removerlos de su cargo, implican su responsabilidad como servidores públicos y, en tal virtud, es aplicable en dichos procedimientos la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de manera que si el artículo 45 de esta ley señala que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en aquel ordenamiento federal, así como en la apreciación de las pruebas, deben observarse las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, y que en lo conducente deben atenderse las del Código Penal, es claro que en los procedimientos administrativos previstos por la ley orgánica, también le resultan aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, pues los preceptos normativos referentes a las obligaciones a cargo de los servidores públicos en el desempeño y permanencia en el ejercicio de su función, implica necesariamente salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de la función pública, principios consagrados por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Amparo en revisión 1872/2001

No obstante por la complejidad en cuanto al procedimiento de responsabilidad, la autoridad emplea normatividades las cuales en el momento de su aplicación deben de regirse por principios de aplicación en cuanto a que la norma especial esta es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene aplicación preferente respecto de la norma general Ley Orgánica

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de la Procuraduría General de la República y, en ese sentido, se dice que la deroga, no obstante resulta sugestivo establecer este principio, de otra manera no existirían criterios encontrados que le dan mayor campo de acción al derecho así como de gran relevancia como lo señala la siguiente jurisprudencia:

REMOCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS EN SU CONTRA BAJO LAS NORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONFORME AL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme al principio de especialidad de las normas, la norma especial tiene aplicación preferente respecto de la norma general y, en ese sentido, se dice que la deroga, o también que la desplaza en cuanto a su aplicación; es decir, que cuando en la regulación de una determinada figura o situación jurídica confluyen diversas normas de igual jerarquía, una con características de generalidad y otra de naturaleza especial, en la medida en que ésta regule y resuelva la situación jurídica concreta, deja de tener aplicación aquella, pero si a la inversa, la norma especial no resuelve la cuestión concreta planteada, entonces conserva su vigencia y aplicabilidad la norma general. Según el principio aludido, la relación existente entre la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales, se da en función de la relación que a su vez existe entre la primera de ellas y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ahora bien, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece obligaciones a cargo de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y peritos, y la conducta que deben observar en el desempeño de su función, las relativas a su ingreso y permanencia en la institución del Ministerio Público, así como los mecanismos para determinar su responsabilidad, y las sanciones correspondientes, por lo que debe reconocerse que, en todo caso, aquellos funcionarios, como servidores públicos, son sujetos de las responsabilidades a que se refiere el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que los procedimientos que se instruyan en su contra para determinar su remoción, constituyen procedimientos administrativos de responsabilidad. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1872/2001.

Sin embargo en el planteamiento de las jurisprudencias anteriores nos sirven para determinar como nuestro derecho es complejo, diverso, y que existe un gran número de criterios a confrontar, pues es importante ajustar nuestras legislaciones procesales pues esto ocasiona un mal funcionamiento en el aparato de justicia.

Con lo expuesto, estudiaremos lo referente al procedimiento disciplinario administrativo.

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO

a) RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA.

La queja o denuncia debe ser presentada por escrito y debe indicar el nombre y el domicilio del quejoso, así como los supuestos conceptos de responsabilidad, los datos del denunciado y su lugar de adscripción. La presentación de la queja o denuncia debe acusar recibo de la misma por parte del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

personal designado para tal efecto. La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Contraloría Interna, el Superior Jerárquico y todos los Servidores Públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias, y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas.⁴⁹

b) ADMISIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA.

En la fase de la admisión se deberá integrar la documentación o información relativa a la queja o denuncia que permita al Órgano Administrativo competente contar con los elementos para iniciar las investigaciones y determinar si hay a dar inicio al procedimiento disciplinario. Las unidades de quejas y denuncias deberán verificar que las quejas o denuncias presentadas se ocupen sobre irregularidades administrativas, desechando aquellas que por su naturaleza no constituyan responsabilidad, que sean imputables a algún Servidor Público, que sea competencia de la Contraloría Interna, ante la cual se presenta la queja o denuncia sin perjuicio de lo anterior, la unidad podrá recibir la denuncia y remitirla de inmediato a la Contraloría Interna de la dependencia o entidad respectiva o a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo para que procedan según corresponda.

c) RATIFICACIÓN

La queja o denuncia deberá ser ratificada por el promovente, a quien se le otorgarán, en los términos del artículo 50 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, las salvaguardas necesarias evitando así que se le ocasionen molestias indebidas.

d) INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

En la fase de investigación, la Contraloría Interna que corresponda, a través de la Unidad de Quejas y Denuncias, reunirá los elementos necesarios para

⁴⁹ MONSERRIT ORTÍZ SOLTERO. Sergio Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos editorial Porrúa, México 1999 páginas 147-151



enmarcar la conducta irregular del servidor público dentro de los ordenamientos que rigen su conducta como tales. En esta etapa se debe determinar la existencia de la conducta irregular y la capacidad del Órgano Administrativo especializado para plantear jurídicamente la responsabilidad de que se trata. El quejoso deberá aportar mayores elementos de prueba posibles para que el órgano administrativo pueda fincar la responsabilidad. La Contraloría Interna está legalmente facultada para desechar la queja o denuncia cuando estime que no hay elementos suficientes para fincar la responsabilidad, aunque antes de llegar a este extremo, dispondrá la práctica de otras investigaciones y citará para otra u otras audiencias. En la prevención a los principios de seguridad y certeza jurídica, la Contraloría Interna deberán dejar constancia de las actuaciones y diligencias que realicen en los términos del artículo 61 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se debe prevenir al quejoso, compareciente o presunto responsable para que conduzca con verdad en los términos del Artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Si durante el desarrollo de las investigaciones la Contraloría Interna detecta que existe una comisión ilícita deberá denunciar los hechos al agente del Ministerio Público Federal, con el apoyo del área administrativa, prosiguiendo con el citatorio, el cual se realiza con lo siguiente.

e) CITATORIO

Agotadas las investigaciones, y si la Contraloría Interna considera que hay elementos para instruir el procedimiento, citará al Agente del Ministerio Público de la Federación como presunto responsable a la audiencia señalada en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. En el citatorio, se hará saber al presunto responsable el día y hora en que tendrá verificativo, así como su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por si o por medio de un defensor de entre la fecha de citación y la de la audiencia debe mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles. También debe asistir a la audiencia el representante de la dependencia que al efecto se designe, y en su caso del sindicato. Para cubrir los extremos de los artículos 14 y

16 Constitucionales, el citatorio deberá contener las circunstancias de tiempo modo y lugar de la presunta comisión irregular y permitir de esta forma que el presunto responsable esté en posibilidades de fundar su defensa, aportando los elementos que le permitan desvanecer la responsabilidad, así se realiza la notificación del servidor público

f) NOTIFICACIÓN

El Ministerio Público de la Federación presunto responsable deberá ser notificado personalmente del citatorio, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que este ordenamiento es aplicable según lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, lo que da lugar a que se lleve a cabo la audiencia.

g) AUDIENCIA

En la audiencia el Ministerio Público de la Federación como presunto responsable, asistido por un defensor, presentará las pruebas que le permitan desvanecer su responsabilidad y formulará alegatos; en la inteligencia que en la misma solamente se ventilarán los supuestos de responsabilidad, conforme a los términos del citatorio. Si el Ministerio Público de la Federación confesare su responsabilidad, se procederá a dictar la resolución correspondiente, siendo facultad discrecional del contralor Interno aplicar dos tercios de la sanción económica cuando exista responsabilidad civil, e impondrá la sanción administrativa. En este supuesto, la Secretaría de la Contraloría es la autoridad competente para conocer de dicha irregularidad.

h) RESOLUCIÓN

En el momento en que la Secretaría de la Contraloría cuente con todos los elementos que les permitan encuadrar la conducta irregular como violatoria de los ordenamientos legales que regulan las obligaciones de los servidores públicos, procederán a dictar la resolución definitiva que deberá estar fundada y motivada y

en la cual deben expresarse las razones que les permitieron llegar a la conclusión de que la comisión irregular del Ministerio Público de la Federación se enmarca en las prevenciones de determinados preceptos legales. Si la conducta del servidor público reviste tal gravedad que pueda tipificarse como delito penal, se dará parte a la Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal y a la Secretaría de la Contraloría, en caso de que sea Contraloría Interna quien conoce en principio de la infracción para su conocimiento, independientemente de la sanción administrativa o sanciones administrativas que amerite. Para dictar alguna resolución observamos la consideración que versa para la aplicación de sanciones, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contraloría Interna deben tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella. Las circunstancias socioeconómicas del Ministerio Público de la Federación, el nivel jerárquico, los antecedentes, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad del servicio, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, el monto del beneficio, el daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Por otra parte, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contraloría Interna podrán abstenerse de sancionar al servidor público, reuniendo los antecedentes y las circunstancias del Ministerio Público de la Federación infractor, que del análisis de los hechos que se traten no revista gravedad y no constituyan delito, que el daño o perjuicio causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, y, que se justifique la causa de la abstención a la sanción siendo solamente por una vez, la prescripción para la imposición de sanciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que han quedado suscritas en nuestros capítulos anteriores, por lo que hace a la autoridad competente se sujetara a los siguientes términos de prescripción que serán en tres meses y en tres años, según la magnitud del caso.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.4 MEDICIS POR LOS CUALES SE PROCEDE A LA DEFENSA DEL MISMO.

Al servidor público sancionado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo ó por la Contraloría Interna, le asiste el derecho de recurrir a medios de defensa por las resoluciones dictadas por estas autoridades mediante la interposición de recursos según sea el caso.

Es indispensable conocer el concepto de **RECURSO ADMINISTRATIVO** del maestro **Miguel Acosta Romero** quien nos dice que:

*... "El recurso administrativo es la impugnación de un acto de autoridad administrativa ante la propia autoridad (reconsideración) o ante la autoridad superior (revisión jerárquica) que debe ser establecido en la ley y debe hacerse valer dentro del plazo que la misma ley señale, ante la autoridad que también indique la ley y debe dar oportunidad para ofrecer pruebas, para la valoración de las mismas, para que promueva el recurso alegue de su derecho y que la autoridad decisoria tenga la obligación de resolver el recurso en un plazo determinado". . .*⁵⁰

Así tenemos que el sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como todo sistema jurídico, no estaría completo sin la debida estructuración de los medios de impugnación en contra de la imposición de las sanciones disciplinarias al Agente del Ministerio Público de la Federación como servidor público.

Por lo que el maestro **Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez** nos menciona acerca de los medios de defensa lo siguiente:

*... "Se hace indispensable que el Servidor Público se encuentre protegido contra arbitrariedades del Superior Jerárquico, para lo cual deben otorgársele garantías que le permitan la defensa legitima de sus derechos contra las acusaciones formuladas, en un procedimiento disciplinario de jurisdicción administrativa". . .*⁵¹

⁵⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial Tomo II, editorial Porrúa, México 1999 página 391.

⁵¹ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. El sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceso de investigación. Editorial Porrúa. 9ª edición, México 1996, página 180.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Con lo antes expuesto, colegimos que recurso administrativo: Es el medio de defensa que tiene el Agente del Ministerio Público de la Federación frente a la resolución de la autoridad, la cual le causa una afectación en sus intereses, por lo que se sirve de medios que permite la ley para contrarrestar dicha resolución.

En cuanto al momento de aplicación de los tipos de recursos, añade el maestro **Sergio Monserrit Ortiz Soltero**:

*... "Si la Contraloría encuentra responsabilidad de los servidores públicos, lo informará a la dependencia correspondiente para que aplique las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, la ejecución de las sanciones administrativas impuestas mediante resolución firme se deberá llevar a cabo lo que disponga dicha resolución, cuando la suspensión destitución o inhabilitación sea impuestos a los empleados de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y serán considerados de orden público, pero al notarse inconformidad con lo impuesto tendrá el servidor público los recursos administrativos, como lo es la impugnación y la resolución". . .*⁵²

El derecho disciplinario de la función pública prevé medios de defensa legales para los servidores públicos uno mediante el recurso de revocación o impugnación y el otro a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (Disposiciones transitorias de 31 de diciembre del 2000; "Artículo 11 fracción III.- Se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. en consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación tanto en su título como en sus disposiciones, así como en todas aquellas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Fiscal de la Federación, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.")

⁵² MONSERRIT ORTIZ SOLTERO. Sergio. Ob Cit Páginas 162-167.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Así el artículo 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que nos menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 73.-El servidor público afectado por las resoluciones administrativas que se dicten conforme a esta ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnación directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. la resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnante ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa."

Por las circunstancias; las resoluciones podrán ser impugnadas por el Ministerio Público Federal ante la propia autoridad; ó podrá optar entre interponer el Recurso de Revocación o Impugnación, las resoluciones administrativas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por lo que conoceremos el primer medio de defensa como:

a) LA REVOCACIÓN

Mediante la revocación, el servidor público se inconforma, ante la propia autoridad que origino los actos como lo es la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, a revocar dentro de los quince días siguientes a la fecha a la que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. El recurso en cuestión debe presentarse por escrito y dentro del termino antes mencionado y por lo cual debe satisfacer la expresión de los agravios que a juicio del servidor público responsable le cause la resolución, constancia de la notificación de la resolución, copia de la resolución recurrida, y el ofrecimiento de las pruebas que el recurrente se proponga rendir.

La autoridad resolverá sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fueran idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, con estos elementos, la autoridad que conoce del asunto emitirá la resolución que corresponda dentro de los treinta días siguientes y la notificará al interesado dentro de las setenta y dos horas.

"ARTÍCULO 71.- las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La tramitación del recurso se sujetara a las normas siguientes:

I.- se iniciara mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- la autoridad acordara sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

III.- desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas."

Este recurso suspenderá la ejecución de dicha resolución que sea acreedor el Servidor Público como tal el Agente del Ministerio Público de la Federación, según sea el caso en particular al mismo por lo que nos estable el siguiente ordenamiento.

"ARTÍCULO 72.-la interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

I.- tratándose de sanciones económicas, si el pago de estas se garantiza en los términos que prevenga el código fiscal de la federación; y

II.- tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:

a) que se admita el recurso;

b) que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y

c) que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público. "

La interposición del recurso puede suspender la ejecución de la resolución, a petición del interesado, tratándose de sanciones económicas, si el pago se garantiza en los términos del Código Fiscal de la Federación, y tratándose de otras sanciones, la autoridad competente podrá conceder la suspensión del acto si se reúnen los requisitos como el que se haya admitido el recurso, que la ejecución de la resolución recurrida provoque daños o perjuicios al responsable imposibles de reparar; y que la suspensión del acto no traiga como consecuencia la

consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público por lo que es otro medio de defensa, existe la controversia entre que si es otro medio de defensa, por lo que hacemos la clasificación para hacer un análisis y en que consiste este medio, mayormente conocido como:

b) LA IMPUGNACIÓN

Mediante la Impugnación el servidor público sancionado se inconforma legalmente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contra de la resolución dictada por la Secretaría de la Contraloría o por la Contraloría Interna, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dispone que este Tribunal Administrativo es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, entre otras, por las que se impongan sanciones a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades. Las resoluciones se consideran definitivas cuando no se admiten recurso o cuando su interposición es optativo.

El servidor público sancionado debe presentar la demanda por escrito, ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en cuya circunscripción radique la autoridad que emitió la resolución impugnada, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que haya surtido efectos la notificación. La demanda debe contener:

El nombre y domicilio del demandante, la resolución que se impugna, la autoridad o autoridades demandadas, los hechos que den motivo a la demanda, las pruebas que ofrezca, la expresión de los agravios que le cause el acto impugnado y el nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya. Así mismo el demandado debe adjuntar en la demanda copias de traslado para las partes involucradas, los documentos que acrediten su personalidad, el documento en que conste el acto impugnado, en su caso, el cuestionario firmado por el actor que debe desahogar el perito y las pruebas documentales que ofrezca.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La sentencia definitiva dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo tendrá los efectos de: reconocer la validez de la resolución impugnada, o el de declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos.

A esto citamos lo que el artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"ARTÍCULO 70.- Los servidores públicos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa las resoluciones administrativas por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este capítulo. las resoluciones anulatorias firmes dictadas por ese tribunal, tendrán el efecto de que la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes."

Las resoluciones anulatorias que dicte el Tribunal, y que tenga la característica de cosa juzgada, provocará efectos de restitución de los derechos al servidor público sancionado, sin embargo, estas pueden ser impugnadas a su vez por la Secretaría de la Contraloría o la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República.

Así que de no obtener una respuesta favorable al haber agotado los medios de defensa antes citados en relación al Procedimiento Administrativa, seguido al Agente del Ministerio Público de la Federación existe el llamado:

c) EL JUICIO DE NULIDAD

Se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no es obligatorio agotar el recurso de revocación previamente al juicio de nulidad según lo dispone el artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos puede intentarse directamente en contra de la resolución en que se impuso la sanción cuando el interesado no desee acudir ante la propia autoridad administrativa, pero usó la vía del recurso, deberá esperar a que la autoridad administrativa resuelva el recurso de revocación para promover ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en caso de que la resolución sea contraria a los intereses del Ministerio Público Federal sancionado, ya que si

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

se impugna la resolución originaria se sobreseerá el juicio de nulidad por improcedente, en los términos de VI y II 202 y 203 del Código Fiscal de la Federación respectivamente por tanto podemos concluir que en la interposición de dicho recurso es optativo.

Dio lugar a confusiones la regulación del Recurso de revisión en los artículos 71 y 73 en su texto original antes de la reforma de julio de 1992, pues ha quedado claro que se trata de un solo recurso en contra de las resoluciones dictadas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 71 y la opcionalidad de su interposición ante la autoridad administrativa o la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Otro medio de defensa es el juicio de amparo, es invocado cuando se ve una afectación a las garantías constitucionales del Agente del Ministerio Público ya no como servidor público sino como particular, este juicio por ser de relevante importancia el cual merece un estudio exhaustivo, por lo que únicamente nos limitamos a mencionar en breve su generalidad.

d) EL JUICIO DE AMPARO

Para agotar la vía de amparo, han de agotarse previamente los medios de defensa como los recursos administrativos, cuando conforme a la ley ello sea necesario; la obligación de agotar los recursos ordinarios que la ley o el acto señale, incluyendo los juicios de nulidad ante los tribunales.

El control ejercido por medio del amparo es indirecto, ya que no fue ideado como controlador de la legalidad del actuar del poder ejecutivo, sino que existe para garantizar el respeto de los derechos humanos, dado que el capítulo de garantías individuales, la carta magna incluyo lo que se ha estudiado como requisitos constitucionales del acto y procedimientos administrativos, cuando no son cumplidos por la administración pública, el gobernado puede solicitar a la autoridad judicial el amparo y la protección de la justicia federal, de esta manera,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

la forma escrita, competencia, legalidad, fundamentación, motivación, previa audiencia, irretroactividad, seguridad jurídica, y demás requisitos constitucionales de la acción administrativa han de ser, acatados de lo contrario existe la posibilidad de acudir al juicio de amparo.

Cuando se llegue al termino el procedimiento procede el registro de sanciones; esto a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Secretaría de la Contraloría, o en su defecto, por las Contralorías Internas, deberán asentarse en un registro que comprende una sección para los procedimientos disciplinarios y otra para las sanciones impuestas a los servidores públicos infractores.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo es la unidad responsable del control y seguimiento del Registro de los Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública Federal; así como de la expedición de las constancias que acrediten la no existencia de registro de sanciones por inhabilitación que debe exhibir el servidor público que pretenda desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El control de los servidores públicos inhabilitados se lleva mediante libros o secciones especiales de acuerdo a las características de la autoridad sancionadora; es decir, si es administrativa, legislativa o jurisdiccional.

Así también, están creadas, en cada caso, las correspondientes para las Contralorías Internas de cada dependencia o entidad, para Cámara de Senadores, Jueces penales y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En las secciones respectivas se consignará el período de inhabilitación y el cómputo respectivo el tiempo en que el servidor cumple el término de la sanción o el período de la suspensión según haya sido el caso, como ya se ha mencionado en puntos anteriores de que vuelva a incorporarse a sus actividades laborales.

4.5 EXPOSICIÓN DE UN CASO REAL

Para la realización de nuestro estudio de tesis fue la inspiración precisamente del caso que vive actualmente un Agente del Ministerio Público de la Federación el cual fue sancionado con la destitución de su cargo; por la seguridad personal y magnitud procesal que representa, ya que aún lucha por que le sean cumplidos y respetados sus derechos, así que nos limitaremos a mencionar nombres, fechas y lugares.

El Agente del Ministerio Público de la Federación era Titular de la mesa investigadora en la Procuraduría General de la República que en base a las atribuciones que esta le otorga le fue encomendada la realización de ejecutar una orden de cateo obsequiada por un Juez de Distrito; diligencia que se llevó a cabo en compañía del Fiscal Especial, Agentes del Ministerio Público de la Federación pertenecientes todos a la fiscalía, así como los elementos asignados por la Dirección General de la Policía Judicial Federal siendo Policías Judiciales Federales, así también los entonces Comandante y Subcomandante de los mismos, y los Peritos Técnicos asignados por la Dirección General de Servicios Periciales.

En consecuencia perpetraron en el domicilio para llevar a cabo la diligencia de cateo que se solicitó y obsequio la cual tuvo por objeto verificar la existencia y en su caso asegurar todos los objetos e instrumentos de delito que se investigaba en ese momento y que pudieran localizarse dentro del domicilio, al haber asegurado objetos e instrumentos prosiguió el Servidor Público a la realización del Acta Circunstanciada firmando al margen los testigos de asistencia terminada esta se dió el llamado de retirada por lo que el Agente del Ministerio de la Federación se percató que un Policía Judicial Federal estaba guardando en bolsas de su uniforme una cantidad de dinero el que había sustraído de un cajón del domicilio cateado, por lo cual inmediatamente puso a disposición de elementos de la Policía Judicial Federal que en ese momento se encontraban en el lugar para que fuera

remitido ante sus superiores y con ello iniciarle Averiguación Previa; en el momento dio aviso a su superior inmediato en ese momento el Fiscal Especial y acercándose el Comandante les sugiere que por la repercusión que provocaría lo realizado y falta de disposición del lugar donde concentran a los sujetos que son detenidos el Comandante sugirió que se le suspendería un mes por su actuación ilícita, el Fiscal Especial acepto que se llevara a cabo lo sugerido por el Comandante el Agente del Ministerio Público de la Federación no convencido con la actitud de su jefe inmediato y del subalterno prosiguió con la redacción de los hechos acontecidos a la vuelta del acta circunstanciada, no obstante se dejó ir en ese momento al Policía Judicial Federal y prosiguieron a dar la retirada, por lo que dos días después se le inicio Averiguación previa por el delito de robo sin detenido, por lo que tiempo después fue cambiado a otro Estado asignado a una delegación Estatal.

Tiempo después se presentaron repercusiones por lo que respecta a el Agente del Ministerio Público de la Federación llevando a cabo sus labores cotidianas de investigación y persecución de delitos, un día se acerca el Fiscal Especial; de la Fiscalía donde prestaba sus servicios para notificarle que la Dirección de Recursos Humanos le había entregado un oficio el cual hacia mención que desde ese momento dejaba de pertenecer como miembro activo de la Procuraduría General de la República por lo que tenía quince días para entregar la mesa y las Averiguaciones previas que mantenía a su cargo para ser distribuidas a sus compañeros por lo que él ya no debería tener participación en las mismas.

Impactado con lo anterior e ignorando la razón de los hechos, se dispuso a investigar que había dado origen a que el Fiscal le pronunciara tal determinación, dirigiéndose a la Contraloría Interna para hondar sobre el incidente, así la autoridad que labora en la dependencia se noto indiferente al respecto pues no le proporcionaban información alguna, sin embargo, cedieron a darle información cuando solicito entrevista con el Secretario del Contralor Interno que llevo a cabo la resolución misma; con ello se le facilito el expediente donde al revisarlo se

encontraba en las actuaciones con el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la queja que fuera presentada por el propio Fiscal Especial, En la resolución de dicho procedimiento indicaba que el Agente del Ministerio Público de la Federación por la falta de interés jurídico, el no ejecutar su función en la diligencia a su cargo; el abstenerse a llevar a cabo la detención del entonces Policía Judicial de la Federación por la flagrancia y reunidos los elementos para llevarse a cabo la detención inmediata y sin demora ponerlo a disposición de la autoridad competente, así como por violación al Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, del Reglamento Civil de Carrera y Comité de Zona, y del Código de Ética del Servicio Público y estando consiente por el nivel profesional para llevar a cabo la representación social de la federación que le caracteriza y por abstenerse a perpetuar el marco legal se resolvió que se sanciona con la destitución e inhabilitación por el tiempo de tres años para desempeñar empleo cargo o comisión dentro de la Procuraduría General de la República y demás dependencias de la Administración Pública Federal.

El Agente del Ministerio Público de la Federación al terminar de leer la anterior resolución hizo una exhaustiva revisión del expediente percatándose de irregularidades, así como de faltantes de documentos datos falsos que imputan responsabilidad administrativa en su contra, el más importante de ellos es el hecho de que nunca fue notificado personalmente pues el actuario argumenta de puño y letra que no se encontró el domicilio señalado en la cédula por lo que hace referencia de personas que ignoran el paradero del Agente del Ministerio Público de la Federación, cuando el Servidor Público es conocido por la buena relación que persiste entre sus vecinos, ahora si la Institución tiene un registro de sus empleados, al no encontrarlo en su domicilio es posible la notificación en su lugar de trabajo, además de que el Policía Judicial Federal si fué notificado y que tuvo oportunidad de presentar pruebas en la audiencia del procedimiento las cuales fueron totalmente distintas a lo que realmente había sucedido y con las cuales serían prueba veraz para que se declarara la responsabilidad administrativa, Sin embargo el Servidor Público se dispuso hacer frente al procedimiento

defendiéndose mediante el Juicio de Nulidad presentado ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en primer lugar por que carecía de legalidad ya que fue aplicado supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando debió haber sido el Código Federal de Procedimientos Penales, así como en segundo lugar carecía de formalidad por que nunca se llevo a cabo emplazamiento, notificación, personal ni en el domicilio, ni en el lugar de trabajo, en tercer lugar negando el hecho de abstenerse a aprehender al presunto en el momento de la comisión del delito por existir flagrancia pues en el momento dio aviso del hecho al Fiscal Especial que acompaño en ese momento al Agente del Ministerio Público de la Federación como Superior Jerárquico. De todo esto nunca fué notificado pues se llevó el Procedimiento a sus espaldas dejándolo en estado de indefensión así de que no fue oído ni vencido en juicio como lo preserva la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que trajo como consecuencia de la falta de notificación expresa, el que la autoridad reflexionara que los hechos que se le imputaban eran ciertos, además de que la Contraloría Interna aplica la supletoriedad haciendo alusivo el Código de Procedimientos Civiles cuando en la Ley Federal de los Servidores Públicos establece las formalidades que deben llevarse a cabo para el procedimiento disciplinario así como las legislaciones aplicables para el mismo, como lo es el Código Federal de Procedimientos Penales. A todo lo anterior en el juicio de nulidad presentó como prueba documental de acta ante notario donde se demuestra que el Agente del Ministerio Público de la Federación lleva varios años viviendo en el domicilio, misma que fué rechazada, ante todo esto no se ha podido llevar a cabo aún la nulidad procesal que prevalece, pues ya que se han agotado los medios defensa administrativos prosiguió a solicitar de la autoridad judicial el amparo y la protección de la justicia federal por medio del juicio de amparo indirecto; ya que no se ha obtenido respuesta alguna de la autoridad del primer medio de defensa, por lo que no ha sido fácil hoy en día el Policía Judicial Federal purga una condena en prisión, el Fiscal Especial goza de un alto nivel administrativo en otra área, y el Agente del Ministerio Público de la Federación lucha por que le respeten sus derechos e ingresar a la Institución en la cual presto varios años de su vida.

4.6 ANÁLISIS Y CRÍTICA PERSONAL

Nuestra sociedad enfrenta grandes e importantes cambios, como la apertura en los medios informativos de comunicación en comparación a sexenios pasados, con esto nos referimos a los cambios que vivió el país en cuanto a la democracia social vivida el pasado 2 de julio del año dos mil, no obstante notamos los cambios que algunos funcionarios o servidores públicos realizaron o trataron de realizar para ofrecer un mejor servicio en la función administrativa, como pública. Hoy en día se han tomado medidas importantes en todo el aparato funcional, con ello señalamos a la Procuraduría General de la República, la que el Procurador General de la República, el ex general licenciado Rafael Macedo de la Concha, quien desde que tomo posesión de la Institución que precede ha llevado a cabo por acuerdo del presidente de la República, el Licenciado Vicente Fox Quezada y con el apoyo de la Contraloría Interna de la Institución y de la Unidad de Control que es la Visitaduría Interna, la investigación, y el inicio de averiguaciones previas o procedimientos administrativos en contra de más de 600 servidores públicos, que han derivado en la depuración de elementos, en consignaciones, sujeción a proceso penal, destituciones e inhabilitaciones, señalando el compromiso de esta administración, es abatir la corrupción y la impunidad con el más absoluto respeto a los derechos laborales de los trabajadores, en función de que bajo ninguna circunstancia se permitirá incurrir en excesos o en prácticas indebidas y sentencio que el que tenga que ser cambiado o removido de la Institución, por la comisión de conductas irregulares o ilícitas, será cambiado o se promoverá su separación. La Procuraduría General de la República ha reiterado ante la sociedad y a los servidores públicos que en ella laboran, que bajo ninguna circunstancia permitirá la comisión de conductas irregulares o ilícitas y que actuará con estricto apego a derecho, pero con todo el rigor de la ley en contra de quienes transgredan los principios de lealtad, eficacia, eficiencia y honradez, que debe normar su desempeño. Estamos de acuerdo con la imposición de sanciones hacia los Agentes del Ministerio Público de la Federación, cuando estos incumplan con los principios que deben guardar para el

buen ejercicio e impartición de justicia así como guardar el bien jurídico de la sociedad, sin embargo, cuando se inicia un procedimiento administrativo, la Institución debe guardar los lineamientos y respetar la observancia en cuanto al estricto apego a derecho, lo cual no ocurre, pues la Procuraduría no cuenta con una legislación exclusiva que norme el procedimiento y formalidades a seguir para el Agente del Ministerio Público de la Federación, subrayamos lo referente a la notificación, pues la Ley Federal de los Servidores Públicos establece que será personal, no obstante cuando no es encontrado en su domicilio particular, será notificado en el lugar donde preste sus servicios, esto no en todos los casos se lleva a cabo, por lo que el procedimiento que se ha promovido en su contra, sigue la secuela procesal sin saberlo, pronunciándose por ciertos los hechos que se le imputan dejándolo así en estado de indefensión, al seguirse el mismo, y conllevando violaciones. En el caso de que este procedimiento siga su curso y llegue a una resolución que perjudica al Agente del Ministerio Público de la Federación, hemos observado en el transcurso de nuestra investigación que en distintos procedimientos administrativos han existido irregularidades, como el mal empleo de la supletoriedad de legislaciones, como es el caso del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando en cierta manera se debe aplicar el Código Federal de Procedimientos Penales si bien es cierto que lo determina de entrada el Código Federal Penal cuando son procedimientos iniciados a servidores de la Institución, también es cierto que la Ley Federal de Servidores Públicos determina la legislación penal en caso de ser Agentes del Ministerio Público de la Federación. Señalamos que existe incongruencia al momento de aplicar las sanciones respectivas, en cuanto al estricto apego a la ley y a los derechos de los servidores públicos, pues por una falsa imputación del Visitador Interno o Contralor Interno, o mal aplicación de los lineamientos anteriormente citados, se dicte una resolución perjudicial, trayendo consecuencias que afectan al servidor público, el cual quedará inhabilitado, suspendido ó destituido de sus actividades en tanto se demuestre lo contrario. Nos convence la nueva administración en lo que respecta a la depuración de elementos de la institución , pero no en el sentido de la violación al procedimiento , y a la violación de las garantías y derechos del

mencionado servidor, es tiempo en que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ponga en práctica también la defensa de los servidores públicos que se ven afectados en sus garantías constitucionales, nuestro país se encuentra actualmente en constante cambio que bueno sería que el cambio llegue realmente a las instituciones sobre todo en la impartición de justicia para los mismos servidores públicos, ya que no lo es todo el hecho de llamarse servidores públicos para quedar impunes de las sanciones que se les imponen, pues hemos encontrado anomalías en las cuales los verdaderos delincuentes salen perfectamente librados de las responsabilidades ya sean estas administrativas, penales, pero que decir de los buenos elementos que por cumplir con su deber y obligación, el salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, se ven implicados en delitos comisionados e ideados por sus propios compañeros, superiores jerárquicos o inmediatos, muchas de las veces son perseguidos y amenazados hasta de muerte por cumplir con su deber, no es justificación para que los servidores cometan ilícitos, pero si es de considerar que no siempre es sancionado el Agente del Ministerio Público de la Federación por hechos que haya realizado ó dejado de realizar sino por lo que anteriormente describimos, pero que decir del procedimiento que se le sigue para sancionarlo, en el que se presentan la mayoría de las veces irregularidades, pues carece de la presencia de un representante de la institución en la practica se presenta esta anomalía, por lo que sería benéfico la presencia de un representante de la Comisión de Derechos Humanos, que le de seguimiento al procedimiento instruido al Agente del Ministerio Público de la Federación, así como a los demás elementos de la Institución sobretodo por ser la Procuraduría General de la República la dependencia que constantemente habla de cambios dentro de la misma, pues con esto acrecentaría la credibilidad en el resguardo y protección de la sociedad y de la preservación de los derechos humanos no solo de la sociedad sino también de sus integrantes, por lo que ya basta de que se siga incurriendo en violaciones de garantías y derechos tanto de ciudadanos como de servidores públicos que su deseo es servir a su país y a los miembros que en el habitan.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA . La Procuraduría General de la República cuenta con el Agente del Ministerio Público de la Federación él desempeña la función de representante de la sociedad realizando actuaciones por lo que cumplen con la ejecución de las resoluciones dictadas por el Órgano Jurisdiccional, su actuación es justificada por contar con la personalidad jurídica para llevar a cabo cualquier diligencia para el conocimiento y comprobación de la verdad en el proceso.

SEGUNDA . Los auxiliares con que cuenta son de gran importancia para el desarrollo de las investigaciones, así como de la realización de averiguaciones previas en un proceso, ó en el cumplimiento de un exhorto o de un cateo,

TERCERA . Para el cumplimiento de las diligencias existen facultades legales y obligaciones consideradas como actividades funcionales en las que deben existir el respeto y resguardo imperecederamente a los derechos humanos.

CUARTA . Todas las actividades profesionales que desempeña el Agente del Ministerio Público de la Federación en la mayoría de las veces están expuestas a consecuencias y responsabilidades de las cuales se observan las administrativas, las penales y las civiles, por la relación que tiene con el Estado así también con la Administración Pública al ser considerados servidores públicos, en cuanto a las características que los atañen a la eficiencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, y por estas últimas debe pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezcan las legislaciones.

QUINTA . La sanción es la medida de represión de la autoridad como pena o castigo que la ley establece para el que la infringe, por lo que la penalidad es correctiva regida por los ordenamientos establecidos en lugar, momento, circunstancia en que se vean afectados diversos intereses, para el Agente del Ministerio Público de la Federación las sanciones administrativas, penales y civiles son el castigo que aplica la sociedad a través de legislaciones por las violaciones a los ordenamientos administrativos.

SEXTA . Las Facultades legales y delegación de funciones de la Procuraduría General de la República se basan en un sistema federal de justicia encargado de la representación de la sociedad tiene como finalidad el resguardar los derechos humanos y el orden social, la Procuraduría presentó el programa Operativo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción a nombre del Procurador General de la República, a partir de este ordenamiento, está dependencia integró un grupo de trabajo, y la primera tarea fué elaborar un diagnóstico que permitiera prevenir actos de corrupción, el combate a la misma así como el velar por la transparencia con la participación responsable de funcionarios y servidores públicos, con pleno respeto a los derechos humanos, para garantizar una procuración de justicia eficaz, eficiente y honesta.

SÉPTIMA . La facultad para iniciar el procedimiento administrativo al Agente del Ministerio Público de la Federación se encuentran establecidos en los ordenamiento como lo es la Ley Federal de los Servidores Públicos, de acuerdo a esta legislación es aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales por lo que existe la controversia en cuanto a la aplicación de esta legislación especialmente para los Agentes del Ministerio Público de la Federación por tipo de responsabilidad; es muy discutida la supletoriedad de diversas legislaciones,

así que en el procedimiento administrativos es aplicable la legislación procesal anteriormente citada, la Procuraduría General de la República cuenta con el apoyo de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como de la Contraloría Interna y Visitaduría General estas últimas pertenecientes a la Procuraduría.

OCTAVA . En relación al procedimiento que se le inicia al Agente del Ministerio Público de la Federación señalamos a la sucesión de actos y hechos que tienen vinculación entre sí, en cuanto que los actos se desarrollan sucesivamente durante determinado tiempo, cuando los actos se llegan a relacionar entre sí, por los supuestos y consecuencias del fin que se persigue, por lo que se inicia con la queja o denuncia presentada ante la Contraloría Interna por el quejoso o en su defecto por cualquier autoridad administrativa cuando algún Agente del Ministerio Público de la Federación incurriera en responsabilidad al transgredir las legislaciones u ordenamientos invocados al servicio público, por lo que no existe impedimento legal para que exista la imposición de dos procedimientos a la vez pues se destaca la independencia de estos en forma simultanea, para que exista una verdadera aplicación de justicia durante el procedimiento existe la figura procesal llamada notificación la cual es de suma importancia por ser el contacto y medio de comunicación además de que se hace sabedor de los hechos que se le imputan, y la resolución es la que va a dictar el Contralor Interno como autoridad si incurrió el Agente del Ministerio Público de la Federación en responsabilidad o es declarado absuelto de toda responsabilidad de las imputaciones del que fue señalado.

NOVENA . Por lo que si la resolución que dicte el Contralor Interno fuese de responsabilidad para el Agente del Ministerio Publico de la Federación, existen medios de defensa que consisten en la revocación, en la Impugnación , así como

en el llamado Juicio de Nulidad, el que de encontrar violación al principio de la legalidad dentro del procedimiento el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvería por declarar la nulidad del procedimiento y de no ser así como otro medio de defensa demandará el Juicio de Amparo como la instancia protectora de las garantías constitucionales y/o derechos humanos, creemos conveniente que debe existir una legislación especial y determinada en relación al procedimiento pues cada vez nos encontramos con situaciones de violaciones al procedimiento por que la mayoría de las veces no existen lineamientos expresos. En todo procedimiento deben prevalecer las garantías de audiencia y legalidad consagradas por nuestra carta magna ya que de observarse lo contrario el servidor público estaría en estado de indefensión.

DÉCIMA . Creemos conveniente que la Procuraduría General de la República actúe con mayor apego a la ley, pues parece en cierta manera contradictoria pues si bien es cierto que una de las principales misiones de este Órgano es la investigación, depuración y el inicio de averiguaciones previas a los elementos que realicen conductas ilícitas, para la sanción de suspensión, destitución e inhabilitación de los servidores públicos también lo es que debe garantizar una sana reestructuración y una excelente aplicación de la legalidad respetando los derechos humanos del personal a su cargo basándose en la legalidad para la perfecta y honesta integración de los procedimientos en base a una legislación y no el estar observando el mal citado término de supletoriedad, pues lo que se logrará con esto es una deficiente integración y una violación a la legalidad en el procedimiento, así como la afectación laboral que esto causa, pues el Agente del Ministerio Público de la Federación es separado del cargo por lapsos de tiempo mientras se lleva a cabo el procedimiento provocando esto un daño moral por lo que no puede desempeñar funciones en otra dependencia administrativa, y de encontrarse absuelto de responsabilidad la procuraduría debe responder por ese daño causado que la mayoría de las veces no es tomado en cuenta.

DÉCIMA PRIMERA. La Procuraduría debe trabajar conforme a nuestra época en la aplicación de reformas y de ordenamientos especialmente dedicados al procedimiento administrativo para sancionar al Agente del Ministerio Público de la Federación y demás servidores públicos de la Institución.

DÉCIMA SEGUNDA. En lo que respecta a la aplicación de sanciones tenemos a bien citar el artículo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que manifiesta el Capítulo II a las Sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas, por lo que alude el: artículo 64 de la Ley Federal de los Servidores Públicos.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 64. La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citara al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia para que tal efecto se designe entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la secretaria resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificara la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

Nuestra propuesta es que sea manifestada claramente lo consistente a la notificación, ya que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente se limita a citar a manera de notificación ó citación pero no emplea de forma sustancial la aplicación de cómo debe ser la intervención de un actuario, esto último, por la importancia que tiene de ser primordial para la guarda de la legalidad en un procedimiento, por lo que creemos conveniente que la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

notificación; sea de manera personal ya que es una razón bastante para que el Servidor Público enfrente el procedimiento y lo que a su derecho convenga, así de igual forma la asistencia de la audiencia de un representante de la dependencia, ya que en la práctica esto no siempre ocurre, creemos de suma importancia la asistencia también de un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual tenga por misión vigilar la legalidad en el procedimiento y exista credibilidad en la actuación de la autoridad sancionadora.

El artículo a propuesta es de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Se procederá a citar al presunto responsable con previa notificación, la que deberá ser personal, a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. En el caso de no encontrarse en el domicilio se asentarán las causas o motivo por el que no se encontró, para lo que la Secretaría deberá hacerle llegar dicha notificación que deberá ser personal por medio de actuario asignado, en el lugar donde preste sus servicios.

También asistirán a la audiencia un representante de la dependencia para que tal efecto se designe, así como un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designado por la misma Comisión, el cual lleve a cabo la revisión exhaustiva de la legalidad mientras dure el procedimiento, el mismo debe presentarse ya que de no hacerlo carecerá de legalidad dicha audiencia.

Creemos de vital importancia la propuesta de que un comisionado de los derechos humanos este presente en las audiencias como en todo el procedimiento, pues existen derechos humanos para personas que ven afectados sus intereses, a delincuentes y así también debe existir una vigilancia para los servidores públicos que en cumplimiento de su deber por error o por fabricaciones de situaciones sufren anomalías para sancionarlos con la suspensión, destitución e inhabilitación.

No obstante lo manifestado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la aplicación del Procedimiento para sancionar reputamos conveniente que desaparezca ese error gramatical entre servidor y funcionario, en

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cuanto al Capítulo IV Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo al que se considera al artículo 45 perteneciente exclusivamente la supletoriedad para los juicios políticos a los funcionarios, sin embargo es necesario sea transcrito para todo procedimiento, pues expresamente no encontramos una regulación dentro de esa legislación a que Código Procedimental acudir ya que consideramos aplicable lo dispuesto por el artículo 45, así que entendemos posible de absoluta importancia que deje de estar plasmado dentro de las Disposiciones Comunes y sea colocado como artículo vital para el procedimiento, ya sea a funcionarios o a servidores públicos, pues es bien sabido que todo aquel individuo que preste servicios en la Administración Pública se tendrá a bien llamársele servidor público.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cuanto al Capítulo IV Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo al que se considera al artículo 45 perteneciente exclusivamente la supletoriedad para los juicios políticos a los funcionarios, sin embargo es necesario sea transcrito para todo procedimiento, pues expresamente no encontramos una regulación dentro de esa legislación a que Código Procedimental acudir ya que consideramos aplicable lo dispuesto por el artículo 45, así que entendemos posible de absoluta importancia que deje de estar plasmado dentro de las Disposiciones Comunes y sea colocado como artículo vital para el procedimiento, ya sea a funcionarios o a servidores públicos, pues es bien sabido que todo aquel individuo que preste servicios en la Administración Pública se tendrá a bien llamársele servidor público.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO**, Miguel y **LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo. Delitos Especiales. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1999.
- ACOSTA ROMERO**, Miguel. Derecho Administrativo Especial. Tomo II Editorial Porrúa. México 1999.
- ACOSTA ROMERO**, Miguel. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1993.
- ACOSTA ROMERO**, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1996.
- ACOSTA ROMERO**, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. 12ª edición. Editorial Porrúa. México 1997.
- ARROLLO AURRERA**, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público. Editorial Porrúa. México 1996.
- BARRAGÁN SALVATIERRA**, Carlos. Derecho Procesal Penal. Editorial Mc Graw Hill. serie jurídica. México 1992.
- CABRERA Y PORTES GIL**. La Misión Constitucional del Procurador General de la República Mexicana. Editorial . Cultura (s.a.).
- CASTRO Y CASTRO**, Juventino V. El Ministerio Público en México. 11ª edición corregida y aumentada. Editorial Porrúa. México 1999.
- CENICEROS**. Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo, la Reforma Penal en México. Editorial EL Universal (s.a.).
- CHAVEZ CASTILLO**, Raúl. El Juicio de Amparo. 29ª edición. Editorial Harla Oxford University Press. México 1998.
- CISNEROS RANGEL**, Georgina. Colección de Manuales de Derecho Mexicano. Editorial Porrúa. México 1992.
- COLIN SÁNCHEZ**, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 7ª edición. Editorial Porrúa. México 1981.
- GONZALEZ BUSTAMANTE**, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. 9ª edición. Editorial. Porrúa. México 1991.
- MARTINEZ GARNELO**, Jesús. La Investigación Ministerial Previa. 3ª edición. Editorial Harla Oxford University Press. México 1998.
- MARTINEZ MORALES**, Rafael. Derecho Administrativo. 2ª edición. Editorial Harla Oxford University Press. México 1998.

MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. Las Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa. México 1999.

MORENO RODRÍGUEZ, Rodrigo. La Administración Pública Federal en México. Editorial UNAM. México 1993.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. 11ª edición corregida y aumentada. Editorial Porrúa México 1997 p. 44.

VILLA, José Francisco. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa. México 1985.

OTRAS FUENTES

GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Diccionario Enciclopédico Larousse. 9ª edición Editorial Larousse. México 1997.

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario de Derecho Mexicano. 10ª edición. Editorial Porrúa. México 1997.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho Mexicano. Editorial Porrúa. México 1992.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Conmemoración de los cien años de la Impartición de Justicia en México. Revista de la Procuraduría General de la República. México. enero del 2001. Publicación Especial.

PAGINA WEB DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
www.pgr.gob.mx/conmend/histoind.htm.

PAGINA WEB DE LA PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

www.pgjdf.gob.mx/estadisticas.index.html.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Ley Federal de Bienes Asegurados.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Civil Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Código Fiscal de la Federación.

JURISPRUDENCIA

FALTAS ADMINISTRATIVAS. NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL PARA IMPONER DOS SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2084/94.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ELLA LE ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 468/2000. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Agosto de 1999 Tesis: IV.1o.A.T.16 A Página: 799 Materia: Administrativa Tesis aislada.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 813/2001. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Agosto de 2001 Tesis: I.13o.A.33 A Página: 1358 Materia: Administrativa Tesis aislada

SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN TRATÁNDOSE DE REMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1467/2001. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Septiembre de 2001 Tesis: I.7o.A.138 A Página: 1366 Materia: Administrativa Tesis aislada.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Mayo de 2000 Tesis: II.1o.A. J/15 Página: 845 Materia: Administrativa Jurisprudencia.



REMOCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS. EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS EN SU CONTRA CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1872/2001.

REMOCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS EN SU CONTRA BAJO LAS NORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONFORME AL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1872/2001

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**